
INDICE
PODER EJECUTIVO[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Lineamientos Específicos del Subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de granos forrajeros y pastos perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el ciclo agrícola primavera-verano 2004	2
--	---

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropian a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas. (Segunda publicación)	4
--	---

Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México	6
--	---

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz	32
--	----

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal	34
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Urbanismo y Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V.	41
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Othoniel Castilla Flores	42
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Proveedor, S.A. de C.V.	43
---	----

Nota Aclaratoria a la Circular 18/580/AR/408/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A., publicada el 21 de junio de 2004	44
--	----

[COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA](#)

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción y comercialización del compuesto químico farmacéutico denominado alendronato	44
--	----

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los datos de información y requisitos que deberán contener las solicitudes que con motivo de un trámite de regularización, presenten los particulares ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)	45
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco	46
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	49
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	49
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	49

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales	50
--	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena notificar el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia	62
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020704-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo No. 2

Viernes 2 de julio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos del Subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de granos forrajeros y pastos perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el ciclo agrícola primavera-verano 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, 72, 73, 74, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64 BIS-C, 8o. transitorio y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF 2004); sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF 2004); 1o., 2, 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; de los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS PARA LA
CONVERSION DEL CULTIVO DE FRIJOL POR EL CULTIVO DE GRANOS FORRAJEROS Y PASTOS
PERENNES EN LOS ESTADOS DE ZACATECAS, DURANGO Y SAN LUIS POTOSI PARA EL CICLO
AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2004

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS atenderán las disposiciones establecidas en los "Lineamientos específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de avena forrajera en los estados de Zacatecas y Durango para el ciclo agrícola primavera-verano 2003" (LINEAMIENTOS de Referencia), publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de septiembre de 2003, con excepción de lo señalado en los numerales primero, segundo, tercero y sexto del instrumento referido.

SEGUNDO.- Respecto al PRIMERO de los numerales de los LINEAMIENTOS de Referencia, se incorpora que: de conformidad con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 establecidos en las REGLAS, y a la aprobación otorgada por ASERCA al PROYECTO REGIONAL para cada uno de los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos para la Conversión del Cultivo de Frijol por el Cultivo de Granos Forrajeros y Pastos Perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2004 (SUBPROGRAMA), los cuales se otorgarán por conducto de ASERCA, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2004.

A fin de asegurar la estrategia de cambio del uso del suelo en las entidades federativas en cuestión, el PROYECTO REGIONAL considera apoyos a la conversión de los cultivos considerados en los presentes LINEAMIENTOS para el ciclo primavera-verano 2004 y para los dos ciclos agrícolas homólogos subsecuentes, con base en los artículos 53, 54, 55, 56, 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y conforme al criterio que se establece en el numeral tercero fracción III de este instrumento; apoyos sujetos a lo que se disponga en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los años fiscales correspondientes.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

TERCERO.- Por lo que hace al segundo de los numerales de los LINEAMIENTOS de Referencia, se adiciona lo siguiente:

Que los estudios realizados por el INIFAP para el ciclo agrícola primavera-verano 2004, en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí, consideran paquetes tecnológicos para la conversión del frijol conforme a lo siguiente: en Zacatecas, por los cultivos de avena forrajera, maíz forrajero y pastos perennes; en Durango, por los cultivos de avena forrajera, maíz forrajero y sorgo forrajero perenne; y en San Luis Potosí, por el cultivo de avena forrajera.

CUARTO.- Para el caso del numeral tercero de los LINEAMIENTOS de Referencia, se modifica que para el ciclo agrícola primavera-verano 2004, el APOYO por hectárea a la conversión de frijol por la siembra de granos forrajeros y pastos perennes será conforme a lo siguiente:

Estado	Producto	Superficie estimada (Ha.)	Apoyo fijo (\$/Ha.)
Zacatecas	Avena forrajera	90,000	650
	Maíz forrajero	28,300	400
	Pastos perennes	5,000	1,200
	Subtotal	123,300	
Durango	Avena forrajera	45,000	650
	Maíz forrajero	12,000	400
	Sorgo forrajero (perenne)	5,000	1,200
	Subtotal	62,000	
San Luis Potosí	Avena forrajera	20,000	650
	Subtotal	20,000	
TOTAL		205,300	-

- I. Los apoyos se otorgarán a los PRODUCTORES hasta por la superficie establecida para la pequeña propiedad individual y sociedades propietarias de tierras agrícolas en los títulos quinto y sexto de la Ley Agraria, y no podrá rebasar ni en lo individual ni en la entidad federativa, las superficies consignadas en el DIRECTORIO DE PROCAMPO y en el REGISTRO ALTERNO.
- II. Las superficies establecidas en el cuadro anterior son estimaciones de siembras, por lo que la superficie a apoyar, podrá tener variaciones como máximo de 20% por cada cultivo; para estos casos ASERCA otorgará los apoyos en los términos establecidos en estos Lineamientos.
- III. El apoyo fijo por hectárea señalado en el cuadro referido, se otorgará al 100% en el ciclo agrícola primavera-verano 2004, y para los subsecuentes dos ciclos homólogos, será respectivamente de 75% y 35% del monto señalado en el recuadro del presente numeral; apoyo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el numeral segundo, párrafo segundo del presente instrumento.

QUINTO.- Respecto al numeral sexto de los LINEAMIENTOS de Referencia, se establece que de conformidad con los plazos que se estipulan en los artículos 10 y 38 fracción V de las REGLAS, para el ciclo agrícola primavera-verano 2004, se establece como plazo máximo para la presentación de la SOLICITUD DE INSCRIPCION, veinte días hábiles posteriores al cierre oficial de siembras de la entidad federativa correspondiente; y como último día para la realización de los pagos de los APOYOS, el día hábil treinta posterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

TRANSITORIO

UNICO.- En donde se menciona al cultivo de avena forrajera en los LINEAMIENTOS de Referencia, se deberá entender que aplica a los cultivos considerados en los presentes LINEAMIENTOS.

Los presentes LINEAMIENTOS específicos del subprograma de apoyos directos para la conversión del cultivo de frijol por el cultivo de granos forrajeros y pastos perennes en los estados de Zacatecas, Durango y San Luis Potosí para el ciclo agrícola primavera-verano 2004, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil cuatro y entrarán en vigor a partir del día de su publicación.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropian a favor de la Federación cuatro superficies de 14,304.00, 12,838.51, 9,040.00 y 625.00 metros cuadrados, ubicadas en diversos municipios en el Estado de Chiapas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Arriaga, Tonalá, Acacoyagua y Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles reducirá el tiempo de recorrido de personas y bienes entre diversas ciudades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre la zona, permitirá resolver el problema de congestionamiento de la carretera generado por las bajas velocidades de los vehículos que por ella transitan, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía; y reducirá los costos de operación del aforo de 925 vehículos por día, de transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/CHIS/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 14,304.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, localizada

entre los kilómetros 49+448.00 al 50+044.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=49+448.00, continúa tangente de 596.00 m. y AZAC=141°18'08" hasta el PST=50+044.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 12,838.51 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, comprendida en seis fracciones, localizada entre los kilómetros 69+156.00 al 90+182.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 121.71 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=69+156.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 9.80 m. y AZAC=131°55'00" hasta el PST=69+165.80, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 96.80 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=69+247.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 8.00 m. y AZAC=131°55'00" hasta el PST=69+255.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,575.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=86+788.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa longitud parcial de curva simple de 157.50 m. con las siguientes características: Delta c= 12°40' izquierda, Gc=0°30', St=254.37 m., Rc=2,291.84 m., Lc=506.67 m. hasta el PSC=86+945.50, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,575.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=86+945.50, continúa longitud parcial de curva simple de 28.96 m. con las siguientes características: Delta c= 12°40' izquierda, Gc=0°30', St=254.37 m., Rc=2,291.84 m., Lc=506.67 m. hasta el PT=86+974.46, continúa tangente de 128.54 m. y AZAC=124°03'00" hasta el PST=87+103.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 2,920.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=87+103.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa tangente de 292.00 m. y AZAC=124°03'00" hasta el PST=87+395.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 6,550.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=89+527.00 en el lado izquierdo del eje del camino, continúa longitud parcial de curva simple de 320.17 m. con las siguientes características: Delta c= 12°34' izquierda, Gc=0°30', St=252.35 m., Rc=2,291.84 m., Lc=502.67 m. hasta el PT=89+847.17, continúa tangente de 334.83 m. y AZAC=111°36'00" hasta el PST=90+182.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 9,040.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Acacoyagua, en el Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 210+434.00 al 210+660.00, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=210+434.00, continúa tangente de 226.00 m. y AZAC=130°27'00" hasta el PST=210+660.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

4.- La superficie de 625.00 metros cuadrados, destinada para la ampliación de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas, localizada entre los kilómetros 229+356.00 al 229+381.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=229+356.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=126°08'00" hasta el PST=229+381.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLÓGICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLITICA PARA LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE EN MEXICO.

Con fundamento en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracciones I, III y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o. fracciones I, II, III y VII, 16, 21, 22, 41, 42, 49, 50 y 51

de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 4, 5, 7, 8, 13 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; 1o., 3o., 4o., 5o. fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la comunicación a través de la radio y la televisión es una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, y que es necesario que estos servicios se presten en las mejores condiciones tecnológicas en beneficio de la población;

Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Estado, respecto de las concesiones o permisos para el uso de los bienes cuyo dominio directo le corresponde a la Nación, entre los que se encuentran las frecuencias con las que se prestan servicios de radio y televisión, en términos de lo que dispone el artículo 27 de la propia Constitución, cuenta con las facultades para señalar las condiciones a las que deben sujetarse los particulares, en beneficio de la sociedad, considerando que se trata de actividades que están dirigidas a resolver necesidades que tiene la población en las diversas regiones del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que en el área de Crecimiento con Calidad se tienen, entre otros, los objetivos rectores de conducir responsablemente la economía; elevar y extender la competitividad del país y, asegurar el desarrollo incluyente;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006, fija como objetivos el Impulsar la modernización de la infraestructura de la radio y la televisión para mejorar la calidad e incrementar la diversidad de servicios y, promover la introducción de las tecnologías digitales de radiodifusión y la incorporación de nuevos servicios, así como favorecer la convergencia con las telecomunicaciones;

Que con fecha 2 de abril de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) firmó un Memorándum de Entendimiento con la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, por virtud del cual se realizaron los estudios de planificación de segundos canales de televisión digitales dentro de la zona de coordinación en la frontera norte, el cual sirvió de base para que el 22 de julio de 1998, se suscribiera un nuevo Memorándum de Entendimiento, en el que se adjudicaron canales de televisión digital para cada una de las partes, dentro de una zona de coordinación a lo largo de la frontera común entre ambos países;

Que con motivo de lo anterior, la Secretaría ha llevado a cabo estudios de factibilidad técnica para la asignación de segundos canales de televisión digital en todo el país, para la puesta en servicio de la televisión digital en México;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1999, para el estudio, evaluación y desarrollo de tecnologías digitales en materia de radiodifusión, se creó el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (en adelante el Comité), quien ha realizado trabajos para el estudio de los estándares de televisión digital que se encuentran disponibles en el mundo, A/53 de ATSC, DVB-T e ISDB, con base en información documental y experimental, incluida la desarrollada en México desde el año de 1998;

Que el Sector Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT"), aprobó el 10 de febrero de 2000, la revisión de la Rec. UIT-R BR.1306, en la cual se reconoce la viabilidad de los tres estándares registrados "A" (A/53 de ATSC), "B" (DVB-T) y "C" (ISDB), para que los países miembros de la UIT, entre ellos México, puedan adoptar el estándar que mejor satisfaga sus particulares necesidades;

Que mediante el "Acuerdo Secretarial por el que se Reserva el Uso de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para Realizar Trabajos de Investigación y Desarrollo, Relacionados con la Introducción de la Radiodifusión Digital", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2000, se establece en su Punto Cuarto que dicho Acuerdo permanecerá vigente hasta que, conforme a las disposiciones aplicables, la Secretaría resuelva sobre las tecnologías de radiodifusión digital que serán implantadas en nuestro país;

Que conforme a los trabajos realizados por el Comité, se identificó la necesidad de contar con un estándar que facilite el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, permita elevar la calidad de las transmisiones que recibe la población y favorezca el desarrollo de nuevos servicios que resulten de la convergencia con las telecomunicaciones;

Que del resultado de los análisis realizados a los informes que han presentado los representantes del Comité, de su participación en foros y reuniones nacionales, regionales e internacionales, en los que se han abordado diversos temas relacionados con los estándares tecnológicos, así como de las experiencias internacionales relacionadas con los procesos que se llevan a cabo en otros países, se observa que la adopción del estándar de televisión digital tendrá un impacto en el desarrollo técnico, económico y social de México.

Que por virtud del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de octubre de 2000, mediante el cual se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las tecnologías digitales para la radiodifusión, y de los refrendos que se han otorgado a partir de esa fecha, los títulos de Concesión y Permiso vigentes incluyen una Condición en la que se establece que los mismos están obligados a implantar la o las tecnologías que así resuelva la Secretaría y, al efecto, deberán observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones;

Que en el mencionado Acuerdo Secretarial del 3 de octubre de 2000, se establece que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar a la sociedad, la continuidad del servicio de televisión, por lo que la Secretaría deberá determinar el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas; asimismo, en dicho Acuerdo se señala que, en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas, involucren la utilización de otra frecuencia, la propia Secretaría señalará, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos;

Que la cobertura de la televisión en México es del 96.5%, a partir de 741 estaciones de canales analógicos, 462 concesionadas y 279 permisionadas, así como 2,816 autorizaciones de equipos complementarios de zona de sombra, de los cuales el 89.7% obedece a razones de cobertura social;

Que con la televisión digital terrestre se tiene el potencial de favorecer la optimización del espectro radioeléctrico, que la calidad de las señales se vea mejorada hasta lograr niveles de Alta Definición con alta confiabilidad en la recepción de señales y que se fortalezca el desarrollo de la convergencia en beneficio de la sociedad;

Que para aprovechar el potencial de la televisión digital terrestre y dada las características y especificaciones técnicas de los estándares de televisión digital terrestre, es indispensable la asignación de un canal adicional para llevar a cabo las transmisiones simultáneas con señales analógicas y digitales, en virtud de que, conforme a estudios realizados de los tres estándares de televisión digital disponibles en el mundo, las transmisiones digitales no se pueden realizar en el mismo canal por el que actualmente se transmiten las señales de televisión analógicas;

Que los trabajos realizados a nivel internacional, por el Comité, muestran claramente que cada país ha definido sus líneas de acción conforme a sus condiciones particulares y de acuerdo con la evolución de sus respectivos procesos, que son de largo plazo y que resulta necesario definir para México un solo estándar para las transmisiones de la televisión digital terrestre;

Que, dados los avances en la implantación de la televisión digital terrestre que se observan en varios países del mundo; el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico; la mejora en la calidad del servicio que ofrecerán las transmisiones digitales, así como los beneficios que traerá consigo la convergencia de tecnologías, es necesario y oportuno adoptar el estándar de transmisiones digitales de televisión que será utilizado en nuestro país, así como instrumentar las acciones que favorezcan la introducción de las nuevas tecnologías;

Que de conformidad con el resultado de los estudios y evaluaciones de los estándares digitales que fueron analizados por el Comité, el estándar A/53 de ATSC es el que resulta recomendable para las transmisiones de televisión digital terrestre en México, dado que reúne las siguientes características:

- a) La capacidad para lograr transmisiones confiables de Alta Definición en canales de 6 MHz, que es el mismo ancho de banda con el que actualmente se llevan a cabo las transmisiones analógicas de televisión;
- b) La eficiencia en la transmisión de las señales, que permita maximizar la cobertura de la población con la menor potencia posible, a fin de replicar con tecnología digital la actual cobertura analógica al menor costo;
- c) El aprovechamiento de potenciales economías de escala en la producción global de aparatos de recepción, a fin de tomar ventaja de la reducción de costos en beneficio de la sociedad;
- d) La disponibilidad de aparatos de recepción en condiciones favorables de calidad, diversidad y precio;
- e) El potencial de desarrollo de nuevos servicios y de aplicaciones móviles y portátiles, y
- f) Las mejores condiciones para la recepción de las señales originadas en el territorio nacional y que por su ubicación pudieran ser captadas en el extranjero.

Que la transición a la televisión digital terrestre, por los costos que implica para concesionarios, permisionados, productores, anunciantes y el público televidente en general, es un proceso de largo plazo en el que resulta esencial contar con lineamientos claros para su desarrollo y en el que deben ser tomados en cuenta para la elaboración de un Calendario de transición los siguientes elementos:

- a) Debe existir flexibilidad y gradualidad en el proceso para la instalación de las estaciones de televisión digital terrestre, iniciando con presencia en las actuales coberturas analógicas para posteriormente, replicarlas;
- b) Es conveniente establecer periodos de desarrollo revisables dentro de este proceso, considerando que se trata de una nueva tecnología y que los montos de inversión requeridos deberán realizarse de acuerdo con la evolución del propio proceso.
- c) Que deben establecerse metas mínimas con base en la densidad poblacional.

Que se han analizado los requerimientos económicos para llevar a cabo el proceso de transición, tomando en cuenta la actual infraestructura de estaciones de televisión en el país y la posibilidad de contar con la asignación temporal de un canal adicional por cada canal analógico, por lo que, conforme a los datos evaluados, se han realizado estimaciones de requerimientos para el proceso, bajo los criterios de aprovechar todas las posibilidades que ofrece la tecnología, contar con condiciones de transmisión que maximicen el servicio y tengan redundancia para fortalecer la confiabilidad de las transmisiones digitales, contar con capacidad de producción de contenidos de alta definición, así como considerar las necesidades actuales para la inserción de contenidos locales en las transmisiones;

Que se prevé que los recursos económicos con que cuenten las estaciones de televisión analógica, soportarán los costos operativos, financieros y de programación que, además de la operación actual, genere la transición tecnológica a la televisión digital.

Que con objeto de establecer claramente los derechos y obligaciones de los operadores de televisión respecto de la transición a la TDT, es recomendable ajustar las Condiciones de las Concesiones y de los Permisos de aquellos concesionarios y permisionarios que manifiesten su compromiso con la transición a la televisión digital terrestre, y

Que en consecuencia con lo anterior, el Comité emitió recomendación, a fin de que se adoptara el estándar de televisión digital terrestre y se estableciera la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se adopta el estándar A/53 de ATSC, para la transmisión digital terrestre de radiodifusión de televisión, en adelante la Televisión Digital Terrestre (la TDT) que utilizarán los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, para iniciar la transición a la televisión digital terrestre, en los términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

SEGUNDO.- Se establece la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, en adelante la "Política", conforme a lo siguiente:

- a) A fin de que el proceso brinde certidumbre jurídica a todas las partes que en él intervengan, se establecerán líneas de acción de corto, mediano y largo plazo, así como condiciones objetivas para dar seguimiento al proceso, para así evaluar el desarrollo del mismo y, en su caso, reorientar las líneas de acción antes señaladas.
- b) La Política contiene las metas, requisitos, condiciones y obligaciones para los concesionarios y permisionarios de televisión, en relación con el proceso de transición tecnológica de la TDT.
- c) La Política, podrá revisarse y, en su caso, ajustarse a la evolución del proceso de transición tecnológica de la TDT, y corresponderá al Comité evaluar en forma continua los avances del proceso y elaborar un reporte anual del mismo, con la o las recomendaciones que, en su caso, correspondan.
- d) La presente Política contiene los siguientes elementos:

1. Objetivos.

- a) **Inclusión Digital:** generar condiciones para que los receptores y decodificadores de televisión digital sean cada vez más accesibles al consumidor de nuestro país, con objeto de que la sociedad se beneficie de las ventajas que ofrece esta tecnología.
- b) **Calidad:** brindar a la sociedad una mejor alternativa del servicio de televisión con imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución que las que actualmente proporciona la televisión analógica.
- c) **Fortalecimiento de la actividad:** fomentar el sano desarrollo de los concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión y el de las actividades relacionadas, mediante la incorporación de condiciones que propicien certidumbre técnica y jurídica para la transición a la TDT.
- d) **Nuevos servicios:** alentar la incorporación y el desarrollo de nuevos servicios digitales, tanto asociados como adicionales a la TDT, sin que ello afecte la calidad del servicio principal.
- e) **Optimizar el uso del espectro:** hacer un uso racional y planificado del espectro radioeléctrico para la convivencia de señales analógicas y digitales durante la transición a la TDT.

2. Modelo de la TDT.

La TDT es una nueva tecnología que comprende la codificación de señales, el multiplexeo de las mismas y otros datos, así como la codificación final, modulación y transmisión por medio del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión de televisión.

Esta tecnología tiene el potencial para transformar a la industria existente en beneficio de la sociedad. En este sentido, se considera que el modelo a utilizarse para lograr los objetivos propuestos debe ser flexible, con el propósito de aprovechar al máximo las ventajas que actualmente ofrece el estándar A/53 de ATSC, así como las de su futuro desarrollo y crecimiento.

La TDT debe operar en función de las necesidades de la sociedad, para lo cual es necesario impulsar la interacción entre el Gobierno y los actores involucrados, población, concesionarios y permisionarios de estaciones de televisión, concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, promotores del estándar, fabricantes de equipos, productores de contenidos e instituciones educativas.

Para garantizar la continuidad del servicio de televisión analógica y el desarrollo del proceso de transición a la TDT, resulta necesario utilizar temporalmente un canal adicional por cada canal analógico, en el que se transmita digitalmente, en forma simultánea, la misma programación que se difunda en el canal analógico.

Asimismo se contempla que las señales de la TDT puedan ser captadas por el público en general mediante receptores fijos. No obstante lo anterior, con base en las recomendaciones que emita el Comité, la Secretaría analizará la viabilidad de incorporar a la TDT servicios de televisión portátiles y móviles.

Las transmisiones de la TDT deberán ser de calidad de alta definición (HDTV, por sus siglas en inglés) o calidad mejorada (EDTV, por sus siglas en inglés). Asimismo, para el inicio de las transmisiones

digitales de cada canal adicional, la TDT deberá tener, como mínimo, calidad estándar (SDTV, por sus siglas en inglés).

Al final del tercer periodo, para todas las estaciones que tengan Réplica Digital, será obligatorio contar con transmisiones de calidad HDTV o EDTV, en al menos el 20% del tiempo total del horario de funcionamiento de la estación, conforme a lo establecido en la concesión o el permiso. Con el propósito de brindar un mayor beneficio a la sociedad, lo anterior, debe darse preferentemente, en los horarios de mayor audiencia, en el entendido de que al menos una hora diaria de este tiempo, se transmita en horarios de mayor audiencia.

Conforme a las recomendaciones emitidas por la UIT, se entiende por:

HDTV: Formato 16:9 calidad de imagen comparable al cine, resolución 1920 X 1080e.

EDTV: Formato 16:9 calidad comparable a HDTV con resolución 1280 x 720p.

Formato 16:9 o 4:3 con resolución 704 x 480p, o 640 X 480p, similar al DVD.

SDTV: Formato 16:9 o 4:3 con resolución 704 x 480e o 640 X 480e, similar a NTSC.

e = despliegue de líneas entrelazadas

p = despliegue progresivo

Por último, el modelo promoverá la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los concesionarios y permisionarios de las estaciones de televisión, conforme a la legislación y disposiciones reglamentarias en materia de telecomunicaciones, sin que esto impida permanentemente la transmisión de programas de alta definición. En este sentido, la solicitud para la prestación de servicios de telecomunicaciones que, en su caso, sea factible prestar por el concesionario o permisionario, a través de los canales asignados a la TDT, sin que de manera alguna implique la interrupción total o parcial de la TDT, estará sujeta y se resolverá conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El Gobierno Federal podrá establecer una contraprestación económica y, en tal caso, el concesionario o permisionario estará obligado a cubrir la misma a favor del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento en que se otorgue, en su caso, el título de concesión respectivo.

3. Canales adicionales para la transición a la TDT.

Para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con la asignación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de la programación transmitida por cada canal analógico, en las bandas de frecuencias que le corresponden a la televisión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como para impulsar la convergencia tecnológica.

Para garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico destinado para la transmisión de la TDT, la Secretaría publicará en Internet la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, en la que se identificarán los canales que se encuentran disponibles para el proceso de transición a la TDT.

La Tabla antes mencionada, podrá ser modificada conforme a los avances en la evolución del proceso, tomando en cuenta el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los concesionarios y permisionarios, así como los adelantos que se tengan en materia de planificación del espectro radioeléctrico de la TDT.

Con objeto de mantener una planificación adecuada del espectro radioeléctrico y favorecer la optimización futura del mismo, se tenderá a que la mayoría de los canales se concentren en la porción de las bandas ubicada del canal 2 al 52, procurando evitar la asignación futura de canales analógicos superiores al canal 52.

La asignación de nuevos canales analógicos o la modificación de los existentes, no deberá afectar la factibilidad del uso de los canales de la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT.

4. Periodos trianuales del proceso de transición.

Para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT se establece el Calendario para la instalación y operación de los equipos de los canales digitales, el cual proyecta metas mínimas para cada uno de los Periodos, sin establecer una fecha para la conclusión de las transmisiones analógicas.

Con base en las recomendaciones que emita el Comité, la Secretaría determinará si es o no necesario continuar con las transmisiones analógicas de una determinada estación, por haber logrado un alto nivel de penetración del servicio de la TDT en la población y, en su caso, señalará al concesionario o permisionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

Para lo anterior, la Secretaría tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el concesionario o permisionario sobre el canal a reintegrar.

El proceso de transición a la TDT incluye seis periodos trianuales revisables, en el que se combinan, para cada periodo y en forma progresiva, la Presencia y Réplica Digital de las transmisiones en las actuales coberturas analógicas.

Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

Presencia: cuando las transmisiones de señales de la TDT tienen niveles que superan el umbral de recepción de la señal de 41 dBu, en al menos el 20% del área de servicio del canal analógico registrado en la Secretaría.

Réplica Digital de cobertura: cuando se supera el umbral de recepción antes señalado, en al menos el 90% del área de servicio.

Los conceptos de área de servicio y zona de cobertura se encuentran definidos con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-93, en cada caso, la zona de cobertura se especifica conforme a las condiciones particulares de cada Concesión y Permiso.

Conforme a ello, se establecen los siguientes periodos para la transición que, salvo el primero, serán revisables por el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes con base en las recomendaciones que al efecto emita el Comité.

Primer periodo (a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y finaliza el 31 de diciembre de 2006).

México, D.F., Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Tijuana, B.C., Mexicali, B.C., Cd. Juárez, Chih., Nuevo Laredo, Tamps., Matamoros, Tamps. y Reynosa, Tamps., con al menos la presencia de dos señales digitales comerciales.

Segundo periodo (1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009).

Réplica Digital de las señales comerciales del Primer Periodo.

Presencia de las señales digitales comerciales en zonas de cobertura de un millón y medio de habitantes en adelante.

Tercer periodo (1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012).

Réplica Digital de las señales del Segundo Periodo.

Presencia de las señales digitales no comerciales en zonas de cobertura de un millón y medio de habitantes en adelante.

Presencia de las señales digitales comerciales en zonas de cobertura de un millón de habitantes en adelante.

Cuarto periodo (1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015).

Réplica Digital de las señales digitales del Tercer Periodo.

Presencia de las señales digitales no comerciales en zonas de cobertura de un millón de habitantes en adelante.

Presencia de las señales digitales comerciales en zonas de cobertura de quinientos mil habitantes en adelante.

Quinto periodo (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018).

Réplica Digital de las señales del Cuarto Periodo.

Presencia de las señales digitales no comerciales en zonas de cobertura de quinientos mil habitantes en adelante.

Presencia de las señales digitales comerciales en zonas de cobertura de ciento cincuenta mil habitantes en adelante.

Sexto Periodo (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021).

Réplica Digital de todos los canales analógicos, en todas las zonas de cobertura servidas por la televisión analógica.

La Secretaría publicará en Internet la lista de las estaciones concesionarias y permisionarias de televisión conforme al Periodo en que les corresponda contar con señales digitales, considerando la información del Censo 2000 de INEGI.

Las estaciones permisionadas y las concesionadas cuya operación sea financiada principalmente por recursos federales o estatales, serán consideradas como estaciones no comerciales únicamente para los fines de la presente Política.

5. Seguimiento, revisión y ajustes al proceso.

El proceso de transición a la TDT debe incluir condiciones objetivas para dar seguimiento al proceso, a fin de evaluar sobre el desarrollo del mismo y, en su caso, reorientar las líneas de acción establecidas en la presente Política.

Por lo anterior, el Comité realizará evaluaciones al desarrollo del proceso de transición a la TDT, para lo cual tomará en consideración, entre otros factores, los siguientes:

- i. Inversiones realizadas;
- ii. Mercado de receptores, penetración, disponibilidad y, precio de receptores y equipos asociados a la TDT;
- iii. Equipos transmisores en operación y disponibles en el mercado, así como sus costos y características;
- iv. Mercado publicitario;
- v. Información de encuestas;
- vi. Censos y sus proyecciones;
- vii. Niveles de audiencia de programas transmitidos a través de la TDT;
- viii. Capacidad económica de la población, incluyendo el PIB, que dé a conocer el Banco de México;
- ix. Número de estaciones concesionadas y permisionadas de televisión, y
- x. Experiencias internacionales.

Con el propósito de que el Comité cuente con la información necesaria para evaluar el desarrollo del proceso, los concesionarios y permisionarios que tengan autorizado al menos un canal adicional para la transición a la TDT, deberán presentar a la Secretaría, en el mes de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2007, la información requerida en el Anexo I de la presente Política.

A partir del final del Primer Periodo, el Comité emitirá, a más tardar en el mes de abril de cada año, un reporte, con relación al año inmediato anterior, al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, con la o las recomendaciones que en su caso correspondan. La Secretaría publicará en Internet una versión de dicho reporte con la información que se considere como pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a más tardar en el mes de mayo del año que corresponda y, de ser necesario, realizará las adecuaciones a la presente Política.

6. Adecuaciones necesarias a las Concesiones y Permisos.

Tomando en cuenta que la transición a la TDT es un proceso de largo plazo y requiere del uso temporal de un canal adicional digital al canal analógico con que actualmente se ofrece el servicio, es necesario que los concesionarios y permisionarios cuenten con las condiciones de seguridad jurídica y técnica necesarias para llevar a cabo la transición a la TDT.

Conforme a lo expuesto es necesario:

- a) Establecer que las vigencias de las Concesiones y Permisos sean coincidentes con los periodos previstos en el numeral 4 de la presente Política;
- b) Adecuar las condiciones de las Concesiones y Permisos para incorporar disposiciones relacionadas con el proceso de transición sobre bases de equidad y transparencia, y
- c) Incorporar el procedimiento a través del cual se autorizará temporalmente el uso de un canal adicional.

Estas acciones se implementarán con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y en la Condición de Nuevas Tecnologías incluida en las Concesiones y Permisos, por la que se establece que los concesionarios y permisionarios están obligados a implantar la o las tecnologías que así resuelva la Secretaría, al efecto deberán observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos,

términos y condiciones que le señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

En el caso de nuevas Concesiones o Permisos, éstos deberán contener la Condición de Nuevas Tecnologías y, además, en todas sus condiciones, serán consistentes con esta Política y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con su naturaleza y propósitos. Las Concesiones o Permisos que, en su caso, otorgue la Secretaría a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, estarán sujetas a las obligaciones de Presencia o Réplica Digital, según sea el caso, atendiendo a la zona de cobertura y a los plazos que corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 4.

6.1 Procedimientos y plazos para solicitar el refrendo de la concesión o el permiso con base en la presente Política.

6.1.1 Procedimientos

Los concesionarios y permisionarios que deseen obtener el refrendo deberán presentar su solicitud, incluyendo la información señalada en el Anexo II de la presente Política.

La Secretaría resolverá la solicitud de refrendo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Las Condiciones de los Títulos de Refrendo de las concesiones o permisos que aplicarán a los concesionarios y permisionarios que manifiesten sus compromisos para transitar a la TDT, se establecerán de conformidad con los Anexos III y IV de la presente Política, según corresponda. La vigencia que se otorgará coincidirá con el término del Sexto Periodo Trienal señalado en el numeral 4.

6.1.2 Plazos para solicitar el refrendo

Salvo en el caso del Primer Periodo, los concesionarios y permisionarios deberán solicitar el refrendo correspondiente y manifestar sus compromisos con la transición a la TDT, antes del inicio del periodo en el que les corresponda contar con señales digitales, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la presente Política.

Para ello, las alternativas para solicitar el refrendo de la concesión o permiso son:

- a) A partir de que se publique la presente Política, siempre y cuando se manifiesten los compromisos para la transición a la TDT, o
- b) A más tardar un año antes de que fenezca su vigencia actual, siempre y cuando no haya iniciado el periodo en el que le corresponda contar con señales digitales.

Los concesionarios o permisionarios que opten por la opción b) y en ese momento no estén en condiciones de manifestar sus compromisos para transitar a la TDT, podrán solicitar su refrendo para continuar sólo con transmisiones analógicas. En este caso, la vigencia del refrendo no podrá exceder el primer año del periodo en el que le corresponda contar con señales digitales, lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario o permisionario pueda manifestar sus compromisos para la transición de la TDT en cualquier tiempo antes del vencimiento de la vigencia de la concesión, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el numeral 6.1.1 anterior.

Los concesionarios correspondientes al Primer Periodo, deberán solicitar el refrendo a más tardar el 1 de enero de 2005.

6.2 Procedimiento para hacer uso de los canales adicionales para la TDT.

Para llevar a cabo el proceso de transición a la TDT es necesario que se establezca el procedimiento para la asignación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de la programación transmitida por cada canal que realiza transmisiones analógicas, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 3 de la presente Política. Dicho procedimiento se incluye en los anexos III y IV de la presente Política.

La Secretaría publicará en Internet la lista de los canales digitales que se encuentran autorizados, identificando si se encuentran en proceso de instalación o en operación, así como sus características técnicas y el concesionario o permisionario que corresponda. Con objeto de facilitar la relación entre las estaciones analógicas y sus correspondientes equipos de canales adicionales digitales, se utilizará el mismo distintivo de llamada pero con la terminación "TDT".

7. Incumplimientos a la Política

7.1 No manifestar compromisos para la transición a la TDT

Salvo en el caso del Primer Periodo, los Concesionarios o Permisionarios que no manifiesten sus compromisos para la transición a la TDT, a través de la solicitud de su refrendo antes del inicio del periodo en el que le corresponda contar con señales digitales, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la presente Política, se ubicarán en el supuesto de incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Condición de Nuevas Tecnologías de su Concesión o Permiso.

En el caso de los concesionarios del Primer Periodo, ellos deberán solicitar su refrendo a más tardar el 1 de enero de 2005, lo contrario se considerará como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Condición de Nuevas Tecnologías de su Concesión.

Lo anterior será una causal para no refrendar sus respectivas concesiones o permisos y, en consecuencia, al término de sus respectivas vigencias, el Concesionario o Permisionario que se ubique en este supuesto deberá suspender sus operaciones y dismantelar las instalaciones afectas a la estación correspondiente.

La Secretaría podrá disponer de los canales respectivos y tomará las acciones necesarias para procurar que la población incluida en esa zona de cobertura cuente con señales del servicio de televisión analógica y digital, conforme al avance de la evolución de la transición a la televisión digital terrestre.

7.2 No cumplir con los compromisos asumidos para la transición a la TDT.

Sin perjuicio de que los compromisos para la transición a la TDT son revisables conforme a lo establecido en el numeral 5 de la presente Política, en caso de que el Concesionario o Permisionario no dé cumplimiento a los mismos en tres ocasiones durante el periodo de vigencia correspondiente, sin causa justificada, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación y de las sanciones económicas que correspondan conforme a lo establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión y su Título de concesión o permiso, según sea el caso.

Una vez concluido el procedimiento de revocación, la Secretaría podrá disponer de los canales correspondientes y tomará las acciones necesarias para procurar que la población incluida en esa zona de cobertura cuente con señales del servicio de televisión analógica y digital, conforme al avance de la evolución de la transición a la televisión digital terrestre.

7.3 Prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso que corresponda de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El Concesionario o Permisionario de televisión que preste un servicio de telecomunicaciones sin contar con la concesión o permiso en términos de lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y las disposiciones legales aplicables, perderá en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

8. Receptores de Televisión Digital.

Con la finalidad de propiciar que se cuente con receptores de Televisión Digital, en las mejores condiciones de calidad, diversidad, oportunidad, disponibilidad y precio, deberán acordarse y promoverse las acciones correspondientes con los fabricantes, vendedores y distribuidores de equipo.

Adicionalmente, se favorecerá la participación de otros actores relevantes al proceso, como son los concesionarios del servicio de televisión restringida, en materia de distribución de contenidos de HDTV y EDTV y de promoción de la convergencia; los desarrolladores de tecnología, para mantener un alto nivel de actualización y de involucramiento en la evolución del estándar; los fabricantes de equipos asociados a la TDT, para favorecer el acceso a las tecnologías por parte de los concesionarios y permisionarios; productores de contenidos, para el desarrollo de programación que aproveche las posibilidades que ofrece la tecnología; e, instituciones educativas, para contar con niveles de capacitación y desarrollo acordes a la evolución de la tecnología en beneficio del país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Permisos que venzan antes del 1 de enero de 2006, podrán solicitar el refrendo de Permiso en plazos menores a los señalados en el presente Acuerdo.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

ANEXO I**INFORMACION REQUERIDA DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS
PARA EL SEGUIMIENTO DE LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE**

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y la información podrá ser presentada a través de mecanismos o formatos que hagan más eficiente su análisis y evaluación)

a) Nombre del Concesionario o Permisionario

b) Distintivo de llamada

c) Canal Adicional Autorizado

d) Indicar si ha iniciado operaciones

En caso negativo, grado de avance de las instalaciones y fecha probable de terminación.

e) Información agregada de las inversiones realizadas, relacionadas con la transición a la TDT.

f) Reporte sobre la calidad de la señal.

Horas transmitidas en el canal digital.

Total de Horas transmitidas en HDTV, EDTV y SDTV. Especificar modo de transmisión, por ejemplo 1920 X 1080e, 1280 x 720p, 640 X 480e, etc.

Horarios de programación de HDTV, EDTV y SDTV.

Niveles de audiencia disponibles.

g) Mercado publicitario (en el caso de concesionarios).

Ingresos asociados directa o indirectamente a la TDT.

Encuesta que, en su caso, haya realizado con relación a la penetración de la TDT.

h) Ingresos para el financiamiento de la TDT (en el caso de permisionarios).

Presupuesto asociado a la operación e ingresos generales obtenidos por rubro.

Ingresos adicionales directos o indirectos asociados a la TDT.

Encuesta que, en su caso, haya realizado con relación a la penetración de la TDT.

i) Nuevos servicios autorizados con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

j) Comentarios generales, en su caso.

En caso de que considere que la información es confidencial, reservada o comercial reservada, deberá identificar las secciones del documento que contienen este tipo de información así como el fundamento por el cual considera que tenga ese carácter. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 37 del Reglamento de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ANEXO II

**MODELO DE ESCRITO CON EL QUE SE PRESENTA LA INFORMACION REQUERIDA
A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS QUE SOLICITEN SU REFRENDO
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6.1**

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre)

“(Lugar y fecha de emisión del escrito)”

“C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presente.

“Me refiero al Acuerdo por el que se adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la implantación de la Televisión Digital Terrestre en México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día _____, y en particular al numeral 6.1. del mismo, que se refiere al procedimiento para solicitar el refrendo de la concesión o el permiso con base en dicha Política.

“Sobre el particular, y estando en conocimiento de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante Autoridad Pública distinta de la Judicial, establecidas en la fracción I del artículo 247 del Código Penal, el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 247.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de multa:

I.- Al que interrogado por alguna Autoridad Pública distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada conoce y acepta la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en la fecha mencionada.

“Asimismo, manifiesto a Usted...

a) En caso de que el concesionario o permisionario desee manifestar sus compromisos, de conformidad con la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre deberá solicitar el refrendo correspondiente e incluir el calendario de instalación al que se compromete de conformidad con la Política, con los siguientes datos: Distintivo de llamada, fecha de inicio de operaciones para contar con Presencia de la señal digital y fecha en la que se tendrá la Réplica Digital de la zona de cobertura.

b) En caso de que el concesionario o permisionario no esté en condiciones de asumir los compromisos para transitar a la TDT, serán aplicables las disposiciones del Acuerdo Secretarial en el inciso b) del numeral 6.1.2.

“Finalmente, acompaño al presente el comprobante de pago de derechos respectivo previsto por la Ley Federal de Derechos vigente.

“Atentamente,”

(EL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO, O SU REPRESENTANTE LEGAL)

ANEXO III

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y se llenará conforme a las características de cada Concesión)

CLAVE: XXXXXX

TITULO DE REFRENDO DE CONCESION PARA CONTINUAR USANDO COMERCIALMENTE UN CANAL DE TELEVISION, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE XXXXXX, EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

(En esta sección se incorporarán los antecedentes que correspondan a cada caso.

Adicionalmente se establecen los siguientes)

Que de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la Ley), la Secretaría otorgó la Concesión al Concesionario, para instalar, operar y explotar comercialmente el canal X, con distintivo de llamada XXX-TV, potencia radiada aparente en video de XX kW, en XXX, XX., (en lo sucesivo la Concesión) con vigencia de XX años, contados a partir del día X de XXXX de XX y vencimiento el día X de XX de XX;

Que de conformidad con lo establecido en la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo la Política), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de (fecha), el Concesionario solicitó el refrendo de la presente Concesión con fecha XX de XXX del XXX;

Que con fecha XX de XXX del XXX, el Concesionario manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta la Política y que de conformidad con la misma, presentó los compromisos que asume con motivo de la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, los cuales se encuentran contenidos en la Condición Cuarta del presente Título;

Que la Secretaría de Gobernación emitió opinión favorable para el refrendo de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión (en lo sucesivo el Reglamento), y

Que la Secretaría realizó un análisis de la utilización del canal por parte del Concesionario, quien en forma regular y consistente lo ha operado y explotado con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, encontrándose al corriente de sus obligaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 16 y demás relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión, 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría, se otorga al Concesionario el presente

**Refrendo de concesión para continuar usando comercialmente
el canal de televisión X (X),**

por lo que la Concesión queda sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Marco jurídico. Los servicios materia de la Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley.

La Concesión deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales,

Federal

de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a los cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados,

el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Este Título tiene por objeto refrendar la concesión para usar comercialmente el canal de televisión cuyas características básicas se describen a continuación:

Canal asignado:	X (X) (XXX-XXX MHz)
Distintivo:	XXX-TV
Ubicación del equipo transmisor:	XXXXX, XX.
Población principal a servir:	XXXX, XX. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.
Potencia radiada aparente:	Video XXX.0 kW Audio XX.0 kW
Sistema radiador:	XD (XDireccional)
Centro de la zona de cobertura	LN XX° XX' XX''
(Coordenadas geográficas):	LW XX° XX' XX''
Descripción de la zona de cobertura:	Aquella delimitada por XX sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1) Un radio de XX km con una abertura de XXX° a partir de los XX° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de XX dBu, y 2) Un radio de XX km con una abertura de XX° a partir de los XXX° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de XX dBu.
Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

La Concesión y el presente Título no otorgan al Concesionario derechos reales sobre el uso del canal asignado, por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley,

la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicho canal o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. Cobertura social. Con objeto de satisfacer las necesidades de cobertura social de los servicios de televisión, el Concesionario está obligado a cubrir en forma eficiente aquellas poblaciones rurales o de bajos recursos económicos que se encuentren localizadas dentro de su zona de cobertura, incluidas aquellas que por su ubicación geográfica no reciben la señal, para lo cual, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, debe instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra, previa autorización o requerimiento de la Secretaría. Dichas estaciones quedarán sujetas a las Condiciones establecidas en el presente Título y deberán instalarse de conformidad al programa de cobertura que se establezca, mismo que deberá ser concertado previamente entre la Secretaría y el Concesionario.

Para tal fin, durante el mes de julio de cada año, en su caso, la Secretaría notificará al Concesionario las poblaciones en las que se demanda el servicio y que se encuentran dentro de la zona de cobertura de la Concesión. La Secretaría y el Concesionario contarán con 90 días hábiles para concertar el programa de cobertura social para el año inmediato posterior. En caso de no lograr un acuerdo en dicho plazo, la Secretaría podrá establecer el programa de cobertura social correspondiente, en consistencia con el numeral 5 de la Política.

Para el establecimiento del programa, la Secretaría deberá asegurarse previamente que la población propuesta cuenta con condiciones técnicas necesarias tales como, disponibilidad del espectro radioeléctrico, suministro eléctrico y caminos adecuados para la instalación del o los equipos complementarios, y procurará no poner en peligro la estabilidad económica del Concesionario.

El programa de cobertura tendrá carácter de obligatorio a partir de la fecha de su establecimiento y podrá ser revisado por causa justificada por ambas partes.

CUARTA. Nuevas tecnologías. El Concesionario está obligado a implantar la tecnología de la Televisión Digital Terrestre (en adelante la TDT) utilizando el estándar A/53 de ATSC de conformidad con el Acuerdo Secretarial por virtud del cual se adopta el estándar y lo establecido en la Política, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el (FECHA). Al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Título, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

El Concesionario conoce y acepta la Política y, se ha comprometido de conformidad con el siguiente calendario para la transición a la TDT:

DISTINTIVO DE LLAMADA	FECHA	NIVEL DE SERVICIO
-----------------------	-------	-------------------

(Se llenará conforme al compromiso establecido en el Anexo II de la Política)

El compromiso establecido podrá ser revisado y, en su caso, adecuado, mediante disposiciones de carácter general expedidas de conformidad con lo establecido en la Política.

El concesionario contará con un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su (por cada) canal analógico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como para impulsar la convergencia tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Política:

- a) El Concesionario deberá solicitar el canal adicional para las transmisiones de la TDT, al menos un año antes de que se cumpla el compromiso que haya establecido para la transición y podrá adelantar su proceso de transición, conforme a las decisiones particulares que le correspondan;
- b) El Concesionario deberá presentar las características técnicas con que proyecta instalar y operar los equipos necesarios del canal adicional de TDT, y
- c) La Secretaría analizará la solicitud, de conformidad con el compromiso establecido y, de ser procedente, autorizará la instalación y operación de los equipos necesarios para la operación del canal adicional para la TDT que mejor satisfaga los criterios de optimización en el uso del espectro radioeléctrico y que se encuentre contenido en la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, establecido en la Política y, una vez asignado eliminará este canal de dicha Tabla.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Secretaría determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que la Secretaría, de conformidad con la Política, determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, se señalará al Concesionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

Para lo anterior, la Secretaría tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el concesionario sobre el canal a reintegrar.

Para prestar servicios de telecomunicaciones en el canal adicional para las transmisiones de la TDT, cuando sea factible y sin que esto implique la interrupción total o parcial de la TDT, ni impida permanentemente la transmisión de programas de alta definición, el Concesionario podrá solicitar a la SCT la prestación de los mismos, solicitud que se resolverá sujetándose a la Ley Federal de Telecomunicaciones, y a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El Gobierno Federal podrá establecer una contraprestación económica y, en tal caso, el Concesionario estará obligado a cubrir la misma a favor del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento en que se otorgue, en su caso, el título de concesión respectivo.

QUINTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de refrendo de la Concesión. Por virtud del presente Refrendo, la vigencia de la presente Concesión iniciará a partir del día de de y vencerá el día **31** de diciembre de **2021**.

En caso de que la Secretaría, con base en las recomendaciones emitidas por el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (el Comité), determine modificar el vencimiento del Sexto Periodo establecido en la Política, el Concesionario podrá solicitar que dicho cambio se vea reflejado en la fecha de vencimiento a que se refiere la presente Condición.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, la Secretaría, evaluará el uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de la Concesión, para lo cual verificará que el Concesionario haya:

- a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, por lo que se realizará una visita de inspección fuera de su programa aleatorio y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Quinta;
- b) Ejecutado las acciones que la Secretaría establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Cuarta;
- c) Dado cumplimiento a la obligación de Cobertura Social que se establece en la Condición Tercera;
- d) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Tercera, y
- e) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante la Secretaría.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, la Secretaría emitirá su dictamen relativo al uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que la Secretaría haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Concesionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.

La Secretaría otorgará refrendo de la concesión en términos del artículo 16 de la Ley, 13 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Para el estudio de dicho refrendo, se observará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Ley:

- a) El Concesionario deberá solicitar por escrito el refrendo de la concesión a más tardar un año antes de su terminación;
- b) La Secretaría realizará la evaluación del buen uso de la Concesión, para lo cual tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periódicas previamente realizadas, así como la opinión que emita la Secretaría de Gobernación respecto del cumplimiento de obligaciones bajo su competencia a que se refiere el artículo 13 del Reglamento. La Secretaría informará al Concesionario el resultado de dicha evaluación a más tardar 90 días antes del vencimiento de la vigencia de la Concesión, y
- c) En caso de resultar favorable la evaluación, incluyendo los 90 últimos días, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca la Secretaría, con base en la Ley, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para refrendar la vigencia de la Concesión por el plazo que la misma señale.

SEXTA. Nacionalidad. El Concesionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar el canal de televisión.

Cuando se trate de persona moral, deberá consignar en su escritura constitutiva, la cláusula de exclusión de extranjeros, en términos de los artículos 14 de la Ley; 2o., fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

SEPTIMA. Aprobación de actos. El Concesionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo, comercialización, y otros que afecten, graven o involucren la Concesión, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio dentro de la zona de cobertura.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría, con excepción de aquellos en los que opera la afirmativa ficta y siempre que, en estos últimos, la Secretaría no los hubiere objetado.

OCTAVA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o de partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la información necesaria para

que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de esta Secretaría dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

NOVENA. Irrevocabilidad de mandatos. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucre parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes a la presente concesión, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

DECIMA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;
- II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de televisión;
- III. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facilidades para verificar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría de Estado, y
- IV. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

DECIMA PRIMERA. Representante legal. En caso de que el Concesionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia de la Concesión, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Secretaría.

DECIMA SEGUNDA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de la estación o estaciones con que ofrezca el servicio de televisión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando el o los documentos (curriculum vitae, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, etc.) que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- II. La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y
- III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en la Secretaría, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

DECIMA TERCERA. Investigación y desarrollo. El Concesionario deberá coadyuvar en las labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría, la Cámara

Nacional

de la Industria de la Radio y la Televisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México.

Dichas labores de investigación y desarrollo podrán versar sobre cuestiones de naturaleza técnica que favorezcan el mejor uso del espectro radioeléctrico, investigación de mercados con objeto de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la Condición Primera, así como proyectos que al efecto se propongan para la introducción de las nuevas tecnologías de radiodifusión o el mejoramiento de las mismas en el país, de conformidad con lo que se establece en la Condición Cuarta.

DECIMA CUARTA. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en los tiempos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Para acreditar el uso del canal de televisión asignado y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Secretaría, a más tardar el día 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, lo siguiente:

- a) La información prevista en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 1997;
- b) Un informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, según se establece en la Condición Décima Tercera del presente Título, y
- c) En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos.

La información a la que se refiere el inciso b) podrá ser presentada en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, siempre que ésta acredite la participación del Concesionario.

De igual forma, en caso de haber iniciado el proceso de transición a la TDT, el Concesionario deberá presentar, a más tardar el 30 de enero de cada año, la información especificada en el Anexo I de la Política.

DECIMA QUINTA. Calidad de la operación. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación o estaciones con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo señalado en las Condiciones Segunda y Tercera, sea eficiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, y lo establecido en la Condición Cuarta.

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Política y las disposiciones legales aplicables en materia de la operación técnica de las estaciones de televisión y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, la Secretaría podrá requerir al Concesionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Concesionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 28, 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la transición a la TDT, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Concesionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar a la Secretaría de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto restablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas.

DECIMA SEXTA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEPTIMA. Programación. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o. y demás relativos de la Ley, y los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 34 y demás aplicables del Reglamento.

DECIMA OCTAVA. Programas oficiales. El Concesionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique oportunamente en términos de la Ley, el Reglamento y del presente Título, los materiales que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal le envíe.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el concesionario.

DECIMA NOVENA. Tiempos del Estado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley, 15 y 16 del Reglamento el Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material que, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación y en los horarios acordados con esta última, conforme a la Ley y el Reglamento. Durante los tiempos de transmisión del Estado, cuando los materiales hayan sido enviados, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

En el ámbito electoral, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 y 61 de la Ley.

VIGESIMA. Tiempos fiscales. El Concesionario podrá optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1968, en los términos del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que en dicho decreto se indica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2002.

VIGESIMA PRIMERA. Protección civil. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA SEGUNDA. Programación impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGESIMA TERCERA. Salud. El Concesionario sujetará la publicidad que se refiera a la salud a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 42 y 43 del Reglamento; 300 al 312 de la Ley General de Salud, así como a los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario se asegurará que la publicidad que transmita cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso a la Secretaría de Salud, para lo cual, podrá exigir al anunciante la documentación respectiva.

VIGESIMA CUARTA. Contenido religioso. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA QUINTA. Respeto a la persona. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas o publicidad que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGESIMA SEXTA. Protección al público. El Concesionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Concesionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEPTIMA. Apoyo a la capacitación. A propuesta de la Secretaría, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA OCTAVA. Apoyo a la educación. El Concesionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 4o., 5o., 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión u otras instituciones de investigación educativa en México.

VIGESIMA NOVENA. Responsabilidad del contenido. El Concesionario es responsable del contenido de la programación y de la publicidad que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA. Causas de revocación. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, la Concesión podrá ser revocada por la Secretaría, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio materia de la Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Secretaría u otra autoridad competente;

- II. Por la transmisión de acciones o partes sociales, por cualquier medio legal, así como por la celebración de actos o contratos que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de la emisora, sin previa autorización de la Secretaría otorgada para el efecto, o por incumplir lo establecido en la Condición Séptima o la Condición Octava de este Título;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley;
- IV. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la Condición Décima de este Título;
- V. Por ser sancionado en tres ocasiones por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Primera, Tercera, Cuarta, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta, y
- VI. Por ser sancionado en tres ocasiones en un lapso de un año por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Décima fracción III, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta.

TRIGESIMA PRIMERA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las condiciones del presente Título serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGESIMA SEGUNDA. Garantía. El Concesionario se obliga a presentar un billete de depósito con institución autorizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del presente Título, por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de la Tesorería de la Federación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen o deriven de este Refrendo.

Si la garantía se extingue o disminuye, el Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ello ocurra.

TRIGESIMA TERCERA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante la Secretaría.

TRIGESIMA CUARTA. Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Concesionario.

México, Distrito Federal, a los

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL CONCESIONARIO

XXXXXXXXX

La presente hoja de firmas corresponde al título de refrendo de concesión CLAVE: XX X-X-TV otorgado en favor de XXXXXX

ANEXO IV

(El presente anexo es parte integral de la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre y se llenará conforme a las características de cada Permiso)

TITULO DE REFRENDO DE PERMISO PARA CONTINUAR USANDO CON FINES XXXXX UN CANAL DE TELEVISION, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, A FAVOR DE XXXXXXXX, EN LO SUCESIVO EL PERMISIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

**(En esta sección se incorporarán los antecedentes que correspondan a cada caso.
Adicionalmente se establecen los siguientes)**

Que de conformidad con lo establecido en la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (en lo sucesivo la Política), el Permisionario solicitó el refrendo del presente Permiso con fecha XX de XXX del XXX;

Que con fecha XX de XXX del XXX, el Permisionario manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta la Política y que de conformidad con la misma, presentó los compromisos que asume con motivo de la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, los cuales se encuentran contenidos en la Condición Quinta, y

Que la Secretaría realizó un análisis de la utilización del canal por parte del Permisionario, quien en forma regular y consistente lo ha operado con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, encontrándose al corriente de sus obligaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 9o., 13, 25 y demás relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión y, 4o. del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Secretaría otorga al Permisionario el presente

**Refrendo de Permiso para continuar usando, con fines XXXXX
el canal XXX de televisión,**

el que quedará sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Marco Jurídico. Los servicios materia del Permiso constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley.

El Permiso deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, la Política de Transición a la Televisión Digital Terrestre, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Permisionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a los cuales queda sujeto el Permiso, fueren derogados, modificados o adicionados, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Este Título tiene por objeto refrendar el permiso para usar con fines XXXXX el canal de televisión cuyas características básicas se describen a continuación:

Canal asignado:	X (X) (XXX-XXX MHz)
Distintivo:	XXX-TV
Ubicación del equipo transmisor:	XXXXX, XX.
Población principal a servir:	XXXX, XX. y poblaciones contenidas dentro de la zona de cobertura.
Potencia radiada aparente:	Video XXX.0 kW Audio XX.0 kW
Sistema radiador:	XD (XDireccional)
Centro de la zona de cobertura	LN XX° XX' XX''
(Coordenadas geográficas):	LW XX° XX' XX''
Descripción de la zona de cobertura:	Aquella delimitada por XX sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguida: 1) Un radio de XX km con una abertura de XXX° a partir de los XX° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de XX dBu, y 2) Un radio de XX km con una abertura de XX° a partir de los XXX° en dirección del giro de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de XX dBu.
Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

El Permiso y el presente Título no otorgan al Permissionario derechos reales sobre el uso del canal asignado, por lo que acepta que, en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, la Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicho canal o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. Naturaleza y propósito. En términos del artículo 13 de la Ley, la estación de televisión a que se refiere la Condición Segunda tiene naturaleza y propósito XXXXXX, por lo que el Permissionario no deberá transmitir anuncios comerciales, ya sea insertados por él en forma directa, o por la retransmisión de señales que contengan anuncios comerciales.

CUARTA. Programa de inversión. El Permissionario garantizará la adecuada operación y mantenimiento de la estación, para lo cual deberá haber presentado con su solicitud de refrendo el Programa de Inversión respectivo, mismo que podrá ser modificado a petición del Permissionario, previa autorización de la Secretaría.

QUINTA. Nuevas tecnologías. El Permissionario estará obligado a implantar la tecnología de la Televisión Digital Terrestre (en adelante, la TDT) utilizando el estándar A/53 de ATSC de conformidad con el Acuerdo Secretarial por virtud del cual se adopta el estándar y lo establecido en la Política, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el (FECHA). Al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Título, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

El Permissionario conoce y acepta la Política y, se ha comprometido de conformidad con el siguiente calendario para la transición a la TDT:

DISTINTIVO DE LLAMADA

FECHA

NIVEL DE SERVICIO

(Se llenará conforme al compromiso establecido en el Anexo II de la Política)

El compromiso establecido podrá ser revisado y en su caso adecuado, de conformidad con lo establecido en la Política.

El Permisionario contará con un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su (por cada) canal analógico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, así como para impulsar la convergencia tecnológica, de conformidad con lo establecido en la Política:

- a) El Permisionario deberá solicitar el canal adicional para las transmisiones de la TDT, al menos un año antes de que se cumpla el compromiso que haya establecido para la transición y podrá adelantar su proceso de transición, conforme a las decisiones particulares que le correspondan;
- b) El Permisionario deberá presentar las características técnicas con que proyecta instalar y operar los equipos necesarios del canal adicional de TDT, y
- c) Conforme a lo anterior, la Secretaría analizará la solicitud, de conformidad con el compromiso establecido y, en su caso, autorizará la instalación y operación de los equipos necesarios para la operación del canal adicional para la TDT que mejor satisfaga los criterios de optimización en el uso del espectro radioeléctrico y que se encuentre contenido en la Tabla de Canales Adicionales para la Transición a la TDT, establecido en la Política y, una vez asignado eliminará este canal de dicha Tabla.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Secretaría determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas. Una vez que, la Secretaría, de conformidad con la Política determine, en su momento, que no es necesario continuar con las transmisiones analógicas por estar garantizado el servicio gratuito a la población, se señalará al Permisionario, el canal que será reintegrado al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

Para lo anterior, la Secretaría tomará en cuenta, tanto la optimización del espectro radioeléctrico, como la propuesta que, en su caso, presente el permisionario sobre el canal a reintegrar.

Para prestar servicios de telecomunicaciones en el canal adicional para las transmisiones de la TDT, cuando sea factible y sin que esto implique la interrupción total o parcial de la TDT, ni impida permanentemente la transmisión de programas de alta definición, el Permisionario podrá solicitar a la SCT la prestación de lo mismos, solicitud que se resolverá sujetándose a la Ley Federal de Telecomunicaciones, y a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. El Gobierno Federal podrá establecer una contraprestación económica y, en tal caso, el Permisionario estará obligado a cubrir la misma a favor del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento en que se otorgue, en su caso, el título de concesión respectivo.

SEXTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de refrendo del Permiso. Por virtud del presente Refrendo, la vigencia del Permiso será de XX (XX) años, contados a partir del día de XXXXX de XXXX y vencerá el día 31 de diciembre de 2021.

En caso de que la Secretaría, con base en las recomendaciones emitidas por el Comité, determine modificar el vencimiento del Sexto Periodo establecido en la Política, el Permisionario podrá solicitar que dicho cambio se vea reflejado en la fecha de vencimiento a que se refiere la presente Condición.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, la Secretaría, evaluará el uso y aprovechamiento del canal que ampara este Permiso en forma periódica cada 3 (tres) años y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia del Permiso, para lo cual verificará que el Permisionario haya:

- a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, por lo que se realizará una visita de inspección fuera de su programa aleatorio y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Cuarta;
- b) Ejecutado el Programa de Inversión establecido en la Condición Cuarta;
- c) Ejecutado las acciones que la Secretaría establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Quinta, y
- d) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante la Secretaría.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, la Secretaría emitirá su dictamen relativo al uso del canal a que se refiere el Permiso y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que la Secretaría haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Permisionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.

La Secretaría podrá otorgar el refrendo del Permiso en términos del presente Título y de las disposiciones legales aplicables. Para el estudio de dicho refrendo, se observará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de lo que establezca la Ley:

- a) El Permisionario deberá solicitar por escrito el refrendo del Permiso a más tardar un año antes de su terminación. En dicha solicitud el Permisionario presentará a consideración de la Secretaría los Propósitos y el Programa de Inversión que regirá durante la vigencia del Refrendo del Permiso que, en su caso se otorgue. Dicha documentación será evaluada por la Secretaría y tomada en cuenta para el análisis del otorgamiento del refrendo del Permiso;
- b) La Secretaría realizará la evaluación del buen uso del canal, para lo cual tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones periódicas previamente realizadas y el cumplimiento a las condiciones del Permiso, así como la opinión que emita la Secretaría de Gobernación respecto del cumplimiento de obligaciones bajo su competencia, y
- c) El Permisionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca la Secretaría, con base en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para refrendar la vigencia del Permiso por el plazo que la misma señale.

SEPTIMA. Nacionalidad. El Permisionario siempre debe ser de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con este Permiso, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Permisionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar el canal de televisión.

Cuando se trate de persona moral, deberá consignar en su escritura constitutiva, la cláusula de exclusión de extranjeros, en términos del artículo 25 de la Ley; 2o., fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

OCTAVA. Traspaso y aprobación de actos. El Permisionario solicitará la autorización previa de la Secretaría para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo, y otros que afecten, graven o involucren al Permiso, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Secretaría.

NOVENA. Irrevocabilidad de mandatos. El Permisionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucre parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes al presente Permiso, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

DECIMA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Permisionario se obliga a:

- I. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de televisión;
- II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facilidades para vigilar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría de Estado, y

III. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

DECIMA PRIMERA. Representante legal. En caso de que el Permisionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría.

DECIMA SEGUNDA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de la estación con que ofrezca el servicio de televisión conforme a lo señalado en la Condición Segunda del presente Título, podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del Permisionario, a un profesional técnico aprobado por la Secretaría. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** El Permisionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Secretaría, acompañando el o los documentos (curriculum vitae, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, entre otros) que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- II.** La Secretaría tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y
- III.** De no haberse presentado objeción en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en la Secretaría, y el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de sustitución del profesional técnico, el Permisionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Secretaría.

DECIMA TERCERA. Información. El Permisionario se obliga a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, en los tiempos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.

Para acreditar el uso del canal de televisión asignado y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o., de la Ley, el Permisionario presentará ante la Secretaría, a más tardar el día 30 de junio de cada año, sin necesidad de previo requerimiento y conforme al formato establecido, lo siguiente:

- a)** La información prevista en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de abril de 1997;
- b)** En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos, y
- c)** Un informe en el que señale en forma detallada las acciones que realizó para el cumplimiento del Programa de Inversión establecido en la Condición Cuarta.

De igual forma, en caso de haber iniciado el proceso de transición a la TDT, el Permisionario deberá presentar, a más tardar el 30 de enero de cada año, la información especificada en el Anexo I de la Política.

DECIMA CUARTA. Calidad de la operación. El Permisionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo señalado en la Condición Segunda del presente Título, sea eficiente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Cuarta y Quinta, y en las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Permisionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Política y las disposiciones legales que corresponda en materia de la operación técnica de la estación de televisión y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, la Secretaría podrá requerir al Permisionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Permisionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 28, 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Permisionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la transición a la TDT, el Permisionario deberá acatar las disposiciones que la Secretaría establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Permisionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar a la Secretaría de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto reestablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas.

DECIMA QUINTA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Permisionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije la Secretaría para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEXTA. Programación. El Permisionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o. y demás relativos de la Ley, y los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 34 y demás relativos del Reglamento.

El Permisionario es responsable del contenido de la programación que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley y su Reglamento, en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEPTIMA. Programas oficiales. El Permisionario se obliga a transmitir, cuando la Secretaría de Gobernación se lo indique oportunamente en términos de la Ley, el Reglamento y del presente Título, los materiales que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal le envíe.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Permisionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el permisionario.

DECIMA OCTAVA. Tiempos del Estado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley, 15 y 16 del Reglamento el Permisionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material que, al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación y en los horarios acordados con esta última, conforme a la Ley y el Reglamento.

En el ámbito electoral, el Permisionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento, en concordancia con los artículos 59 y 61 de la Ley.

DECIMA NOVENA. Protección civil. En caso de desastre, el Permisionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA. Programación impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGESIMA PRIMERA. Contenido religioso. El Permisionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su respectivo Reglamento, sólo podrá transmitir programas de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA SEGUNDA. Respeto a la persona. El Permisionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGESIMA TERCERA. Protección al público. El Permisionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Permisionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA CUARTA. Apoyo a la capacitación. A propuesta de la Secretaría, el Permisionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGESIMA QUINTA. Apoyo a la educación. El Permisionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 4o., 5o., 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, u otras instituciones de investigación educativa en México.

VIGESIMA SEXTA. Responsabilidad del Contenido. El Permisionario es responsable del contenido de la programación que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEPTIMA. Causas de revocación. El Permiso podrá ser revocado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley por las siguientes razones:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secretaría;
- II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría;
- III. Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el Permiso. Para tal efecto se tomará en consideración lo establecido en la Condición Tercera de este Título y las disposiciones legales aplicables;
- IV. No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante el apercibimiento previo. Para tal efecto se tomará en consideración lo establecido en las Condiciones Segunda, Cuarta, Quinta y Décima Cuarta, en particular por lo que refiere al incumplimiento, sin causa justificada, de los compromisos para la transición a la televisión digital terrestre establecidos en la Condición Quinta, en tres ocasiones durante el periodo de vigencia del presente Permiso, y
- V. Traspasar el Permiso sin la autorización de la Secretaría, en contravención a lo establecido en la Condición Octava.

VIGESIMA OCTAVA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, al Reglamento y a las condiciones del presente Título serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

VIGESIMA NOVENA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Permisionario se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante la Secretaría.

TRIGESIMA.- Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Permisionario.

México, Distrito Federal, a

**EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Pedro Cerisola y Weber

EL PERMISIONARIO

XXXXXXXXXX

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Refrendo de Permiso otorgado a XXXXXXXXXX, para usar con fines XXXXXXXXXX el canal de televisión con distintivo de llamada XHXXX-TV.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Luis Chavero Reséndiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JOSE LUIS CHAVERO RESENDIZ, EL 13 DE MAYO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de José Luis Chavero Reséndiz, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de José Luis Chavero Reséndiz, el 13 de mayo de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Polotitlán, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.0	--	--	--	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 197684)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VI, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-B

y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la obligación de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal de crear un registro de personas acreditadas para realizar trámites ante éstos, con el objeto de simplificar el acreditamiento de la personalidad en los trámites subsecuentes.

Que de acuerdo con el referido precepto, los registros de personas acreditadas deben estar interconectados informáticamente a fin de que el número de identificación asignado por una dependencia u organismo descentralizado a una persona sea obligatorio para las demás dependencias u organismos de la Administración Pública Federal.

Que en tal virtud, y con el propósito fundamental de fomentar una creciente interacción a distancia entre el gobierno y la ciudadanía, y reducir costos de cumplimiento de obligaciones y obtención de servicios para los particulares por lo que se refiere al acreditamiento de la personalidad ante distintas dependencias y organismos descentralizados, con fecha 28 de abril de 2004, el Titular del Ejecutivo Federal suscribió el Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del mismo año.

Que los artículos 3 y segundo transitorio del Decreto antes mencionado, prevén que la Secretaría de la Función Pública establecerá los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas, por lo que en cumplimiento de dichos preceptos, y a fin de brindar a la ciudadanía y a las propias dependencias y organismos descentralizados el apoyo necesario para facilitar la inscripción en el Registro de Personas Acreditadas correspondiente, así como para la creación, operación e interconexión de los mismos a través del Registro Unico de Personas Acreditadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los Registros de Personas Acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como los procedimientos para la recepción y trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Unico de Personas Acreditadas, que formulen las personas físicas y morales.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. Acreditamiento de personalidad: El procedimiento mediante el cual se comprueba la capacidad legal y representación de las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en el Registro de Personas Acreditadas;
- II. Habilitador: Servidor público designado por la dependencia u organismo descentralizado como responsable de dar de alta y habilitar a los servidores públicos encargados de la ventanilla y a los registradores de las unidades administrativas acreditantes. El habilitador no ejerce funciones en los términos del artículo 19 del Decreto a que alude la fracción XI de este lineamiento;
- III. Administrador único: La Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información, responsable de la operación, mantenimiento, control y monitoreo del sistema informático del RUPA con la facultad y capacidad para dar de alta y habilitar a los habilitadores de cada dependencia y organismo descentralizado;
- IV. Apéndice documental: Archivo físico del Registro de Personas Acreditadas que contendrá la documentación e información que quede en poder de la unidad administrativa acreditante y que sustenta la inscripción en el Registro de Personas Acreditadas correspondiente;

- V. Certificado del habilitador: El medio de identificación electrónica que genera el habilitador a través de la página de www.certificacion.gob.mx, y que deberá proporcionar al Administrador Unico a fin de que éste le otorgue los permisos correspondientes para habilitar al personal de ventanilla y al registrador correspondiente;
- VI. Certificado de ventanilla y Certificado de unidad administrativa acreditante: El medio de identificación electrónica que genera el personal de ventanilla y el registrador de la unidad administrativa acreditante a través de la página de www.certificacion.gob.mx, y que deberá proporcionar al habilitador a fin de que éste le otorgue los permisos correspondientes para ingresar y operar el sistema del RUPA, el cual servirá como elemento de seguridad para reconocer como auténtica la información que se registre por su conducto;
- VII. Clave de usuario y contraseña: Elementos de seguridad del RUPA que los solicitantes generarán en la dirección electrónica del RUPA y utilizarán en lo sucesivo para dar seguimiento a sus solicitudes de inscripción a través de dicha dirección electrónica;
- VIII. Constancia: El documento que expida la dependencia u organismo descentralizado en que se haga constar el acreditamiento de personalidad y la inscripción en el Registro de Personas Acreditadas o en el RUPA;
- IX. CURP: Clave Unica de Registro de Población;
- X. Dependencias: Las secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados;
- XI. Decreto: Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y las bases para la interconexión informática de los mismos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2004;
- XII. Dirección electrónica del RUPA: **¡Error! Marcador no definido.;**
- XIII. Interconexión informática: Conexión física y funcional de los equipos de cómputo, redes de telecomunicaciones y servicios informáticos utilizados por el mismo o diferentes prestadores, de manera que los usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores;
- XIV. Medio electrónico: El dispositivo de almacenamiento de información conocido como disco flexible o disco compacto, compatible con computadoras personales, que contiene información no protegida en archivo de texto en formato Word o Adobe Acrobat;
- XV. Número de identificación: El número asignado en la constancia al solicitante, de conformidad con las bases establecidas en el Decreto, mismo que se conformará con un número integrado con la clave de la dependencia u organismo descentralizado, folio del RUPA, así como la clave del RFC del interesado o, en su caso, con la CURP;
- XVI. Organismos descentralizados: Los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XVII. Personas acreditadas: Persona física o moral que obtenga, previo el trámite respectivo, su inscripción en el Registro de Personas Acreditadas;
- XVIII. Registro de personas acreditadas: Base de datos que lleva cada dependencia y organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para la realización de trámites ante ellos;
- XIX. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;
- XX. Registrador: Servidor público de la unidad administrativa acreditante de cada dependencia u organismo descentralizado, que tenga a su cargo el acreditamiento de personalidad de las personas acreditadas y de sus representantes legales o apoderados;
- XXI. RUPA: El Registro Unico de Personas Acreditadas que interconecta y sistematiza informáticamente a los Registros de Personas Acreditadas creados en términos del artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

- XXIII.** Solicitante: Las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que soliciten su inscripción en el RUPA ante cualquier dependencia u organismo descentralizado;
- XXIV.** Solicitud de inscripción: Documento electrónico que estará a disposición de los solicitantes en la dirección electrónica del RUPA, y que podrán capturar e imprimir para ser presentado ante la ventanilla correspondiente, acompañando los documentos a que se refiere el artículo 10 del Decreto;
- XXV.** Tecnología de servicios por Internet (Webservice): Es el medio a través del cual se realiza la consulta o intercambio de información entre los sistemas informáticos de las dependencias y organismos descentralizados utilizando como medio de comunicación la red de Internet;
- XXVI.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, incluyendo la relativa a cualquier recurso administrativo, sin comprender aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado;
- XXVII.** Unidad administrativa acreditante: Área o áreas de la dependencia u organismo descentralizado que tenga a su cargo el acreditamiento de personalidad de las personas acreditadas y de sus representantes legales o apoderados;
- XXVIII.** Usuario: Para efectos de consulta o ingreso a la página del RUPA, es la persona que realiza una consulta o captura una solicitud de inscripción, y
- XXIX.** Ventanilla: Es el área o áreas de las dependencias y organismos descentralizados, encargada de recibir las solicitudes de inscripción en el RUPA y de verificar que la información y documentación que se acompaña está completa conforme a lo establecido por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto. Constituye el vínculo entre el solicitante y el registrador de la unidad administrativa acreditante.

CAPITULO

II

Incorporación al sistema informático del RUPA

TERCERO.- Las dependencias y organismos descentralizados que no cuenten con Registro de Personas Acreditadas o bien, que contando con éste, opten por utilizar los servicios que proporciona la Secretaría, deberán establecer, de acuerdo a sus necesidades, una o más unidades administrativas acreditantes y el número de ventanillas que se requieran, así como designar al personal responsable de cada una de ellas.

Las dependencias y organismos descentralizados, por conducto del oficial mayor o su equivalente, deberán informar al administrador único, el nombre del habilitador y del responsable de la unidad o unidades administrativas acreditantes, así como el correo electrónico de estos últimos, y el domicilio de las ventanillas encargadas de recibir las solicitudes.

El administrador único incluirá en la página de Internet de la Secretaría, la información relativa a la ubicación de las ventanillas de las distintas dependencias y organismos descentralizados y el correo electrónico de los responsables de las unidades administrativas acreditantes.

Las dependencias y organismos descentralizados que cuentan con Registro de Personas Acreditadas y opten por no utilizar los servicios que proporciona la Secretaría, deberán observar lo previsto por este lineamiento.

CUARTO.- Las dependencias y organismos descentralizados incorporarán de manera clara y accesible en su portal principal de Internet, un vínculo a la dirección electrónica del RUPA. La incorporación al mismo por parte de las dependencias y organismos descentralizados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- I. Las dependencias y organismos descentralizados comunicarán a la Secretaría por escrito, la designación del servidor público que fungirá como habilitador;
- II. El habilitador designado por cada dependencia y organismo descentralizado, generará su certificado a través de la página de certificación ubicada en la dirección electrónica www.certificacion.gob.mx, el cual será enviado al administrador único a fin de que éste le otorgue los permisos correspondientes;

- III. La Secretaría a través del administrador único proporcionará a cada habilitador de las dependencias y organismos descentralizados, los permisos y una clave de acceso al RUPA;
- IV. El registrador designado por la dependencia u organismo descentralizado para autorizar las inscripciones en el Registro de Personas Acreditadas, deberá proporcionar su certificado al habilitador a fin de que, a través de éste, se inscriba su firma electrónica ante la Secretaría y le proporcione su clave de acceso al RUPA con los permisos respectivos, y
- V. Los servidores públicos encargados de las ventanillas, deberán proporcionar su certificado al habilitador de la dependencia u organismo descentralizado de que se trate, a fin de que éste los dé de alta y les proporcione su clave de acceso al RUPA.

QUINTO.- Las dependencias y organismos descentralizados que cuenten con delegaciones, subdelegaciones, representaciones o equivalentes, designarán al servidor o servidores públicos, con el nivel que determine el titular de la propia dependencia u organismo descentralizado, como registrador o registradores de la unidad administrativa acreditante y a los encargados de la ventanilla o ventanillas correspondientes, quienes proporcionarán su certificado al habilitador de la dependencia u organismo de que se trate para efectos de darlos de alta en el RUPA, en los términos del lineamiento cuarto anterior.

SEXTO.- La Secretaría proporcionará capacitación a distancia a través de videoconferencias o cualquier otro medio de comunicación electrónica, en materia de acceso, operación y consulta del RUPA a los habilitadores, registradores, así como al personal de ventanilla de las dependencias y organismos descentralizados. Dichos servidores públicos a su vez, brindarán capacitación y asesoría al demás personal de la dependencia u organismo descentralizado que requiera ingresar o consultar el RUPA.

SEPTIMO.- El administrador único, a solicitud por escrito de las dependencias y organismos descentralizados, dará de alta o de baja en el RUPA, según corresponda, al habilitador designado por aquéllos y realizará las modificaciones que le sean requeridas. El administrador único tendrá acceso a la información relacionada con las solicitudes de registro que se presenten ante las dependencias y organismos descentralizados y las constancias emitidas por los mismos, sin embargo, no podrá modificar dicha información.

OCTAVO.- El habilitador de cada dependencia y organismo descentralizado será el responsable de realizar las altas, modificaciones y bajas de los certificados, así como de las contraseñas de los registradores de las unidades administrativas acreditantes y de los encargados de las ventanillas, para efectos del RUPA. Asimismo verificará el cumplimiento del tiempo de respuesta a las solicitudes de inscripción correspondientes y el estado en que se encuentran, así como la vigencia de las constancias, debiendo informar el estado que guardan las solicitudes a la unidad administrativa acreditante.

CAPITULO III

Interconexión de los Registros de Personas Acreditadas al RUPA

NOVENO.- Las dependencias y organismos descentralizados que ya cuenten con un Registro de Personas Acreditadas, deberán proporcionar a la Secretaría la estructura o diagrama de flujo actual de su base de datos, para llevar a cabo la interconexión electrónica con el RUPA. Asimismo, deberán proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento tercero.

DECIMO.- Las dependencias y organismos descentralizados deberán desarrollar, en coordinación con el administrador único, un Webservice para operar en línea las 24 horas, los 365 días del año, a través del cual pondrán a disposición de dicho administrador único, la información existente en su Registro de Personas Acreditadas, para su consulta a través del RFC o CURP de las personas físicas o morales que se encuentren registradas en su respectivo registro.

El Webservice deberá responder de manera ágil y satisfactoria a partir de la consulta y responder al mismo tiempo a múltiples consultas. A través del Webservice se insertará la información y datos que se encuentran ya registrados en la base de datos referida en el lineamiento noveno.

DECIMO PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto, en el caso de que el Registro de Personas Acreditadas de una dependencia y organismo descentralizado no contenga toda la información que se requiere para efectos del RUPA, los campos correspondientes se reflejarán en blanco en el despliegue de la información.

CAPITULO IV

Solicitud de inscripción al RUPA

DECIMO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en el RUPA, podrán ingresar a la página del RUPA en Internet, en la dirección electrónica: **¡Error! Marcador no definido.**, y seleccionar la opción 1, "acceso solicitantes" y a continuación seleccionar la opción "alta de usuario", en donde deberá proporcionar la información que le sea solicitada. Dentro de esta información se requerirá el nombre del usuario y la contraseña cuyo número de caracteres, en ambos casos, será a elección del solicitante, datos que deberán proporcionar a fin de dar seguimiento a su solicitud de inscripción.

DECIMO TERCERO.- Al ingresar al sistema informático del RUPA por Internet, el solicitante deberá indicar si se trata de una persona física o moral en la opción respectiva y llenar la información y datos que le sean requeridos.

Asimismo, deberá transcribir o, en su caso, copiar del medio electrónico a que se refiere el artículo 11 del Decreto, las cláusulas íntegras relativas a las atribuciones o poderes de su administrador o administradores o representantes legales y apoderados, contenidas en los instrumentos públicos correspondientes y, en su caso, las limitaciones y modalidades de los mismos.

Para el caso de los poderes que otorgue una sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, se tendrá que transcribir la parte del acta protocolizada ante notario o corredor público, en la que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento y en donde aparezca la firma de quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración, según corresponda, o bien, del delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El solicitante podrá verificar toda la información que hubiere capturado en su solicitud de inscripción y en caso necesario, realizar su corrección. Cuando la información esté completa y correcta, imprimirá su solicitud.

DECIMO CUARTO.- Las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en el RUPA, contarán con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la captura de su solicitud, para presentarse en la ventanilla de cualquier dependencia y organismo descentralizado, ante la cual deberán entregar su solicitud en forma impresa y firmada, así como la documentación a que alude el artículo 10 y, en su caso, el artículo 11 del Decreto.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante se presente ante la ventanilla, la solicitud respectiva quedará cancelada. Los interesados podrán acudir a la ventanilla a fin de recibir el apoyo necesario para capturar electrónicamente su solicitud.

DECIMO QUINTO.- Las personas a que se refiere el artículo 13 del Decreto, tales como sindicatos, confederaciones, y demás personas morales de naturaleza análoga, podrán solicitar su inscripción en el RUPA ante la dependencia a la que corresponda el despacho de los asuntos del orden administrativo de que se trate, debiendo acompañar a su solicitud de inscripción los documentos que acrediten su legal constitución y registro, la personalidad de sus representantes y demás documentos que sean necesarios conforme a los ordenamientos legales y demás disposiciones jurídicas que regulen la materia que corresponda para el acreditamiento de su personalidad.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia de que se trate determinará la información y documentación que deberán proporcionar o acompañar dichas personas para acreditar su existencia legal, modalidades y alcance de las facultades de sus representantes.

CAPITULO V

Calificación e inscripción de información y expedición de la constancia

DECIMO SEXTO.- El titular de cada dependencia y organismo descentralizado determinará qué ventanillas recibirán solicitudes de inscripción, así como el horario de atención correspondiente. Esta información deberá estar visible en las oficinas de atención al público, así como en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

DECIMO SEPTIMO.- El servidor público encargado de la ventanilla recibirá la solicitud de inscripción en forma impresa, debiendo revisar que el formato esté debidamente llenado y se acompañen los documentos requeridos por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos correspondientes, en ese momento se prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones en un plazo de cinco días hábiles; de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por no presentada su solicitud. El responsable de la ventanilla asentará en la

aplicación del RUPA que la información se encuentra incompleta, especificando qué datos o información es la faltante.

Cuando se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto, el personal de ventanilla ingresará a la aplicación del RUPA, a fin de revisar la información capturada por el solicitante y en su caso, podrá corregir y/o complementar la misma a petición del solicitante. En este último supuesto, el personal de ventanilla deberá imprimir nuevamente la solicitud, la cual deberá ser firmada de conformidad por el solicitante.

El RUPA generará el acuse de recibo de la solicitud de inscripción, el cual deberá ser impreso y entregado al solicitante, junto con la documentación que hubiere presentado para efectos de identificación personal, a que se refiere el artículo 10, apartado A, fracciones I y II y apartado B, fracciones IV y V del Decreto, una vez cotejada dicha documentación con la copia simple de ésta.

El personal de la ventanilla deberá remitir a la unidad administrativa acreditante, la solicitud de inscripción, el acuse de recibo firmado de conformidad por el solicitante, y la documentación que se acompañe a ésta, a más tardar el día siguiente al de la recepción de la solicitud.

Una vez emitido el acuse de recibo de las solicitudes de inscripción, el personal de la ventanilla no podrá modificar éstas. Sin embargo, podrá realizar consultas a dichas solicitudes a través de la página del RUPA, en las opciones "seguimiento de solicitudes", "revisión solicitudes de modificación", "estadísticas" y "consulta de vigencia".

DECIMO OCTAVO.- El registrador de la unidad administrativa acreditante designado en los términos del artículo 19 del Decreto, calificará los documentos que se acompañen a la solicitud de inscripción, verificando que cumplan con los requisitos a los que se refiere el artículo 10 del Decreto, conforme a lo siguiente:

- I. Deberá cotejar el original o la copia certificada de los documentos que se acompañen a la solicitud de inscripción, con la copia simple de los mismos y, en su caso, certificará esta última;
- II. Verificará que la solicitud de inscripción o la documentación que se acompaña a la misma, cumpla con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto. De no cumplir con éstos, prevendrá al solicitante por escrito, fax o correo electrónico, cuando así lo hubiere manifestado expresamente el solicitante;

Dicha prevención deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El solicitante deberá subsanar las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la misma, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud;
- III. Si la documentación e información cumple con los requisitos mencionados en la fracción anterior, se deberá ingresar a la página del RUPA en Internet, en la dirección electrónica **¡Error! Marcador no definido.**, y seleccionar la opción 3, "acceso unidad administrativa acreditante", a efecto de cotejar que la información capturada por el solicitante sea congruente con la documentación respectiva;
- IV. El registrador, una vez calificada la información y la documentación presentada por el solicitante, inscribirá de manera electrónica los datos previstos en el artículo 14 del Decreto;
- V. El registrador, ingresará al apéndice documental del RUPA las copias simples de la documentación respectiva, una vez cotejadas con los originales y certificadas;
- VI. El registrador deberá resolver sobre la solicitud de inscripción en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción en la misma, ya sea expidiendo la constancia correspondiente o bien, emitiendo la resolución que contenga las causas por las que se rechaza la inscripción;
- VII. Para los efectos de lo señalado en fracción anterior, el registrador remitirá a la ventanilla la constancia o la resolución mencionada, junto con los documentos que en original o en copia certificada hubiere acompañado el solicitante a su solicitud de inscripción;
- VIII. La constancia expedida por el registrador deberá ser firmada autógrafamente por el servidor público que la expida, y se notificará vía electrónica al interesado si así lo hubiere solicitado por escrito, de lo contrario, deberá acudir a la ventanilla correspondiente a recibir la constancia, quien le hará entrega de la documentación a que se refiere la fracción VII anterior y, en su caso, la constancia o la resolución de rechazo, y

IX. Una vez expedida la constancia o, en su caso, la resolución de rechazo de la solicitud de inscripción, el registrador no podrá modificar éstas, sin embargo, a través de la página del RUPA podrá realizar las consultas correspondientes, en las opciones "seguimiento de solicitudes", "revisión solicitudes de modificación", "estadísticas" y "consulta de vigencia. Subsana los motivos de rechazo, los interesados podrán volver a solicitar su inscripción en el RUPA.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, apartado A, fracción IV, inciso a) del Decreto, la persona física que así lo requiera, podrá acudir previamente ante la unidad administrativa acreditante de la dependencia u organismo descentralizado en que pretenda efectuar su solicitud de inscripción, a fin de ratificar su firma, ante dos testigos, contenida en la carta poder que en su oportunidad acompañe a su solicitud.

CAPITULO VI

Solicitud de prórroga de vigencia, modificación de datos, cancelación y reposición de la constancia de inscripción al RUPA

DECIMO NOVENO.- Para solicitar la prórroga de vigencia de una inscripción o la modificación de ésta, así como la reposición o cancelación de una constancia, en los términos de los artículos 23, 25, 27 y 28 del Decreto, la persona acreditada por sí o a través de sus representantes legales o apoderados, deberá presentar una solicitud por escrito con firma autógrafa, de preferencia ante la unidad administrativa acreditante ante quien se realizó el registro inicial, en la que se señale el motivo de la solicitud y el número de identificación correspondiente. En todos los casos a que se refiere este lineamiento, el personal encargado de la ventanilla entregará al solicitante el acuse de recibo de la solicitud efectuada.

VIGESIMO.- En el caso de solicitud de prórroga de vigencia de la inscripción, los interesados podrán presentarla en los términos del párrafo anterior, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia de la misma, ante cualquier unidad administrativa acreditante, de preferencia ante aquélla en la que se realizó el registro inicial.

La prórroga ampliará de manera inmediata la vigencia de la inscripción por un plazo de cinco años en tratándose de personas morales, y de dos años por lo que hace a los apoderados y representantes legales. Dicha prórroga no implicará la emisión de una nueva constancia.

El registrador verificará que la persona que suscribe la solicitud de prórroga tiene facultades para ello, debiendo inscribir ésta en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la solicitud respectiva, sin necesidad de confirmar la resolución correspondiente a la persona acreditante.

En el caso de no haberse tramitado la prórroga de la inscripción en los términos del artículo 23 del Decreto, dicha inscripción o las inscripciones relativas a los apoderados o representantes legales perderán su vigencia.

VIGESIMO PRIMERO.- Tratándose de solicitudes de modificación de los datos de las personas acreditadas o de sus representantes legales o apoderados, o bien, de la documentación que sirvió de base para el acreditamiento de personalidad, los interesados deberán acompañar los documentos o instrumentos públicos en los que consten las modificaciones, así como, en su caso, el medio electrónico que los contenga, en los términos del artículo 25 del Decreto.

El registrador, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, expedirá la constancia o constancias respectivas, lo cual no implicará la modificación del número de identificación asignado originalmente o, en su caso, emitirá la resolución que contenga las causas por las que se rechaza la inscripción correspondiente.

Para los efectos de este lineamiento, el registrador inscribirá las modificaciones correspondientes en los términos del artículo 14 del Decreto y el lineamiento décimo octavo del presente instrumento.

Los datos e información anteriores a la modificación que se realice, se contendrán en un archivo electrónico que podrá ser consultado históricamente por el habilitador y el registrador de cada dependencia y organismo descentralizados.

VIGESIMO SEGUNDO.- En el caso de solicitud de cancelación de inscripción, el registrador verificará que la persona que la suscribe tiene facultades para ello, debiendo inscribir dicha cancelación en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la solicitud respectiva, sin necesidad de confirmar la cancelación a la persona acreditante.

VIGESIMO TERCERO.- El escrito de solicitud de reposición de una constancia por robo o extravío, deberá contener la manifestación de este hecho y firmarlo el interesado bajo protesta de decir verdad, señalando que tiene pleno conocimiento de las penas a que se haría acreedor por el delito de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta a la judicial.

El registrador expedirá en el término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, la reposición requerida.

CAPITULO VII Consulta del RUPA

VIGESIMO CUARTO.- Cualquier persona o servidor público podrá consultar sin costo alguno el RUPA, a través de dirección electrónica **¡Error! Marcador no definido.**, la información relativa a la vigencia de las constancias emitidas, el acreditamiento de personalidad de las personas acreditadas, así como las facultades de los representantes legales y el alcance y modalidades de los poderes otorgados a sus apoderados, proporcionando el número de identificación, el RFC o el CURP correspondiente.

VIGESIMO QUINTO.- La persona que tenga un interés jurídico en un procedimiento administrativo, tendrá acceso al apéndice documental del RUPA, a fin de estar en posibilidad de controvertir el reconocimiento de la personalidad de la contraparte, ante la autoridad que conozca del procedimiento respectivo, quien resolverá lo conducente dentro del mismo.

Para ello, dicha autoridad, a solicitud de la parte interesada, le proporcionará el número de identificación y, en su caso, el nombre de la dependencia u organismo descentralizado que realizó la inscripción correspondiente, en la cual se encuentra el apéndice respectivo, para que la parte interesada pueda consultar la documentación en dicho apéndice y, en su caso, solicitar copia certificada de la misma, a fin de que esté en posibilidad de aportar los elementos de prueba a la autoridad que conozca el procedimiento en los términos de este lineamiento.

CAPITULO VIII Requerimientos técnicos para acceder al RUPA

VIGESIMO SEXTO.- Para ingresar a la página del RUPA se requiere utilizar el navegador Explorer 6.0 o superior. Para mayor información de requerimientos técnicos, podrá consultar el manual de usuario que se encuentra en la pantalla principal del RUPA, en el campo de "ayuda".

VIGESIMO SEPTIMO.- Para atender las solicitudes de inscripción en el RUPA, las dependencias y organismos descentralizados deberán contar con equipos de cómputo con acceso a Internet.

VIGESIMO OCTAVO.- La Secretaría promoverá la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada en aquellas dependencias y organismos descentralizados de acuerdo a su infraestructura tecnológica y al grado de automatización de trámites y servicios con que cuenten, independientemente de la operación del RUPA. En este caso, se proporcionará al interesado, si así lo solicita, un Certificado Digital y una Firma Electrónica Avanzada para la realización de sus trámites y servicios, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La persona acreditada ante un Registro de Personas Acreditadas antes de la entrada en vigor del Decreto, una vez transcurridos seis meses contados a partir de la publicación del mismo, deberá acudir ante la dependencia u organismo descentralizado en donde haya obtenido originalmente su inscripción a fin de que le sea asignado un nuevo número de identificación y le sea expedida la constancia, debiendo proporcionar para tales efectos, la información que le sea requerida, en los términos de los lineamientos décimo segundo a décimo cuarto, de lo contrario se tendrá por cancelado el registro o registros correspondientes.

TERCERO.- El administrador único deberá cumplir puntualmente con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., al primer día del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Urbanismo y Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/005377/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA URBANISMO Y CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 41 fracción VI, 87 y 88, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 64 fracción I, numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/005300/2004, de fecha catorce de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/031/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Urbanismo y Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista C. Othoniel Castilla Flores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/005298/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA C. OTHONIEL CASTILLA FLORES.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 77 y 78 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción I, numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/005270/2004, de fecha once de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/004/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Othoniel Castilla Flores esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Proveedor, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/005299/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CENTRO PROVEEDOR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría
General de la República y equivalentes de las entidades
de la Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 64 fracción I, numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/005251/2004, de fecha once de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/0030/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Centro Proveedor, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Circular 18/580/AR/408/2004, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A., publicada el 21 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS 006/2003.

Asunto: Nota Aclaratoria.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR 18/580/AR/408/2004, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RODMEX DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 21 DE JUNIO DE 2004.

Con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el oficio Circular número 18/580/AR/408/2004, por la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rodmex del Sureste, S.A. de C.V., de la citada Circular, con fecha 22 de junio de 2004, se emitió acuerdo en virtud del cual se aclara que la denominación correcta de la empresa es Rodmex del Sureste, S.A.; por tanto, todas las referencias que se hicieron en la resolución de fecha 7 de junio de 2004 dictada por esta autoridad, así como las plasmadas en la referida Circular que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 2004, como Rodmex del Sureste, S.A. de C.V., deben entenderse hechas a la empresa Rodmex del Sureste, S.A., sin existir variación alguna en la substancia de la mencionada resolución la cual se ratifica en todas y cada una de sus partes.

En Coatzacoalcos, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Petroquímica Cangrejera, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Jorge Sánchez Figueroa**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-13-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción y comercialización del compuesto químico farmacéutico denominado alendronato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-13-2004, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL COMPUESTO QUIMICO FARMACEUTICO DENOMINADO ALENDRONATO.

Las posibles prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea o pueda ser reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Se considera afectado el mercado de la producción y comercialización del compuesto químico farmacéutico denominado alendronato.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 197647)

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los datos de información y requisitos que deberán contener las solicitudes que con motivo de un trámite de regularización, presenten los particulares ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Al margen un logotipo, que dice: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE INFORMACION Y REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LAS SOLICITUDES QUE CON MOTIVO DE UN TRAMITE DE REGULARIZACION, PRESENTEN LOS PARTICULARES ANTE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT).

FERNANDO PORTILLA HIGAREDA, Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 21 y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69-M fracciones III a X, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I y 9 fracción IV del decreto de creación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y 17 y 18 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra por sus siglas CORETT, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto de conformidad con las disposiciones aplicables regularizar, a petición de parte, la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

Que para llevar a cabo este objetivo, particularmente en tratándose de terrenos de origen ejidal o comunal, los particulares tienen que llenar un formato denominado "Solicitud de regularización" y cumplir una serie de requisitos, que en el presente Acuerdo se señalan;

Que es obligación de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal proporcionar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la información necesaria para inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios, los trámites que los particulares realizan para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

Que la información para realizar los trámites que lleva a cabo la CORETT consistente en la regularización de los asentamientos humanos, no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, además el formato que se utiliza para estos efectos ni los requisitos son del conocimiento público, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para el caso de que un particular acuda ante CORETT a realizar el trámite de regularización del lote que ocupa, en virtud de no contar con escritura pública, deberá tener en cuenta lo siguiente:

I.- Sólo podrá realizar dicho trámite cuando ocupe un lote a título de dueño, en terrenos de origen ejidal o comunal y siempre que se haya expropiado a favor de la CORETT, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** o, en tratándose de terrenos de propiedad federal, cuando mediante acuerdo del ejecutivo federal también publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, se desincorpore del dominio público de la federación para su regularización;

II.- El trámite se deberá presentar mediante el formato "OC3", denominado "Solicitud de Regularización" que será proporcionado en forma gratuita en la delegación, subdelegación o módulo de la CORETT, encargado de llevar a cabo el programa de regularización; formato que se anexa al presente Acuerdo;

III.- Que el costo es con base a la superficie que se va a regularizar; su uso y destino; la localización urbana; y las Políticas de Comercialización de la CORETT, mismas que se encuentran en cada una de las delegaciones de este Organismo, y

IV.- En el caso de las personas morales, además se deberá de acompañar acta constitutiva de la misma y poder notarial del representante legal.

SEGUNDO.- El particular deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

Primarios: Constancia de cesión de derechos o contrato de compra venta o carta de asignación de lote por parte de los ejidatarios;

Secundarios, por lo menos uno de los siguientes comprobantes de pago, que deberán de tener una antigüedad mínima de seis meses: de agua; energía eléctrica; gas; impuesto predial; teléfono; cooperaciones; factura de material para construcción o de mobiliario, u otros que demuestren fehacientemente la posesión del lote.

TERCERO.- Una vez presentada la solicitud, la CORETT resolverá en un plazo que no excederá de noventa días hábiles, contados a partir de que se reciba formalmente; transcurrido dicho plazo y de no tener respuesta el particular procederá la negativa ficta.

La CORETT dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, podrá prevenir al particular por escrito y en el domicilio que tenga señalado o acudiendo el particular dentro de ese mismo plazo a las oficinas donde presentó su solicitud, para que dentro de los cinco días siguientes de recibida la prevención subsane los datos incorrectos o cumpla con los requisitos faltantes; transcurrido dicho plazo sin desahogarla se desechará el trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente Acuerdo y el formato OC3, Solicitud de Regularización.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Director General, **Fernando Portilla Higareda**.- Rúbrica.

(R.- 197649)

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CINCO.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal; y 6o. del Acuerdo General 37/2001, que Establece el Procedimiento para Formar Anualmente la Lista de Personas que Puedan Fungir como Peritos Ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, las Formalidades para su Nombramiento, así como sus Derechos y Obligaciones, emite la siguiente

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisarán en las bases de la presente.

La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco, se elaborará conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.- Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados; o tengan conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.- Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II.- Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;
- III.- Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
- IV.- Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,
- VI.- No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

TERCERA.- PERIODO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.- Durante la primera quincena de agosto de dos mil cuatro, en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, sita en avenida Insurgentes Sur, número 2417, piso 7, ala norte, colonia San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, deberán entregarse las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- I.- Información curricular actualizada en la que se incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y estudios realizados;
- II.- Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
 - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;
 - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
 - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- III.- Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;
- IV.- Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Organismo Jurisdiccional o institución pública;
- V.- Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- VI.- Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

CUARTA.- CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL CUATRO.- Las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año dos mil cuatro y deseen continuar formando parte de la lista, en la Secretaría Ejecutiva mencionada, deberán presentar durante la primera quincena del mes de agosto del año en curso, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

QUINTA.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y LISTA.- Durante la segunda quincena de agosto de dos mil cuatro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

SEXTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

SEPTIMA.- ELABORACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- Durante la segunda quincena de septiembre del presente año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

OCTAVA.- APROBACION DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISION.- Durante la primera quincena de octubre de dos mil cuatro, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos someterá la lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

NOVENA.- PUBLICACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- La lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre del año en curso, en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como en dos diarios de circulación nacional.

DECIMA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.- Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCION DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACION.- Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre del año en curso, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

DECIMOSEGUNDA.- DE LA EXCLUSION DE LA LISTA PRELIMINAR.- En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

DECIMOTERCERA.- DE LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA LISTA.- En la segunda semana de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco, la cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En dicha publicación se dará a conocer el número de registro que corresponda a cada uno de los peritos.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DE LA LISTA.- La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

DECIMOQUINTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.- Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos diarios de circulación nacional.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil cinco, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de ocho de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**. Ausente el señor Consejero **Constancio Carrasco Daza**, por gozar de licencia otorgada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dos de junio del año en curso.- México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4922 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las

tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 1 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.74, 3.19 y 3.30, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.55, 3.15 y 3.22, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 197817)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.1380 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG97/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y sus órganos ejecutivos y técnicos

- dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto, y las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que estime necesario solicitarles.
 3. Que en el Título Segundo del Libro Cuarto del Código de la materia, se determinan las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral; que dicho Servicio estará integrado por el cuerpo de la Función Directiva y el cuerpo de Técnicos, estructurados por niveles o rangos propios; que para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar requisitos personales, académicos y de buena reputación, además de cumplir con los cursos de formación y capacitación correspondientes y las prácticas en los órganos del Instituto.
 4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, son formas de acceso al Servicio: ganar el concurso de incorporación, aprobar el examen de incorporación, o acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes y realizar las prácticas en los órganos del Instituto.
 5. Que según lo dispuesto en el artículo 36 del ordenamiento antes señalado, el concurso de incorporación, en modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio; la utilización de cualquiera de las otras vías deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
 6. Que de conformidad con el artículo 58 del Estatuto, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de cargos y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades sobre dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva mencionada un informe al respecto.
 7. Que para el caso de la ocupación de los cargos de vocales ejecutivos, según lo dispuesto en el artículo 62 de la normatividad estatutaria, el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición, como única vía para cubrir dichos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y vacantes de urgente ocupación.
 8. Que el mismo dispositivo normativo faculta al Consejo General para aprobar, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de exámenes para la ocupación del cargo de Vocal Ejecutivo mediante concurso de incorporación en su modalidad de oposición, en el que se establecen los lineamientos para llevar a cabo los procedimientos para la selección de candidatos, plazos y el desahogo de las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados.
 9. Que según lo dispuesto por el artículo 66 del ordenamiento estatutario, los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
 10. Que con base en los anteriores considerandos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha aprobado en cuatro ocasiones -25 de mayo de 1999, 14 de noviembre del 2000, 12 de diciembre de 2001 y 17 de abril de 2002- un modelo especial y modelo general de exámenes para ocupar, mediante concurso de incorporación en modalidad de oposición, las plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo.
 11. Que la Junta General Ejecutiva aprobó el pasado 15 de junio la propuesta de modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas locales y distritales,

por lo que se determinó turnar al Consejo General dicha propuesta, estimando conveniente proceder a su aprobación con el propósito de estar en condiciones de garantizar el adecuado funcionamiento y oportuna integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 82, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción III; 12, fracción I, 34, 35, 36, 37, 60 y 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, que en documento anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las distintas etapas previstas en el Modelo de Operación que se aprueba.

Tercero.- Los miembros del Consejo General podrán estar presentes o acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para observar el cumplimiento de las distintas fases del concurso y, en su caso, emitir las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual la Dirección Ejecutiva responsable informará con oportunidad las fechas, lugares y procedimientos sobre los que se desarrollarán cada una de las fases.

Cuarto.- En caso de existir inconformidades sobre el desahogo de las etapas del concurso, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva responsable un informe específico a efecto de emitir las observaciones pertinentes, en los términos del artículo 58 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para resolver las situaciones no previstas en el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.

I. Convocatoria

La Junta General Ejecutiva emitirá una convocatoria que contendrá como mínimo lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto). En ella se precisarán, en su caso, las plazas de vocal ejecutivo de junta local o distrital que se encuentren vacantes. Así, se convocará para concursar, a miembros del Servicio y a ciudadanos que no formen parte del mismo. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 43 del propio Estatuto y con la etapa de inscripción y reclutamiento.

Los participantes sólo podrán concursar por alguna de las plazas vacantes de vocal ejecutivo de junta local o bien de vocal ejecutivo de junta distrital, pero no podrán participar por ambas.

Con fundamento en el artículo 61 del Estatuto, la convocatoria que expida la Junta General Ejecutiva se difundirá en los estrados que se encuentren en las juntas locales y distritales y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral. También se publicará en, por lo menos, un diario de amplia circulación nacional y en diarios locales de las entidades federativas del país conforme a la disponibilidad presupuestal. La publicación, tanto en los estrados como en los diarios, se hará, cuando menos, con una anticipación de tres días naturales antes de que inicie el periodo de inscripción de aspirantes.

Para que la publicación de la convocatoria en los estrados de las juntas locales y distritales y en los diarios ocurra el mismo día, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) enviará a

los primeros, cinco días naturales antes de que se publique en los diarios, la convocatoria y las guías de estudio para el examen previo de conocimientos generales para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital. Los responsables de las juntas locales, a su vez, distribuirán la convocatoria y las guías a las juntas distritales. Las guías, que contendrán los temas de los exámenes y la referencia bibliográfica considerada para la elaboración de éstos, se publicarán en la página del Instituto en Internet y en los estrados de oficinas centrales y órganos desconcentrados del IFE.

En el caso de que durante la realización del concurso de incorporación o durante el periodo de vigencia de sus resultados se genere alguna vacante en el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, dicha vacante se cubrirá con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados del ganador y, de ser el caso, serían llamados a la etapa de entrevistas los aspirantes que no hubieran agotado dicha fase, pero cuyo resultado de exámenes fuera aún vigente, de acuerdo a los términos previstos en el presente Modelo de Operación.

Si durante la realización del concurso de incorporación se genera otra vacante en el cargo de vocal ejecutivo de junta local, ésta se cubrirá con el mismo concurso; concluido el concurso con la asignación de ganadores y en el caso de nuevas vacantes se publicará una nueva convocatoria.

Los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica. En ejercicio de sus atribuciones y por necesidades del Instituto en la prestación del Servicio, el Consejo General podrá determinar adscripciones diferentes a las que se publiquen en la convocatoria y sean solicitadas por los aspirantes que resulten ganadores, ello con fundamento en los artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 12, fracciones I y V; 51; 53; 62; y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

II. Primera fase

II.1. Etapa de inscripción inicial de aspirantes

II.1.1. Material de apoyo

Previo a la publicación de la convocatoria, la DESPE entregará a las juntas locales el material de apoyo que utilizarán para el concurso (solicitudes de inscripción, sellos, formatos de acuse de recibo y guías de estudio). Las juntas locales procederán a distribuir el material a las juntas distritales ejecutivas.

II.1.2. Periodo y lugares de inscripción

Publicada la convocatoria, los interesados podrán recoger las solicitudes en los módulos que se instalen en oficinas centrales y en las sedes de las juntas locales y distritales, la convocatoria fijará el plazo y horario para la inscripción de aspirantes, el cual no será menor a cinco días naturales y se efectuará de las 10:00 a las 15:00 horas en los módulos que se instalen. El formato de inscripción también estará disponible en la página de Internet del Instituto.

Al momento de su inscripción los aspirantes recibirán el calendario en el que se especificarán las etapas del procedimiento. El calendario también estará publicado en la página en Internet del Instituto.

II.1.3. Tipos de aspirante

Se considerarán aspirantes internos:

- a) A los miembros del Servicio Profesional Electoral en activo;
- b) Al personal del Instituto que, formando parte de la rama administrativa, haya pertenecido al Servicio y no hubiese interrumpido su relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Se considerarán como aspirantes externos:

Todos aquellos candidatos que no sean funcionarios en activo del Servicio Profesional Electoral, o bien no se encuentren en la excepción señalada en el inciso b).

II.1.4. Solicitudes y documentos que deberán presentarse en los módulos

Los aspirantes internos deberán entregar su solicitud de inscripción, en los módulos que para tal efecto se instalen, misma que deberá llevar pegada una fotografía reciente, tamaño infantil a color. Asimismo, si así lo desean, podrán enviar a la DESPE fotocopia cotejada por el vocal secretario de la junta local donde laboren, de aquellos documentos que consideren importantes para mantener actualizado su expediente. Dicha documentación deberá ser enviada a la DESPE a través de la junta local ejecutiva del lugar donde laboren, de conformidad con el calendario anual de actividades y además deberán cumplir con los requisitos específicos para el cargo por el que concursen. Si el aspirante ostenta el cargo de vocal secretario de junta local, sus documentos deberán ser cotejados por el vocal ejecutivo de la junta local.

Los aspirantes externos, por su parte, deberán llenar la solicitud correspondiente y entregarla junto con su currículum vitae actualizado y firmado, el cual deberá acompañarse de la fotocopia del acta de nacimiento; el comprobante de estudios (certificado, cédula profesional o título); credencial para votar con fotografía o la solicitud de actualización.

Además, tanto los aspirantes internos como los externos deberán exhibir:

a) En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, documento que demuestre que por espacio de dos años en los últimos cinco han ocupado un cargo o puesto directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29 en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales (sólo se aceptará carta por parte del empleador; contrato o documento que especifique el cargo o puesto ocupado por el aspirante, las fechas en que ocupó dicho cargo o puesto, sus funciones, y los nombres o teléfonos de dos directivos, así como el teléfono y dirección de la institución, dependencia o empresa donde ocupó el cargo o puesto; y comprobante de percepciones).

b) Tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, documento que demuestre que por espacio de dos años en los últimos cinco años ha ocupado un cargo o puesto directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28 en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales (sólo se aceptará carta por parte del empleador; contrato o documento que especifique el cargo o puesto ocupado por el aspirante, las fechas en que ocupó dicho cargo o puesto, sus funciones, y los nombres o teléfonos de dos directivos, así como el teléfono y dirección de la institución, dependencia o empresa donde ocupó el cargo o puesto; y comprobante de percepciones).

II.1.5. Responsables

El responsable del proceso de inscripción de aspirantes en las juntas ejecutivas locales será el vocal secretario de la junta local ejecutiva en que se lleven a cabo las tareas de registro, en su defecto, la DESPE nombrará al responsable, para lo cual podrá apoyarse en los funcionarios de las direcciones ejecutivas del Instituto y del Centro de Formación y Desarrollo. Como requisito, el responsable nombrado por la DESPE deberá ocupar un cargo de mando medio o superior en el Instituto y no podrá ser aspirante en el concurso de incorporación. Los funcionarios que nombre la DESPE para el efecto se encargarán de llevar el material de apoyo necesario para el periodo de inscripción de aspirantes.

El responsable del módulo revisará, sin distinción, que todas las solicitudes se presenten acompañadas de la protesta del aspirante respecto al cumplimiento de requisitos, en los términos que al efecto determine la DESPE, señalando lo conducente en el recibo correspondiente.

II.1.6. Consulta de las guías de estudio

Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio de los exámenes en Internet, en los estrados que se encuentran en las juntas locales y distritales y en el exterior de las oficinas centrales del Instituto. Las guías de estudio deberán permanecer visibles en dichos estrados el tiempo que transcurra desde el inicio del periodo de inscripciones hasta los días en que se apliquen los exámenes correspondientes. La Dirección Ejecutiva remitirá previamente a las juntas ejecutivas las guías a través de correo electrónico. Las guías de estudio de los exámenes de conocimientos generales se publicarán el mismo día de la convocatoria; en tanto que las guías de estudio para el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital se publicarán cuando menos 60 días naturales antes de la fecha en que se apliquen los exámenes en función del cargo.

II.2. Etapa de reclutamiento

II.2.1. Revisión de cumplimiento de requisitos

La DESPE efectuará la revisión de manera simultánea del cumplimiento de requisitos de los aspirantes externos e internos, dentro de un periodo mínimo de 10 días y máximo de 15 días hábiles, dependiendo de la cantidad de aspirantes que se hayan registrado, mismo plazo que tendrán los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva para emitir las observaciones que estimen pertinentes ante la DESPE.

II.2.2. Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes externos

Con apego a los artículos 43, 44, 45, 62, fracción III; y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la DESPE revisará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes externos en los siguientes términos:

a) En los documentos que acompañan al currículum vitae, deberán incluirse los comprobantes que hagan referencia escrita a cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto en sus

fracciones

I a VII, lo cual será verificado por la DESPE.

b) En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, deberán integrarse los comprobantes que hagan referencia escrita a su experiencia laboral en un cargo o puesto de nivel directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29, por espacio de dos años en los últimos cinco años en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales.

c) Tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, deberán integrarse los comprobantes que hagan referencia escrita a su experiencia laboral en un cargo o puesto de nivel directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28, por espacio de dos años en los últimos cinco años en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales.

d) La DESPE verificará que el cargo o puesto ocupado por el aspirante efectivamente sea de directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, pudiendo, en todo caso, investigar o allegarse de la información necesaria que le permita dictaminar correctamente sobre el cumplimiento de este requisito así como de los restantes que prevé el artículo 43 del Estatuto, pudiendo incluso solicitar comprobantes de percepciones.

e) Asimismo, se verificará que el cargo o puesto ocupado por el aspirante efectivamente sea directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, pudiendo investigar o allegarse de la información necesaria que le permita dictaminar correctamente sobre el cumplimiento de este requisito así como de los restantes que prevé el artículo 43 del Estatuto. La DESPE podrá solicitar comprobantes de percepciones.

f) No se inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que hayan sido destituidos mediante imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva tampoco inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que durante los últimos doce meses anteriores a la etapa de registro, hayan sido suspendidos mediante la imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva también se cerciorará de que en los casos de separación voluntaria haya transcurrido un año después de dicha separación. La fecha de referencia para la determinación de este plazo será la del inicio de inscripciones.

Cuando se trate de aspirantes que formen parte de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, la DESPE también deberá cerciorarse que dichos aspirantes, al momento de su registro, ocupen uno de los cargos o puestos del nivel de plaza presupuestal igual o superior a 29 según lo indicado en el inciso b) de este apartado; o 28 de acuerdo con el contenido del inciso c) del mismo apartado, y desempeñen, en ambos casos, funciones de carácter directivo.

II.2.3. Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes internos

Con apego a los artículos 43 fracción VIII, 44 y 63 fracción IV del Estatuto, la DESPE verificará que los aspirantes que ya son miembros del Servicio Profesional Electoral ocupen uno de los cargos o puestos de nivel de plaza presupuestal igual o superior a 29 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo local, conforme al Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto vigente.

Con base en los preceptos legales antes precisados, la DESPE verificará que los aspirantes que ya son miembros del Servicio Profesional Electoral ocupen uno de los cargos o puestos de nivel de plaza presupuestal igual o superior a 28 para el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, conforme al Catálogo previamente enunciado.

Al momento de verificar y ponderar los antecedentes curriculares y laborales, la DESPE deberá considerar lo siguiente:

No se inscribirá a los aspirantes que hayan sido suspendidos mediante imposición de sanción administrativa durante los últimos doce meses a la etapa de registro, teniendo como fecha para contabilizar el plazo, la de inicio de inscripciones. Tampoco podrán participar los aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a siete en alguna de las materias del programa de formación y desarrollo profesional, o bien, una calificación menor a siete en la última evaluación del desempeño.

En función de la verificación de dichos antecedentes, la DESPE dictaminará la procedencia de su registro a la fase de oposición en el concurso.

II.2.4. Participación del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva

La DESPE entregará a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva una lista que contendrá los números de inscripción y nombres de los aspirantes externos e internos que cumplan con los requisitos del artículo 43 del Estatuto.

Si los integrantes del Consejo General o de la Junta General Ejecutiva requieren el expediente de algún aspirante externo o interno, estará a su disposición en las oficinas de la DESPE en el lugar que se disponga para tal efecto. Sin embargo, para su consulta deberán solicitarlo por escrito a la DESPE.

Al momento que reciban la lista, los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva contarán con un plazo de diez a quince días hábiles para presentar a la DESPE observaciones fundadas, por escrito, con relación al cumplimiento de requisitos legales y estatutarios de los aspirantes externos e internos, que deberán ser valorados por la DESPE, tomando en consideración los elementos aportados en las observaciones. La DESPE deberá informar a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral las causas y fundamentos de las observaciones emitidas y la valoración realizada a las mismas.

II.2.5. Lista de sustentantes

Una vez que se cumpla el plazo antes señalado, la DESPE dispondrá de un periodo de cuatro a seis días hábiles para revisar las observaciones que, en su caso, se emitan, a efecto de elaborar una lista que contendrá los números de inscripción y nombre de los aspirantes externos que podrán presentarse a la fase de examen previo de conocimientos generales y de los aspirantes internos que podrán sustentar los exámenes de conocimientos en función del cargo por el que concursan. Ambas listas se darán a conocer en los estrados que se encuentran en las juntas locales, distritales y oficinas centrales, así como en la página del Instituto en Internet. En éstas se especificará la fecha, hora y lugares de aplicación de los exámenes. Las juntas locales la recibirán, reproducirán y distribuirán a las juntas distritales.

También se dará a conocer a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva la lista de aspirantes que podrán presentar los exámenes correspondientes.

II.3. Etapa de exámenes previos de conocimientos generales

De conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 63, fracción III del Estatuto, los aspirantes que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral y desean acceder a la segunda fase del concurso de incorporación, deberán aprobar los exámenes previos de conocimientos generales para vocales ejecutivos de juntas locales o distritales, los cuales no serán promediados con los resultados que se obtengan en la siguiente fase.

II.3.1. Elaboración

Se elaborará y aplicará un solo examen de conocimientos generales para los cargos de vocal ejecutivo.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar, en calidad de observadores, el proceso de elaboración, impresión y empaque de los exámenes que habrán de aplicarse a los aspirantes. Este proceso ocurrirá, al menos, cuarenta y ocho horas antes de que se apliquen los exámenes.

La DESPE levantará en un acta circunstanciada del desarrollo del evento para la elaboración de los exámenes y la integración de los paquetes con los cuadernos que contienen las preguntas y las hojas de respuesta de los exámenes.

II.3.2. Aplicación

Los exámenes se aplicarán el mismo día en cada una de las capitales de las entidades federativas o en las cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales según se determine, de acuerdo con el número de aspirantes registrados. La DESPE establecerá fecha, hora y lugares para dicha aplicación.

A partir de este momento se inicia la vigencia de doce meses de los resultados de los aspirantes externos determinada en el artículo 37, párrafo segundo del mismo ordenamiento estatutario. Si durante ese periodo de vigencia se celebra un nuevo concurso para ocupar otra plaza de vocal ejecutivo local o distrital, dichos aspirantes externos podrán tener la posibilidad de mejorar sus calificaciones presentando un nuevo examen previo de conocimientos generales; además, en el concurso de que se trate, la DESPE tomará en cuenta la calificación más alta, sea ésta la vigente, o bien la del nuevo examen sustentado.

Los aspirantes deberán acudir puntualmente al lugar donde se apliquen los exámenes. Antes de que inicie la aplicación, se les pedirá una identificación oficial que podrá ser la credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, para asegurar su identidad. Además, tendrán que mostrar el acuse que recibieron al momento de hacer el trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia a los exámenes. Una vez cumplido lo anterior, se les entregará el sobre que contiene en su interior los cuadernillos con las preguntas, la hoja de respuestas en la que aparecerá el tipo de examen, un número de folio y un sobre pequeño que traerá impreso en el exterior el mismo número de folio que aparece en la hoja de respuestas, con una tarjeta en su interior que también traerá impreso ese número de folio.

No tendrán derecho a presentar los exámenes quienes no asistan en la fecha y hora previamente establecidas al lugar donde se apliquen, o quienes asistan pero no lleven como identificación alguno de los documentos indicados, así como el acuse que recibieron al momento de hacer su trámite de inscripción. Tampoco se admitirán solicitudes de prórroga para realizar los exámenes o justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Para garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y el anonimato de los sustentantes, antes de que inicie la aplicación de los exámenes, el aspirante verificará que el número que aparece en su hoja de respuestas corresponda con el impreso en el sobre pequeño y la tarjeta. De ocurrir esto, el aspirante escribirá su nombre completo, la clave de elector o el folio de solicitud de actualización y firmará la tarjeta. Esta tendrá que ser introducida en el sobre pequeño, el cual será cerrado por el aspirante, quedando bajo responsabilidad del aspirante la omisión de tal instrucción.

Los aspirantes deberán acatar las disposiciones fijadas para la seguridad y vigilancia durante su aplicación. En caso de que algún aspirante no las acate, se le recogerá el examen y quedará fuera del concurso. Se levantará acta circunstanciada donde se asienten los motivos por los que no se le permitió continuar en el concurso y todo hecho relacionado con el incumplimiento de las disposiciones.

Los representantes que envíe la DESPE a cada una de las ciudades donde se apliquen los exámenes serán los responsables de transportar y custodiar los cuadernos con las preguntas, las hojas de respuesta y la papelería que se utilice para aplicar los exámenes; verificar el registro de asistencia; recoger los sobres pequeños que contendrán en su interior los datos del aspirante; vigilar el comportamiento de los aspirantes durante la aplicación de los exámenes, así como redactar el acta circunstanciada correspondiente. Contará con el apoyo del responsable de la junta local y de aquellas personas que éste designe, tanto para el registro de asistencia como para la vigilancia durante la aplicación de los exámenes.

Los representantes que envíe la DESPE podrán ser miembros de esta Dirección Ejecutiva, de otras Direcciones Ejecutivas y del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, siempre que no se encuentren participando en el concurso.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la aplicación de los exámenes. Para ello, tendrán que informar por escrito tanto a la DESPE como a la junta local que corresponda, tres días hábiles antes de que se presenten los exámenes, el nombre de quien, en su caso, asista en su representación a cada uno de los lugares donde se examine a los aspirantes. Estas personas deberán identificarse al ingresar al lugar donde se apliquen los exámenes y sólo podrán participar en calidad de observadores.

II.3.3. Calificación

La DESPE será la responsable de calificar los exámenes, para ello podrá apoyarse en una compañía o institución pública o privada especializada en la captura de datos con lector óptico. La compañía o institución capturará las respuestas y proporcionará los resultados de los exámenes a la DESPE, para su ratificación.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos generales será de siete global y de seis en cada una de sus áreas temáticas de conocimientos, en la escala de cero a diez.

II.3.4. Notificación de los resultados y registro de aspirantes a la etapa de exámenes de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital.

La DESPE invitará a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la entrega de resultados de los exámenes previos de conocimientos generales que haga la compañía o institución correspondiente. En ese momento, la DESPE levantará un acta circunstanciada del evento.

La compañía o institución correspondiente entregará los resultados a la DESPE, además entregará una lista que contenga los números de folio de los exámenes cuyos sustentantes hubieran obtenido una calificación aprobatoria; es decir, global igual o superior a siete, y mínimo de seis en cada área temática del examen, en una escala de cero a diez.

Cuando la compañía o institución proporcione la lista con los números de folio de los exámenes que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria, la DESPE abrirá los sobres pequeños que contienen los datos de los aspirantes ante los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva que se encuentren presentes en la fecha y hora citada para tal efecto.

Inmediatamente después de terminada la apertura de sobres, la DESPE registrará a los aspirantes que, con base en los resultados anteriormente mencionados, podrán acceder a la segunda fase del concurso y presentarse a los exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o bien de vocal ejecutivo de junta distrital, así como a los exámenes psicométricos. Para ello, la DESPE elaborará una lista con los números de folio y nombres de los aspirantes externos que serán registrados para dichos exámenes. Esta lista se hará del conocimiento de los miembros de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

La DESPE publicará en Internet, en los estrados de las juntas locales y distritales y en oficinas centrales, la lista de aspirantes que hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria en los términos referidos anteriormente y los convocará a la fase de oposición. En la fecha en que se publique dicha lista concluye la primera fase del concurso de incorporación señalada en el artículo 63, fracción III del Estatuto, así como en el procedimiento de reclutamiento señalado en el artículo 34 del Estatuto.

La lista, que especificará la fecha, hora y lugares de aplicación de los exámenes de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local y vocal ejecutivo de junta distrital, así como de los exámenes psicométricos, se publicará en Internet y se enviará a las juntas locales, las que la reproducirán y distribuirán a las juntas distritales para que se publiquen en sus respectivos estrados.

III. Segunda fase (de oposición)

III.1. Etapa de exámenes psicométricos y de conocimientos para el cargo de Vocal Ejecutivo

Esta etapa comprende dos exámenes. El primero, es el examen psicométrico; y el segundo, es el de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital que se precisan en los modelos generales de los exámenes.

III.1.1. Elaboración, impresión y empaque de los exámenes

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar, en calidad de observadores, el proceso de impresión de los exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, terminado el cual se procederá inmediatamente al empaque de los mismos. El proceso de elaboración de exámenes ocurrirá, al menos, cuarenta y ocho horas antes de que se apliquen. La DESPE elaborará el número exacto de exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, de acuerdo con el número de aspirantes registrados.

La DESPE levantará un acta circunstanciada con los pormenores del evento de elaboración de los exámenes y la integración de los paquetes que contienen los cuadernos con las preguntas y las hojas de respuesta de los exámenes.

III.1.2. Aplicación

Los exámenes psicométricos y de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital se aplicarán el mismo día en cada una de las capitales de las entidades federativas o en las cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales o en las sedes de zonas regionales que se definan, de acuerdo con el número de aspirantes. La DESPE determinará la fecha, hora y lugares de aplicación.

A partir de este momento se inicia la vigencia de doce meses de los resultados de los aspirantes internos y externos determinada en el artículo 37, párrafo segundo del mismo ordenamiento estatutario. Si durante ese periodo de vigencia se celebra un nuevo concurso para ocupar otra plaza de vocal ejecutivo de junta local o distrital, dichos aspirantes podrán tener la posibilidad de mejorar sus calificaciones presentando un nuevo examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital; además, en el concurso de que se trate, la DESPE tomará en cuenta la calificación más alta, sea ésta la vigente, o bien la del nuevo examen sustentado.

Los aspirantes deberán acudir puntualmente al lugar donde se apliquen los exámenes. Antes de que inicie la aplicación, se les pedirá una identificación oficial que podrá ser la credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, para asegurar su identidad. Además, tendrán que mostrar el acuse que recibieron al momento de hacer el trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia a los exámenes. Una vez cumplido lo anterior, se les entregará el sobre que contiene en su interior los cuadernillos con las preguntas, la hoja de respuestas en la que aparecerá un número de folio y un sobre

pequeño que traerá impreso en el exterior el mismo número de folio que aparece en la hoja de respuestas, con una tarjeta en su interior que también traerá impreso ese número de folio.

No tendrán derecho a presentar los exámenes quienes no asistan en la fecha y hora previamente establecidos al lugar donde se apliquen, o quienes asistan pero no lleven como identificación alguno de los documentos indicados, así como el acuse que recibieron al momento de hacer su trámite de inscripción. Tampoco se admitirán solicitudes de prórroga para realizar los exámenes o justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Para garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y el anonimato de los sustentantes, antes de que inicie la aplicación de los exámenes, el aspirante verificará que el número que aparece en su hoja de respuestas corresponda con el impreso en el sobre pequeño y la tarjeta. De ocurrir esto, el aspirante escribirá su nombre completo, la clave de elector o el folio de solicitud de actualización y firmará la tarjeta. Esta tendrá que ser introducida en el sobre pequeño, el cual será cerrado por el aspirante, quedando bajo responsabilidad del aspirante la omisión de tal instrucción.

Los aspirantes deberán acatar las disposiciones fijadas para la seguridad y vigilancia durante su aplicación. En caso de que algún aspirante no las acate, se le recogerá el examen y quedará fuera del concurso. Se levantará acta circunstanciada donde se asienten los motivos por los que no se le permitió continuar en el concurso y todo hecho relacionado con el incumplimiento de las disposiciones.

Los representantes que envíe la DESPE a cada una de las ciudades donde se apliquen los exámenes serán los responsables de transportar y custodiar los cuadernos con las preguntas, las hojas de respuesta y la papelería que se utilice para aplicar los exámenes; verificar el registro de asistencia; recoger los sobres pequeños que contendrán en su interior los datos del aspirante; vigilar el comportamiento de los aspirantes durante la aplicación de los exámenes, así como redactar el acta circunstanciada correspondiente. Contará con el apoyo del responsable de la junta local y de aquellas personas que éste designe, tanto para el registro de asistencia como para la vigilancia durante la aplicación de los exámenes.

Los representantes que envíe la DESPE podrán ser miembros de esta Dirección Ejecutiva, de otras direcciones ejecutivas y del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, siempre que no se encuentren participando en el concurso.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la aplicación de los exámenes. Para ello, tendrán que informar por escrito tanto a la DESPE como a la junta local que corresponda, tres días hábiles antes de que se presenten los exámenes, el nombre de quien, en su caso, asista en su representación a cada uno de los lugares donde se examine a los aspirantes. Estas personas deberán identificarse al ingresar al lugar donde se apliquen los exámenes y sólo podrán participar en calidad de observadores.

III.1.3. Calificación de exámenes de conocimientos para el cargo de Vocal Ejecutivo

La DESPE será la responsable de calificar el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, para lo cual podrá apoyarse en una compañía o institución pública o privada especializada en la captura con lector óptico, quien proporcionará los resultados del examen a la DESPE, para su ratificación.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo será de siete global y de seis en cada una de las áreas temáticas de conocimiento, en la escala de cero a diez.

III.1.4. Notificación de resultados

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a estar presentes en la sesión donde se realizará el procedimiento de lectura de resultados y apertura de sobres de aspirantes aprobados en el examen de conocimientos requerido para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, y levantará un acta circunstanciada del evento.

La compañía o institución correspondiente entregará los resultados a la DESPE, que consistirán en una lista que contenga los números de folio de los exámenes cuyos sustentantes hubieran obtenido una calificación aprobatoria; es decir, global igual o superior a siete, y mínimo de seis en cada área temática del examen, en una escala de cero a diez.

III.1.5. Calificación del examen psicométrico

Una vez que se obtengan los resultados del examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo, la DESPE procederá a la calificación de la prueba psicométrica de aquellos aspirantes que hubiesen acreditado el examen de conocimientos para el cargo y que estuvieran en la posibilidad de acceder a la etapa de entrevistas.

El examen psicométrico será un instrumento que sólo ofrecerá información sobre el perfil psicológico de los aspirantes en referencia a las necesidades del cargo. Por lo tanto sus resultados no serán promediados con las demás evaluaciones del concurso.

La información que se obtenga del examen psicométrico será integrada a los expedientes que se entregarán a los entrevistadores, junto con la lista de los aspirantes mejor promediados.

III.1.6. Valoración de méritos extraordinarios

A fin de cumplir con la fracción V del artículo 63 del Estatuto, en esta etapa la DESPE integrará las calificaciones de los aspirantes internos que, habiendo obtenido una calificación igual o superior a 7.5 en el examen de conocimientos requerido para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, cuenten con rango titular y otros méritos extraordinarios, siempre que les beneficie, en los siguientes términos:

a) Al aspirante que cuente con rango titular y una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional, se le promediará dicha calificación con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital con la siguiente ponderación: el examen para el cargo de Vocal Ejecutivo tendrá un valor de 70% y los méritos extraordinarios del 30%.

b) Al aspirante que cuente con rango titular y una calificación igual o superior a nueve en la última evaluación del desempeño, se le promediará directamente dicha calificación con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital con la misma ponderación señalada en el inciso anterior.

c) Cuando un aspirante tenga titularidad y al mismo tiempo una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional y una calificación promedio igual o superior a nueve en la última evaluación anual del desempeño, la calificación definitiva de la etapa de oposición resultará de promediar esas dos calificaciones con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, con la misma ponderación antes citada, siempre que ese promedio sea mayor al que obtendría si se considerara por separado cada una de esas calificaciones meritorias en el programa y en la última evaluación del desempeño, en los términos de los dos incisos anteriores.

d) Al aspirante que no sea titular pero cuente con una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional y, al mismo tiempo, una calificación igual o superior a nueve en la última evaluación del desempeño, se le promediarán primero dichas calificaciones y lo que resulte volverá a ser promediado con la calificación que haya obtenido en el examen de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, con la misma ponderación referida en los incisos anteriores.

En caso de presentarse empates entre los aspirantes para el acceso a la etapa de entrevistas se considerarán, en primer lugar, a los aspirantes a los que no se hubiera agregado en su calificación la valoración de méritos extraordinarios.

Si el empate se genera entre aspirantes a los que se hubiera agregado la valoración de méritos extraordinarios la posición más alta la ocuparán quienes hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de cargo o puesto.

III.1.7. Notificación de los resultados

La DESPE publicará una lista con los resultados obtenidos por los aspirantes, la cual se dará a conocer a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. También se enviará a las juntas locales, cuyos responsables lo publicarán en los estrados de las juntas locales, la reproducirán y distribuirán a las juntas distritales para que se publique en sus respectivos estrados. La DESPE, por su parte, la difundirá en los estrados de las oficinas centrales del Instituto y en la página del Instituto en Internet.

III.1.8. Revisión y análisis de los perfiles curriculares de los aspirantes

Antes de la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la revisión curricular y análisis de los perfiles de los aspirantes que serán entrevistados. El resultado de dicha actividad será enviado a los entrevistadores cinco días hábiles previos a la etapa de entrevistas.

La revisión y análisis antes precisados, se acompañará de copia de los expedientes respectivos, guías de entrevistas, copia de la solicitud y el currículum de los aspirantes, los resultados de los exámenes que éstos hubieran presentado, así como las observaciones que, en su caso, hayan recibido durante la realización de cada etapa del concurso.

Las guías de entrevistas contemplarán, al menos, los siguientes factores: personalidad, asertividad, principios y capacidad profesional.

III.2. Etapa de entrevistas

La última etapa de la fase de oposición del concurso de incorporación contempla varias entrevistas, en ellas participarán el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales que integran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Administración.

La DESPE seleccionará de tres a ocho candidatos por cada plaza vacante, los que podrán presentarse a la etapa de entrevistas. Dicha selección se llevará a cabo de acuerdo con los resultados de aquellos que hubieran obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital incluyendo los méritos extraordinarios y acreditado el examen psicométrico.

III.2.1. Aplicación

Dependiendo del número de aspirantes que accedan a esta etapa, las entrevistas podrán efectuarse en una o varias fechas en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México. La DESPE determinará fechas, horas y lugares de las entrevistas y, en su caso, notificará, a través de la página del Instituto en Internet, con oportunidad a los candidatos que tengan derecho a acceder a dichas entrevistas.

Previo a la aplicación de entrevistas los aspirantes deberán presentar ante la DESPE para cotejar la documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

Los aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. En cada una de éstas, tendrán que identificarse con la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, presentar el acuse que recibieron al efectuar su trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia.

No tendrán derecho a presentar las entrevistas quienes no asistan al lugar donde se apliquen, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos, o quienes asistan, mas no lleven como identificación la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, así como el acuse que recibieron al hacer su trámite de inscripción.

Cada una de las entrevistas durará al menos 25 minutos, las cuales podrán realizarse ya sea de manera individual o colectiva, en función del número de aspirantes que accedan a esta fase, previa deliberación en la Comisión del Servicio Profesional Electoral, lo cual se comunicará con oportunidad a los aspirantes.

Cada aspirante será entrevistado al menos por siete entrevistadores. En la medida de lo posible, el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva entrevistarán a todos los aspirantes que accedan a las entrevistas. De igual forma, cada aspirante será entrevistado por tres consejeros electorales y dos directores ejecutivos.

En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, ninguno de los entrevistadores podrá delegar la realización de la entrevista; y para aquellos que aspiran a una vocalía ejecutivo de junta distrital, los entrevistadores no podrán delegar la aplicación de la entrevista a un funcionario de menor nivel al de director de área.

Para determinar el grupo de aspirantes que será entrevistado por cada entrevistador, se aplicará un método aleatorio que previamente se acordará en la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

III.2.2. Calificación

Al final de esta etapa los entrevistadores entregarán a la DESPE las calificaciones que otorgaron a los aspirantes entrevistados. La DESPE se encargará de calcular el promedio de las calificaciones de cada aspirante derivadas de las entrevistas.

La calificación mínima aprobatoria en la etapa de entrevistas será de siete en la escala de cero a diez.

III.3. Calificación Final

La DESPE promediará los resultados obtenidos por los candidatos externos e internos en cada una de las etapas que conforman la segunda fase del concurso. Así, el examen de conocimientos para el cargo, incluyendo los méritos extraordinarios (para los aspirantes internos) tendrá un peso ponderado de 70% y las entrevistas 30%. Los resultados del examen psicométrico no forman parte de la calificación final.

La DESPE remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista con los números de inscripción y nombres de aquellos que obtuvieron las mejores calificaciones en igual número que la suma de las plazas existentes así como de las que se hayan generado durante el concurso. La Secretaría Ejecutiva, por su parte, informará a los integrantes del Consejo General sobre los resultados de esta etapa.

En dicha lista, los candidatos ganadores quedarán ordenados de mayor a menor calificación, a partir del promedio que hayan alcanzado. De esta forma, el primer lugar de la lista lo ocupará el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como el primer candidato a ganador, y así sucesivamente en función del número de plazas en concurso, o de las plazas que queden

vacantes
durante éste.

III.3.1. Empates entre candidatos a ganadores.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos centésimos (v.g. 9.15). La DESPE considerará que hay empate cuando dicho promedio sea el mismo para dos o más candidatos al momento que los ordene en la lista de candidatos ganadores.

Si hay empates entre varios aspirantes, el orden de éstos en la lista se establecerá en función de los siguientes criterios:

a) Cuando estén involucrados candidatos internos y candidatos que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral, los primeros siempre ocuparán los lugares superiores en la lista, con base en el artículo 63 fracción VI del Estatuto.

b) Para los casos de empates entre candidatos internos, los lugares superiores en las listas serán ocupados por aquellos candidatos que satisfagan el orden de prelación siguiente: 1) perfil laboral más adecuado para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital; 2) mejor perfil académico; 3) mayor nivel académico; 4) mejores calificaciones en la última evaluación del desempeño; 5) mejores calificaciones en el programa de formación y desarrollo; 6) mayor rango; y 7) mayor antigüedad en el Instituto.

c) Para el caso de empates entre candidatos que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellos candidatos que, en el orden de prelación siguiente, tengan: 1) perfil laboral más adecuado; 2) mejor perfil académico; 3) mayor nivel académico; y 4) mayor experiencia en procesos electorales federales o en organismos estatales o municipales.

La Secretaría Ejecutiva informará a los integrantes del Consejo General de aquellos casos en que se haya presentado empate y del criterio que se siga para su solución, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La convocatoria precisará los criterios de desempate entre aspirantes y su orden de prelación con el propósito de que los aspirantes los conozcan.

IV. Designación de ganadores y Acuerdo de incorporación.

IV.1. Designación de ganadores

Con base en los resultados obtenidos, el Consejo General designará al ganador o ganadores del concurso y sus lugares de adscripción.

IV.2. Acuerdo de incorporación

De conformidad con lo establecido en el artículo 62, fracciones VII y VIII del Estatuto, el Consejo General designará, con base en los resultados obtenidos, a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción; la Junta General Ejecutiva emitirá el Acuerdo de incorporación para la ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral correspondiente; y la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

Entre la designación del ganador o ganadores del concurso y la aprobación del acuerdo de incorporación no deberán pasar más de diez días hábiles. El acuerdo será definitivo y la Secretaría Ejecutiva, por medio de la DESPE, lo dará a conocer al ganador o ganadores en forma personal.

En caso de que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos o resultados mínimos para ocupar plazas de vocal ejecutivo de junta local o distrital, la Dirección Ejecutiva informará a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. La Junta General Ejecutiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva, procederá en consecuencia a declarar desierto el concurso e informará a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para determinar lo conducente.

A. Previsiones del proceso

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, resolverá cualquier situación no prevista que, derivada del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas del Instituto Federal Electoral, se presente en la aplicación y desarrollo del concurso.

B. Modelo general de los exámenes

El diseño, la presentación y la contestación de los exámenes se apegará estrictamente a los siguientes lineamientos:

- a) Las preguntas se plantearán en la modalidad de opción múltiple.
- b) La hoja de respuestas vendrá aparte de la sección de preguntas.

c) Los aspirantes deberán llenar la hoja de respuestas con bolígrafo. El incumplimiento de este precepto llevará a la anulación automática del examen.

d) Los aspirantes deberán responder los exámenes en los tiempos destinados. No se concederán plazos adicionales.

e) No se admitirán papeles, cuadernos, libros ni cualquier otro objeto distinto a los estrictamente autorizados para responder los exámenes.

B. 1. Examen previo de conocimientos generales

Para el diseño de los reactivos, a partir de los que se obtendrán aleatoriamente las preguntas de los exámenes, la DESPE podrá solicitar el apoyo, en su caso, del Centro de Formación y Desarrollo.

Los aspirantes externos, para ingresar al Servicio Profesional Electoral, deben demostrar previamente que poseen conocimientos generales en las siguientes áreas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico la estructura y atribuciones del Instituto Federal Electoral; sistema de partidos políticos; desarrollo electoral mexicano; historia y geografía de México; matemáticas y estadística básica; lengua española; ética; y computación básica.

B. 2. Examen de conocimientos requeridos para el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital

La DESPE, con el apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, determinará el contenido de los reactivos a partir de los que se obtendrán aleatoriamente las preguntas de los exámenes para los cargos de vocal ejecutivo de junta local o distrital con el objeto de garantizar la idoneidad de los mismos, considerando la opinión de las direcciones ejecutivas.

Para ello, se tendrán presentes los perfiles de los cargos de vocal ejecutivo de junta local o distrital, las funciones genéricas y las actividades específicas que deben desarrollar dichos funcionarios, y los conocimientos para el cargo, la experiencia deseable, el nivel de escolaridad mínimo, la profesión ideal y otras aptitudes o características especiales que exige el cargo.

Se procurará que el número de preguntas que integran las diferentes secciones que componen los exámenes, atiendan a la importancia de cada área respecto a las funciones del cargo.

Los contenidos temáticos del examen para el cargo de vocal ejecutivo de junta local serán distintos al examen de vocal ejecutivo de junta distrital. Habrá una guía de estudio para cada tipo de vocalía (local o distrital).

B. 3. Examen de valoración psicométrica

Este examen comprenderá diversas secciones, las cuales se aplicarán a los aspirantes, de acuerdo con el cargo o puesto por el que concursen, con el objeto de valorar sus actitudes, aptitudes, habilidades y capacidades. Esta batería se conformará por un conjunto de pruebas psicométricas independientes pero relacionadas entre sí, las que darán por resultado una valoración estándar de las características de cada uno de los valorados.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena notificar el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG98/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena modificar el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia".

Antecedentes

- I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, el partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia celebró la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la

cual se aprobaron modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de dicho partido.

- II. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia*, en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido Convergencia por la Democracia, conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de denominación del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia, para quedar como Convergencia.

TERCERO. Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos de Convergencia por la Democracia, partido político nacional y su nueva denominación Convergencia, así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de Convergencia por la Democracia, partido político nacional, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Resolución, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de octubre de dos mil dos.

- III. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dos, el C. Juan Hernández Rivas presentó, ante la Secretaría General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, citada en el antecedente previo, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP/JDC/803/2002.
- IV. Con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió sobre el juicio SUP/JDC/803/2002, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se modifica el resolutivo primero de la resolución número CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, a efecto de que se establezca que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la segunda asamblea nacional extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al comité ejecutivo nacional y, en su caso, a la comisión política nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que se menciona en el resolutivo primero de esta sentencia con la precisión correspondiente, incluyendo en la misma versión integral de los estatutos de Convergencia. Asimismo, dicho Consejo General deberá ordenar que se agregue al expediente, en donde se encuentran registrados los mencionados estatutos en el Instituto Federal Electoral, copia certificada de la presente sentencia.

Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cumpla con lo previsto en el párrafo que antecede, dentro de los tres días siguientes, la Secretaría del propio Consejo deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el particular.

TERCERO. *Se ordena al partido político Convergencia que, mientras prevalezca el texto de los preceptos estatutarios mencionados en el resolutivo primero de este fallo, toda edición o publicación que realice de los referidos estatutos deberá incluir, en un lugar visible, la precisión contenida en el propio resolutivo."*

- V. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación comunicó la referida sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del oficio número SGA-JA 289/2004, de fecha siete de mayo de dos mil cuatro.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que según lo establece el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Que corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable, en términos de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que viole normas constitucionales o legales, así como las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.

2. Que según lo establece el artículo 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables.
3. Que el partido político nacional denominado Convergencia, antes Convergencia por la Democracia, realizó modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.
4. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia*, en los términos señalados en el antecedente II del presente acuerdo.
5. Que el treinta de septiembre de dos mil dos, el C. Juan Hernández Rivas presentó, ante la Secretaría General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP/JDC/803/2002.
6. Que con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución sobre el juicio señalado comunicando, en oficio número oficio SGA-JA 289/2004 de la misma fecha, dicha resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
7. Que el Tribunal Electoral al considerar parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el demandante señala, en la parte conducente del considerando tercero de la sentencia, lo siguiente:

"Al haber resultado parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el actor, procede modificar la resolución impugnada a efecto de establecer en su resolutivo primero que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Convergencia, debiendo precisarse en sus estatutos el contenido y alcance de los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 27, párrafo 3, inciso

c); 33, párrafo 1; 34, párrafo 2, y 35, párrafo 1, en lo que concierne al requisito de la autorización previa del comité ejecutivo nacional para convocar a las asambleas y convenciones estatales, distritales y municipales; 26, párrafo 6, inciso d), y 27, párrafo 3, inciso j), en lo relativo al requisito de la autorización previa de la comisión política nacional y del comité ejecutivo nacional que se exige para que los comités directivos estatales registren las candidaturas locales a cargos de elección popular; 27, párrafo 3, inciso k), en el que se establece la previa autorización del comité ejecutivo nacional a efecto de que los comités directivos estatales acrediten la representación de Convergencia ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, y 43, párrafo 2, en donde se contempla la facultad del comité ejecutivo nacional para registrar en forma supletoria los candidatos del mencionado partido a cargos de elección popular estatales, para el efecto de que se aclare que la referida atribución será ejercida por los órganos centrales competentes, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del comité ejecutivo nacional o, en su caso, comisión política nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio comité ejecutivo nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día."

8. Que la sentencia derivada del expediente SUP-JDC-803/2002, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece, en su resolutivo primero que:

"Se modifica el resolutivo primero de la resolución número CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, a efecto de que se establezca que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la segunda asamblea nacional extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al comité ejecutivo nacional y, en su caso, a la comisión política nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de esta sentencia."

9. Que el objeto de este acuerdo se relaciona como anexo único denominado "Estatutos de Convergencia", en los términos señalados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral en su resolutivo primero, para su publicación de conformidad con el resolutivo segundo, de la multicitada sentencia, el cual a la letra señala:

*"El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que se menciona en el resolutivo primero de esta sentencia con la precisión correspondiente, incluyendo en la misma versión integral de los estatutos de Convergencia. Asimismo, dicho Consejo General deberá ordenar que se agregue al expediente, en donde se encuentran registrados los mencionados estatutos en el Instituto Federal Electoral, copia certificada de la presente sentencia."*

10. Que el artículo 23, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
11. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas de desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*.
12. Que los Estatutos de los partidos políticos nacionales deben ajustarse a los principios democráticos exigidos por los artículos 27 y 38, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que según lo establece el artículo 30, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación: *"El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales."*
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 80, párrafo 3 y 89, párrafo 1, inciso d), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 25, 26, 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta el siguiente:

Acuerdo

Primero. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-803/2002 dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se modifica el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en los términos siguientes:

Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k); 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil cuatro de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente número de SUP-JDC-803/2002.

Segundo. De acuerdo al considerando tercero de la sentencia señalada, inclúyase en los Estatutos de Convergencia, como una addenda, la disposición siguiente:

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k), 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, de la Comisión Política Nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

Tercero. Agréguese al expediente respectivo copia certificada de la sentencia SUP-JDC-803/2002, dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo ordenado por el resolutivo segundo de la misma.

Cuarto. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución recaída al expediente SUP-JDC-803/2002, de conformidad con el punto resolutivo segundo de la misma.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Convergencia para que a partir de la presente declaratoria, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, incluyendo en la misma versión integral de los Estatutos de Convergencia, en términos del punto resolutivo segundo del presente instrumento.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DEL PARTIDO Y SU ADHESION

ARTICULO 1

Del partido

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la nación de cara a un mundo globalizado.
2. Convergencia, es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
3. El domicilio social del Convergencia, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2

Del Lema, Emblema, Colores y Bandera

1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación."
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77) y el anaranjado (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100).
3. El emblema de Convergencia, representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por: Un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra Convergencia.
5. Los colores del emblema serán: para el águila, el café (pantone café 499 CVC); para el pico, el negro; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero, azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77); el segundo blanco. Finalmente, para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el anaranjado (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100), con la palabra CONVERGENCIA en blanco.
6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTICULO 3**De la Afiliación y la Adhesión**

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14 también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia, mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.
2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.
3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud, decidirá la afiliación o adhesión.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.
4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
 - b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
 - c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
 - d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

ARTICULO 4

Del partido de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido.
2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa, y en las listas de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a 40%.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
4. El partido reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

ARTICULO 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

ARTICULO 6

De la Incompatibilidad

No se admite la afiliación a Convergencia y simultáneamente a otro partido político nacional. Se permite cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios afines; lo que será materia de aprobación de la Comisión Política Nacional. De igual manera no se admite la adhesión a otra organización o movimiento que contravenga los Documentos Básicos del partido, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 7

Del partido en el Extranjero

Los militantes o simpatizantes de Convergencia residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo Nacional, podrán establecer oficinas de representación del partido o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos de Convergencia, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, y sólo en aquellos casos en que no se contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8

De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.

5. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos Directivos del partido.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.
11. Renunciar al partido, manifestando por escrito los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTICULO 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.
2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respalidar y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.
6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.
7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido, en ningún caso podrán debatir estos conflictos en los medios de comunicación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

ARTICULO 10

De las Instancias y Organos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

1. En el nivel nacional.
 - a) La Asamblea Nacional.
 - b) La Convención Nacional.
 - c) El Consejo Nacional.

- d) El Comité Ejecutivo Nacional.
- e) La Comisión Política Nacional.
- 2. En el nivel estatal
 - a) La Asamblea Estatal.
 - b) La Convención Estatal y las Distritales.
 - c) El Consejo Estatal.
 - d) El Comité Directivo Estatal.
- 3. En el nivel municipal
 - a) La Asamblea Municipal.
 - b) La Convención Municipal.
 - c) El Comité Municipal.
- 4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido; podrá hacerlo incluso con carácter regional.
- 5. En las entidades federativas en las que existan municipios cuya cabecera se encuentre a una distancia superior a 250 kilómetros de la Capital del estado, la Comisión Política Nacional podrá autorizar al Comité Directivo Estatal que corresponda para designar a un Vicepresidente de zona en ellos, a efecto de dar una adecuada y oportuna atención política.
- 6. El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el país; los comités directivos estatales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso, así como de los comités Municipales. Corresponderá a los comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTICULO 11

De las Disposiciones Generales Sobre las Asambleas

- 1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.
- 2. Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismos y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración.
- 3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
- 4. Las asambleas municipales podrán ser convocadas, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, por los comités directivos estatales o por el Consejo Estatal.
- 5. El Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, previo dictamen, podrán convocar directamente a las asambleas estatales, distritales y municipales.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

ARTICULO 12

De la Asamblea Nacional

- 1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:
 - a) El presidente, el secretario general y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los Consejeros Nacionales.
 - c) Los presidentes de los comités directivos estatales.
 - d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.

- e) Los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - f) Un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa.
 - g) Los delegados electos en las asambleas estatales respectivas.
 - h) Los delegados de las Convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Nacional se calculará con la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará en base al porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún estado tendrá menos de ocho delegados.
 3. La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales. Publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.
2. Corresponde a la Asamblea Nacional:
 - a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido.
 - b) La elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) La elección del presidente(a), secretario(a) de acuerdos y de los cien integrantes numerarios del Consejo Nacional.
 - d) La elección de los integrantes de las comisiones nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento. En caso de renuncia de alguno de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización o de Financiamiento, éstos serán sustituidos por el Consejo Nacional. Para el caso de renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, éste será sustituido por la Comisión Política Nacional.
 - e) El análisis de los informes del presidente del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al periodo transcurrido desde la asamblea anterior; los informes del Consejo Nacional, de la Comisión de Financiamiento y de la Comisión Nacional de Fiscalización sobre las finanzas del partido, sus dictámenes y determinaciones que se hayan tomado.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar los presidentes de las comisiones de garantías y disciplina y de Elecciones, así como de los coordinadores del partido en las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - g) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma.
 - h) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.
3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.
4. El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria, para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes del mismo en los términos señalados expresamente en la

convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el presidente de la asamblea, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.
7. Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 2 horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.
8. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.
9. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del partido las resoluciones tomadas y remitir al Presidente del partido aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:
 - a) Un Presidente(a) y un Secretario(a) de acuerdos que nombrará la Asamblea Nacional y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
 - b) El Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los presidentes(as) de los comités Directivos en las entidades federativas y de las Comisiones Ejecutivas en su caso.
 - d) Un representante elegido en cada uno de los Consejos Estatales.
 - e) Los ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) Los coordinadores(as) legislativos del partido en el Congreso de la Unión.
 - g) El coordinador(a) nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados.
 - h) Cien Consejeros(as) nacionales numerarios elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del encargo.
2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento forman parte por derecho del Consejo Nacional, únicamente con voz.
3. El presidente(a) de la Asamblea Nacional convoca para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes.
4. El Consejo Nacional sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

ARTICULO 15

De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:
 - a) Conocer y aprobar en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones presidencial y al Congreso de la Unión, y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Nacional.
 - c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
 - d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
 - e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
 - f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
 - g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.
 - h) Diferir la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
 - i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.
 - j) Nombrar a los Vicepresidentes de las circunscripciones electorales y a los Vicepresidentes temáticos del partido a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Nacional por conducto de su Presidente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Nacional.
2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.

ARTICULO 16**Del Comité Ejecutivo Nacional**

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente del partido, que se constituye para representarlo en todo el país, y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
2. Está integrado por el Presidente, el Secretario General, los secretarios y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, los titulares nacionales de Convergencia de Mujeres, Convergencia de Jóvenes, Convergencia de Trabajadores y Productores y diez militantes destacados nombrados por el propio Presidente del Comité.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
 - b) Convocar directamente a la Asamblea, y a la Convención Nacional.
 - c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales tanto para celebrar Asambleas Estatales como Municipales; así como para la celebración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitirlas de manera directa.
 - d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para atención de todos los asuntos de su competencia.

- e) Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y evaluar periódicamente su desarrollo.
- f) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Nacional.
- g) Coordinar permanentemente las actividades de los comités directivos de las entidades federativas.
- h) Elaborar los proyectos de los reglamentos del partido y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.
- i) Verificar con los comités Directivos de las entidades federativas la actualización permanente del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
- j) Registrar las candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal ante el Instituto Federal Electoral. Así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
- k) Registrar en casos especiales y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones las candidaturas a cargos de elección popular de carácter local ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales.
- l) Acreditar la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- m) Acreditar la representación del partido ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales en los casos de excepción establecidos en el reglamento.
- n) Acreditar la representación del partido en actividades internacionales.
- o) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Nacional, e informar periódicamente de su ejercicio.
- q) Las demás que le asignen los presentes Estatutos, reglamentos y la Asamblea y Consejo nacionales.

ARTICULO 17

Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacionales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales así como con organizaciones sociales y políticas.
 - b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles federal, estatal y municipal y delegar los que sean necesarios.
 - c) Designar libremente a los responsables de la estructura organizacional del partido en el nivel nacional.
 - d) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del partido.
 - e) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - f) Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Nacional.
 - g) Convocar cuando lo estime necesario a los presidentes de los comités directivos estatales, de manera individual o colectiva.
 - h) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.

- i) Dirigir, en todo el país, la acción política de Convergencia; informar a las instancias y órganos del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- j) Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- k) Dirigir en todo el país la acción electoral del partido, y determinar con la Comisión Política Nacional, las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
- l) Notificar al Instituto Federal Electoral las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.
- m) Presentar las solicitudes de registro de las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal.
- n) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar al personal administrativo y de apoyo.
- o) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el Programa General de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional e informarle sobre sus labores.
- p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.
- q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.
- r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios.
- s) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales, así como los reglamentos del partido.

ARTICULO 18

Del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

El secretario(a) general durará en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea Nacional junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
- b) Apoyar al presidente en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Apoyar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todo el país, en la operación del partido.
- d) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Nacionales.
- e) Suplir las faltas temporales del presidente.
- f) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- g) Evaluar con los vicepresidentes de las circunscripciones electorales los trabajos de los comités directivos estatales de la jurisdicción a su cargo.
- h) Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y los afiliados.
- i) Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Expedir las Certificaciones que se refieran de los documentos de Convergencia que obren en sus archivos.
- k) Las demás que le asignen el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTICULO 19

De la Comisión Política Nacional

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

1. Está integrada por:
 - a) El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los Vicepresidentes(as).
 - d) El Presidente(a) y el Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Nacional.
 - e) Los Coordinadores(as) Parlamentarios(as) del partido en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
 - f) El Coordinador(a) Nacional de los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - g) El Presidente(a) del Consejo Consultivo.
 - h) La titular de Convergencia de Mujeres.
 - i) El titular de Convergencia de Jóvenes.
 - j) El titular de Convergencia de Trabajadores y Productores.
 - k) El Presidente(a) de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas.
 - l) El representante ante el Instituto Federal Electoral.
 - m) Los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) El Titular del Organismo de Asuntos Estratégicos y Estudios Especiales.
 - o) Cinco militantes destacados(as) nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los acuerdos de la Comisión Política Nacional se tomarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate sus miembros no podrán abstenerse de votar sino que deberán hacerlo a favor o en contra y el Presidente tendrá voto de calidad.
3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.
 - b) Conocer, calificar y determinar la nómina de candidatos del partido a nivel federal y estatal, y autorizar su inscripción.
 - c) Convocar a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las cámaras del congreso de la unión.
 - d) Convocar a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional.
 - e) Diseñar e implantar la estructura organizacional del partido en los niveles nacional, estatal y municipal que se considere necesaria para el buen funcionamiento del mismo, y aprobar los manuales de organización, operación y procedimientos respectivos.
 - f) Ante la renuncia o ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional nombrará a su sustituto.
 - g) Proponer a las convenciones respectivas las candidaturas externas de la sociedad que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.
 - h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales y los presentes Estatutos y en su caso los reglamentos del partido aplicables.

ARTICULO 20

De los Vicepresidentes(as)

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Asamblea Nacional, los consejeros nombrarán, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional a un vicepresidente(a) por cada una de las circunscripciones electorales y el número de Vicepresidentes(as) temáticos necesarios para el buen funcionamiento del partido.

2. Los vicepresidentes(as) cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del mismo, los manuales respectivos y los presentes Estatutos.

ARTICULO 21

De los Mecanismos de Promoción y Acción Política del Partido

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos de promoción y acción política:

1. Círculos de Base. Estos Círculos estarán integrados por militantes del partido y tendrán como función primordial la de promover la difusión de los Documentos Básicos, la articulación del partido y sus iniciativas en el sector productivo, así como fomentar la organización de productores o de trabajadores para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
Su acción se desarrollará en centros de estudio, lugares de trabajo industrial, empresarial, rural, comercial, cultural o de servicios.
2. Círculos Territoriales. Estos mecanismos estarán compuestos por militantes del partido y tendrán como objetivo esencial el vincular a Convergencia con la ciudadanía, así como el promover su Declaración de Principios, el Programa de Acción y las iniciativas políticas del mismo.
Desarrollarán su acción partidista en colonias, pueblos, barrios, congregaciones, comunidades, ejidos y unidades habitacionales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear otros mecanismos de promoción y acción política que en su momento se consideren necesarios.
4. Los comités directivos estatales y los comités Municipales podrán promover, integrar y poner en funcionamiento los Círculos a que se refiere este artículo, mismos que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de los lineamientos complementarios que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 22

De la Convergencia de Mujeres

1. Convergencia de Mujeres es el órgano permanente del partido donde se promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del partido; se promueven sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno y se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido en provecho de ellas. Asimismo se definen las directrices y la finalidad de su actividad, y se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido.
2. Convergencia de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo a sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTICULO 23

De la Convergencia de Jóvenes

1. Convergencia de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual preferencialmente se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel nacional.
2. En esta estructura del partido participan jóvenes de 14 a 29 años.
3. Convergencia de Jóvenes se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal de acuerdo a sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTICULO 24

De la Convergencia de Trabajadores y Productores

1. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político.
2. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituyen en los niveles nacional, estatal y municipal de acuerdo a los lineamientos que expida el Consejo Nacional.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACION EN NIVEL ESTATAL

ARTICULO 25**De las Asambleas Estatales**

1. Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales. Se constituyen por los delegados de los comités municipales de la entidad respectiva, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establezcan la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.
2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.
3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 26**De los Consejos Estatales**

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:
 - a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
 - b) Los Presidentes de los Comités Municipales constituidos en las cabeceras distritales electorales.
 - c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
 - d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
 - e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de garantías y disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.
5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.
6. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) Formular la Plataforma Electoral del partido para las elecciones locales y someterla a la consideración y aprobación de la Convención Estatal.
 - b) Elaborar en su caso, el programa de gobierno.
 - c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
 - d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción previa autorización de la Comisión Política Nacional.
 - e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.

- f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

ARTICULO 27

De los Comités Directivos Estatales

1. El Comité Directivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la asamblea, la convención y del consejo de la entidad federativa de que se trate.
2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de Convergencia de Mujeres, de Convergencia de Jóvenes, de Convergencia de Trabajadores y Productores en la entidad y cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.
3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de Convergencia en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, la convención y el consejo de la entidad.
 - c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y municipales.
 - d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.
 - g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.
 - h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los comités municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales así como de los círculos de base y los círculos territoriales.
 - i) Verificar con los comités Directivos municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
 - j) Registrar las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales, y municipales previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Estatal.
 - m) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, e informar periódicamente de su ejercicio.

ARTICULO 28

Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.
3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
 - b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional quien se reserva el derecho de aprobación.
 - c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - d) Dirigir y operar a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.
 - i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.
 - j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.
4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
 - a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.
 - c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.
 - d) Suplir las faltas temporales del presidente.
 - e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
 - f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
 - g) Las demás que le asignen el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL MUNICIPAL

ARTICULO 29

De los Organos Municipales

La Asamblea Municipal

1. Se constituye por los delegados elegidos bajo principios democráticos, representativos y proporcionales y de acuerdo con las modalidades y bases establecidas por la convocatoria respectiva y el Reglamento de Elecciones.

2. Podrá ser convocada por el Comité Directivo, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Sus reuniones serán, por lo menos cada tres años, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día por la Asamblea Nacional.

3. La Asamblea elegirá al presidente(a) y al Secretario(a) del Comité Municipal y, si es preparatoria de la asamblea de nivel superior, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado por el Reglamento de Elecciones y por la propia convocatoria. Elegirá también a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina.

Los Comités Municipales

1. El Comité Municipal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la asamblea.
2. Está integrado por el presidente y el secretario general del Comité Municipal, los titulares de las estructuras orgánicas municipales autorizadas por la Comisión Política Nacional, por los titulares de la jurisdicción de las convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores y hasta por tres miembros elegidos por la Asamblea Municipal a propuesta del presidente del propio Comité Municipal.
3. Corresponde al Comité Municipal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
 - b) Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Directivo Estatal.
 - c) Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su registro.
 - d) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - e) Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal respectivo.
 - f) Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Municipal y enviar copia al Comité Directivo Estatal correspondiente.
 - g) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.

La Dirección Municipal

1. El presidente del Comité Municipal es elegido por la Asamblea Municipal junto con el Secretario General para un periodo de tres años. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos titulares mencionados, el Consejo Estatal respectivo designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.
2. El presidente del Comité Municipal preside también la Asamblea Municipal con los deberes y atribuciones de:
 - a) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - c) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran. Dichos nombramientos deberán ser comunicados previamente al Comité Directivo Estatal, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - d) Convocar al Comité Municipal.
 - e) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacionales y estatales la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos, estructuras y

representaciones operativas del partido en el municipio, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

- f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
 - g) Someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el programa general de actividades del Comité Municipal e informarle periódicamente sobre su desarrollo.
 - h) Coordinar la operación del Comité Municipal.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal y de los órganos superiores del partido.
 - j) Rendir el informe anual del Comité Municipal ante la Asamblea.
 - k) Mantener informado al Comité Directivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción.
 - l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
3. El secretario(a) general sustituye las faltas temporales del presidente(a). Notifica las convocatorias a los integrantes del Comité Municipal, suscribe con el presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del comité, apoya al presidente en la dirección del partido a nivel municipal, es responsable de la coordinación administrativa del partido y realiza las funciones que le asigne el presidente del Comité Municipal y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 30

De los Consejos Ciudadanos en Convergencia

1. El partido promoverá la creación de Consejos Ciudadanos en Convergencia como órganos de representación vecinal, integrados básicamente por simpatizantes y que tiene como objetivo lograr la participación ciudadana en los asuntos que son de su interés.
2. Los Consejos Ciudadanos en Convergencia representan a los habitantes de su demarcación territorial ante los órganos Político Administrativos.
3. Los Consejos Ciudadanos en Convergencia gozan de plena autonomía para su funcionamiento identificándose únicamente con la Declaración de Principios del partido.
4. Las funciones principales de los Consejos Ciudadanos en Convergencia son las siguientes:
 - a) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos Político Administrativos de la demarcación territorial.
 - b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a las demandas y propuestas que les presenten los ciudadanos de su demarcación territorial, ante el órgano político-administrativo de la misma.
 - c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en su demarcación territorial.
 - d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal.
 - e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante la autoridad correspondiente su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
 - f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.

- g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de la demarcación territorial.
- h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
- i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
- j) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que formen los vecinos.
- k) Promover la cultura en general y la convivencia social.
- l) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicio públicos.

ARTICULO 31

De las Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coinciden con los principios ideológicos de Convergencia y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.
2. El partido podrá incorporar como candidatos externos a cargos de elección popular a miembros de dichas organizaciones, así como a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Política Nacional concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 32

De la Convención Nacional

1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.
2. El Consejo Nacional somete a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno para las elecciones federales; documentos que deberán estar sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
3. Elige al candidato de Convergencia a la Presidencia de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
4. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición, en la que participe Convergencia con otros partidos políticos nacionales, en términos de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 33

De las Convenciones Estatales

1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. Son los órganos del partido que

determinan la política electoral a nivel estatal y serán convocadas cuando menos una vez cada tres años.

2. Para las elecciones locales, los consejos estatales someterán a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, elaborados en términos de los Documentos Básicos.
3. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos al Senado de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
4. La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe Convergencia con otros partidos políticos.

ARTICULO 34

De las Convenciones Distritales

1. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales uninominales, son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados locales uninominales, son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
3. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

ARTICULO 35

De las Convenciones Municipales

1. Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrita del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Directivo Estatal someterá a su consideración la Plataforma Electoral municipal, elaborada en los términos de los Documentos Básicos del partido.
2. Las Convenciones Municipales eligen la planilla completa de los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTICULO 36

De las Determinaciones de las Convenciones

Las determinaciones que, al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

ARTICULO 37

De las Votaciones

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.

ARTICULO 38

De las Convocatorias

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

ARTICULO 39

De las Candidaturas Internas

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTICULO 40

De la Consulta a la Base

Quando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 41

De las Candidaturas Externas

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTICULO 42

De la Toma de Protesta de Candidatos

1. Para ser candidato del partido a cargos de elección popular, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Locales de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federal y estatal que correspondan.
2. Todos los candidatos a cargos de elección popular del partido, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

ARTICULO 43

Del Registro de Candidaturas

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por Convergencia.
2. Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.
3. La participación de Convergencia en elecciones locales y en la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

ARTICULO 44

De los Comités Electorales

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura del partido a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federales y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida el partido.

2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales del partido, integrados por las personas que designe el Comité Directivo Estatal y un representante del candidato a diputado respectivo quien lo presidirá.
3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe el Presidente del Comité Municipal, o en su caso el Presidente del Comité Directivo Estatal, y un representante del candidato a presidente municipal quien lo presidirá.

ARTICULO 45

De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones

1. Las determinaciones de la Asamblea y de la Convención Nacionales del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido y para los afiliados y afiliadas.
2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.

3. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por la legislación electoral de las entidades federativas.

CAPITULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 46

De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del partido

1. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
2. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y la aprobación del Consejo Nacional.
3. Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas, y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por la Comisión Política Nacional.
4. Los recursos financieros del partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas de inscripción al partido.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones, del partido.
 - d) Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.
 - e) Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
 - f) Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
 - g) Financiamiento público.
5. El financiamiento público otorgado por ley a los comités directivos estatales, se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el consejo correspondiente y será distribuido en un cincuenta por ciento a los comités municipales y Distritales en su caso.
6. Del financiamiento público nacional se transferirá el diez por ciento a las organizaciones del partido, y el treinta por ciento a los comités estatales y municipales y estructuras o representaciones operativas Distritales en su caso.

7. El Reglamento Financiero establecerá el esquema del presupuesto y del balance, las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y nacionales, las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales, los criterios para la distribución del financiamiento público y para la previsión de los criterios y cuotas a que se refieren los presentes Estatutos.
8. El Reglamento Financiero determinará el importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido.
9. Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.
10. Por cada instancia del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.
11. Las actividades patrimoniales y comerciales ligadas a los órganos de las distintas instancias del partido constituyen gestiones autónomas con órganos de sociedad propios.

ARTICULO 47

De la Comisión Nacional de Financiamiento

1. La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por cinco miembros designados por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes elegirán de entre ellos mismos a su presidente.
2. Las actividades de dicha Comisión se regirán por el Reglamento de Financiamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Nacional.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Financiamiento las siguientes:
 - a) Programar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y proyectos encaminados a la generación de recursos adicionales de carácter financiero y material de origen privado, con el fin de fortalecer y alentar las actividades que realiza el partido.
 - b) Elaborar, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de destino de los recursos recaudados por la Comisión, a efecto de garantizar suficiencia para promover nuevas acciones de financiamiento adicional y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Presentar el Programa Anual de Financiamiento ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
 - d) Realizar la planeación financiera necesaria para garantizar el buen desarrollo y ejecución de sus actividades, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y proponer aquellas partidas presupuestales destinadas al logro del financiamiento privado.
 - e) Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado, se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
 - f) Coadyuvar con la Comisión Nacional de Fiscalización en la revisión, supervisión y aplicación de la normatividad en materia de financiamiento privado que realicen los distintos órganos nacionales y estatales del partido.
 - g) Presentar a la Asamblea Nacional su informe de actividades.
 - h) Presentar un informe cuatrimestral de sus actividades al Consejo Nacional, a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional de Fiscalización.
 - i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Nacional, previa sanción del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas y adiciones al Reglamento de Financiamiento.
 - j) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos del partido en su aplicación y desarrollo.

ARTICULO 48

De la Tesorería

1. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
2. Corresponde a la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.

- b) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y a la discusión y aprobación en su caso del Consejo Nacional.
- c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional y una vez autorizado presentarlos a la consideración del Consejo Nacional.
- d) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido.
- e) Apoyar a los comités de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería.
- f) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido.
- g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
- h) Rendir informes trimestrales a la comisión nacional de fiscalización del partido y brindarle todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.
- i) Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos del partido y, al término de las campañas electorales, el correspondiente a los gastos del partido y de cada candidato en las elecciones, para la revisión respectiva por la autoridad electoral como lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado.
- k) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DECIMO DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 49

De los Organos de Garantías y Disciplina

1. Las comisiones de garantías y disciplina que funcionan en los diferentes niveles de la estructura territorial, son órganos destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido.
2. Los miembros de las comisiones de garantías y disciplina son elegidos en las respectivas asambleas, duran en el cargo tres años y responden de su gestión ante las asambleas y ante los consejos correspondientes del partido. Sus funciones básicas son las siguientes:
 - a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos y vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras del partido.
 - b) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las comisiones de Garantías y Disciplina con la de integrante de cualquier otro órgano en general de gobierno, de control o de administración del partido.

ARTICULO 50

De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al presidente. Su comportamiento institucional se registrará por el reglamento respectivo.
2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificará a los afectados y a los órganos directivos del partido.
3. Se garantiza al acusado el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Garantías y Disciplina.

4. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Los fallos de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos del partido.
5. Están sometidos privativamente a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina: los diputados Federales, senadores, presidentes municipales, los integrantes del Consejo Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de las Comisiones Nacionales de Fiscalización, de Garantías y Disciplina, de Elecciones, de Financiamiento y de la Comisión Política Nacional.
6. El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretadas por el Consejo Nacional a petición del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 51

De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina

1. En cada Comité Directivo Estatal, la asamblea respectiva nombrará a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales respectivamente y durarán en su encargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente.
2. Las normas de procedimiento de esta comisión y sus actuaciones se regirán por el reglamento respectivo.

ARTICULO 52

De la Comisión Nacional de Fiscalización

1. La Asamblea Nacional elegirá para un periodo de tres años a los cinco miembros de la Comisión Nacional de Fiscalización, quienes a su vez designarán de entre ellos, al presidente. La Comisión regirá sus actividades internas por el reglamento respectivo.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Fiscalización con la de miembro de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fiscalización:
 - a) Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la información financiera de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las áreas que operan fondos o bienes del partido, y para ordenar auditorías.
 - b) Rendir el informe anual de su gestión ante el Consejo Nacional y presentar a su consideración el informe sobre la administración financiera y patrimonial que debe presentar a la Asamblea Nacional.
 - c) Elaborar el dictamen sobre la administración anual del partido y desglosar el ejercicio presupuestal por ingresos, egresos y estado financiero, así como sobre el manejo y aplicación de los recursos y, en su caso, de los compromisos presupuestales de ejercicios posteriores.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las reformas y adiciones al Reglamento Financiero, necesarias para mejorar los sistemas de administración de los recursos del partido.
 - e) Supervisar a la administración central del partido, revisando la contabilidad y verificando los gastos y las asignaciones presupuestales.
 - f) Examinar en cualquier tiempo y una vez cada semestre por lo menos, los libros y documentos contables del partido y los estados de cuentas nacionales y estatales.
 - g) Solicitar al titular del área financiera encargado de la gestión económica la entrega de un balance trimestral de comprobación.
 - h) Presentar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con la oportunidad debida, los informes u observaciones que estime convenientes.
 - i) Rendir los informes necesarios ante el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo las recomendaciones que se estimen convenientes, debidamente fundadas y motivadas.

- j) Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del partido e informar sobre ellos al presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Presentar anualmente al Consejo Nacional un informe analítico sobre las cuentas de la tesorería y en general sobre la situación financiera del partido.
- l) Presentar a la Asamblea Nacional un informe de resultados sobre la situación financiera del partido y de los trabajos de la Comisión.
- m) Las demás que le sean conferidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Fiscalización.

ARTICULO 53**De las Comisiones Estatales de Fiscalización**

1. En cada estado funciona una Comisión de Fiscalización integrada por tres vocales, designados para un periodo de tres años por la Asamblea Estatal; tiene las mismas atribuciones, deberes y funciones que la Comisión Nacional de la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y actúa de conformidad con el reglamento respectivo.
2. La calidad de miembro en las comisiones de fiscalización estatales, es incompatible con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, de control o administrativo del partido.

ARTICULO 54**De la Comisión Nacional de Elecciones**

1. La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.
4. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo al reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.
 - d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.

Las demás que determine el reglamento.

ARTICULO 55**De las Comisiones Estatales de Elecciones**

1. En cada estado funciona una Comisión de Elecciones, integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
4. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo al reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.

Las demás que determine el reglamento.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO**

ARTICULO 56**Del Cumplimiento de Obligaciones**

1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y, las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTICULO 57

Del Procedimiento Disciplinario

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano. El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.
2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité al cual pertenezca la afiliada o el afiliado que será sometido al procedimiento y en el caso de los integrantes de órganos dirigentes a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda.
3. La comisión competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina elige internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.
5. Si el término para la audiencia, prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior, y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera.
6. La afiliada o el afiliado tendrán derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.
7. El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación, el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.
8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo o Directivo que haya solicitado la apertura del procedimiento, puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.
9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
10. Al concluir la audiencia, los miembros de la comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles.
11. Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
12. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTICULO 58**De las Sanciones Disciplinarias**

1. Las sanciones disciplinarias son:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
 - c) Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido.
 - d) Expulsión.
2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.
3. Las resoluciones de las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos directivos nacionales, no son impugnables.

ARTICULO 59**Del Efecto de los Procedimientos Judiciales**

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan, sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.
2. Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del partido. Asimismo serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho, ya que lesiona la buena marcha del partido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 60****Del Ambito de Aplicación**

Las disposiciones de este capítulo, se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTICULO 61**Del Quórum**

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTICULO 62**De las Modalidades de las Votaciones**

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política, son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas, y convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

ARTICULO 63**Del Tiempo de Afiliación**

1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.

2. Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina; de Fiscalización; de Elecciones y de Financiamiento es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años a excepción de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 y demás aplicables de los presentes Estatutos; así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.
5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.

ARTICULO 64

De los Procesos de Elección

El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de los titulares de las dirigencias del partido en los distintos niveles y de la selección de precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. El reglamento incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTICULO 65

De la Comisión Ejecutiva

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año, efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme los Estatutos.

ARTICULO 66

De la Disolución del partido

1. Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse el Partido.
2. Los lineamientos que expida el partido, detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud; para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTICULO 67

De la Interpretación y de la Supletoriedad

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Principios Generales del Derecho y por último la costumbre.

ARTICULO 68

De las Equivalencias de Términos

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

2. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del D.F.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, en los términos del artículo 38, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. La designación de los cinco integrantes de la primera Comisión Nacional de Financiamiento se realizará por la Comisión Política Nacional, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. Para los efectos del artículo 63 numeral 1 se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre del año 2006 y la aplicación de los numerales 3 y 4, se iniciará a partir del 1o. de enero del año 2007.

CUARTO. En relación a lo establecido por el artículo 4 numeral 2, durante la etapa de consolidación del partido se aplicará el porcentaje de género previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Se abrogan los Estatutos que se aprobaron en la Sesión de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

SEXTO. Los reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos estarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por el Consejo Nacional en un periodo máximo de 6 meses.

SEGUNDO. De acuerdo al considerando tercero de la sentencia señalada, inclúyase en los estatutos de Convergencia, como una addenda, la disposición siguiente:

ADDENDA.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k), 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, de la Comisión Política Nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

NOTA: Se incluye la addenda anterior, en cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, En Acatamiento De La Sentencia emitida por la H. Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se

ordena modificar el resolutivo primero de la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia".

INDICE

CAPITULO PRIMERO.

DEL PARTIDO Y SU ADHESION

- ARTICULO 1) DEL PARTIDO
- ARTICULO 2) DEL LEMA, EMBLEMA, COLORES Y BANDERA
- ARTICULO 3) DE LA AFILIACION Y LA ADHESION
- ARTICULO 4) DEL PARTIDO DE MUJERES Y HOMBRES
- ARTICULO 5) DE LA PARTICIPACION SIN DISTINCION DE GENERO
- ARTICULO 6) DE LA INCOMPATIBILIDAD
- ARTICULO 7) DEL PARTIDO EN EL EXTRANJERO

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTICULO 8) DE LOS DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y DE LOS AFILIADOS
- ARTICULO 9) DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

CAPITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

- ARTICULO 10) DE LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANOS DEL PARTIDO
- ARTICULO 11) DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO CUARTO.

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

- ARTICULO 12) DE LA ASAMBLEA NACIONAL
- ARTICULO 13) DE LA ASAMBLEA NACIONAL, FUNCIONES Y MODALIDADES
- ARTICULO 14) DEL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACION Y SESIONES
- ARTICULO 15) DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL
- ARTICULO 16) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 17) DEL PRESIDENTE(A) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 18) DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 19) DE LA COMISION POLITICA NACIONAL
- ARTICULO 20) DE LOS VICEPRESIDENTES(AS)
- ARTICULO 21) DE LOS MECANISMOS DE PROMOCION Y ACCION POLITICA DEL PARTIDO
- ARTICULO 22) DE LA CONVERGENCIA DE MUJERES
- ARTICULO 23) DE LA CONVERGENCIA DE JOVENES
- ARTICULO 24) DE LA CONVERGENCIA DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES

CAPITULO QUINTO.

DE LA ORGANIZACION ESTATAL

- ARTICULO 25) DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES
- ARTICULO 26) DE LOS CONSEJOS ESTATALES

ARTICULO 27) DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

ARTICULO 28) DEL PRESIDENTE(A) Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL COMITE
DIRECTIVO ESTATAL

CAPITULO SEXTO.

DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 29) DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 30) DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS EN CONVERGENCIA

ARTICULO 31) DE LAS RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 32) DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTICULO 33) DE LAS CONVENCIONES ESTATALES

ARTICULO 34) DE LAS CONVENCION DISTRITALES

ARTICULO 35) DE LAS CONVENCION MUNICIPALES

ARTICULO 36) DE LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES

ARTICULO 37) DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 38) DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 39) DE LAS CANDIDATURAS INTERNAS

ARTICULO 40) DE LA CONSULTA A LA BASE

ARTICULO 41) DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

ARTICULO 42) DE LA TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS

ARTICULO 43) DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTICULO 44) DE LOS COMITES ELECTORALES

ARTICULO 45) DE LOS FRENTES, LAS ALIANZAS Y LAS COALICIONES

CAPITULO NOVENO.

DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 46) DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, PATRIMONIALES Y
FINANCIERAS DEL PARTIDO

ARTICULO 47) DE LA COMISION NACIONAL DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 48) DE LA TESORERIA

CAPITULO DECIMO.

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 49) DE LOS ORGANOS DE GARANTIAS Y DISCIPLINA

ARTICULO 50) DE LA COMISION NACIONAL DE GARANTIAS Y DISCIPLINA

ARTICULO 51) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE GARANTIAS Y DISCIPLINA

ARTICULO 52) DE LA COMISION NACIONAL FISCALIZACION

ARTICULO 53) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE FISCALIZACION

ARTICULO 54) DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES

ARTICULO 55) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ELECCIONES

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

ARTICULO 56)	DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
ARTICULO 57)	DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
ARTICULO 58)	DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS
ARTICULO 59)	DEL EFECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 60)	DEL AMBITO DE APLICACION
ARTICULO 61)	DEL QUORUM
ARTICULO 62)	DE LAS MODALIDADES DE LAS VOTACIONES
ARTICULO 63)	DEL TIEMPO DE AFILIACION
ARTICULO 64)	DE LOS PROCESOS DE ELECCION
ARTICULO 65)	DE LA COMISION EJECUTIVA
ARTICULO 66)	DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO
ARTICULO 67)	DE LA INTERPRETACION Y DE LA SUPLETORIEDAD
ARTICULO 68)	DE LAS EQUIVALENCIAS DE TERMINOS

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

CUARTO

QUINTO

SEXTO

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

CC. Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo, en su carácter de Notario Público 23 del Distrito Federal, Adolfo Aguilar Navarrete, Notario Público 116 del Distrito Federal. Todos de la Ciudad de México, D.F.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ordenó mediante acuerdo de cuatro de mayo del año en curso, llamar a Juicio a los terceros perjudicados Isabel Guinto de Hernández, J. Trinidad Hernández Camacho, Manuel García Vallejo, Notario Público 23 del Distrito Federal y Adolfo Aguilar Navarrete, Notario Público 116 del Distrito Federal, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que en este Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el toca de amparo directo civil 75/2004, con motivo de la demanda presentada por Agustín Barrio García, por conducto de su apoderado legal José Luis Cuevas Agüero, a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer sus derechos como terceros perjudicados previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por Isita. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el

emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 6 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Darío Rendón Bello

Rúbrica.

(R.- 196619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Guanajuato.
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí en el Diario Oficial de la Federación, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y tablero de avisos de este Tribunal Federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a la parte tercero perjudicada Rodolfo Rentería Reyes, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio de Garantías 243/2004-D, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Juan Sahugun Trujillo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en el los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 2 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito.

Lic. David Tejada Prieto.

Rúbrica.

(R.- 196767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
EDICTO

Inmobirrey, Sociedad Anónima de Capital Variable, por Conducto de su Apoderado Ludivina Barraza Vázquez,

En los autos del juicio de amparo 1643/2003-3, promovido por Javier Fuentes Villarreal y otros, contra actos del Juez Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, y en razón de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta propia fecha dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a usted a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del referido tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado: "del Juez Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, Reclamo la Admisión de Ilegal Juicio de Intestado a bienes acumulados de los señores Porfirio Fuentes Rodríguez, y Herminia Guajardo García, radicado bajo el número 1094/98, todo lo actuado dentro del mismo y la sentencia pronunciada por esta, autoridad dentro del expediente mencionado así como el Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el estado reclamo todo la admisión del ilegal Juicios de Intestado 859/91, a bienes de los señores Juana García Pérez viuda de Guajardo, Manuel, María de Los Angeles, Jesús y Jesús María, de apellidos Guajardo García y Miguel Fuentes Guajardo, así como la sentencia recaída en el mismo juicio inscrita bajo el número 305 volumen 114, libro 4, sección IV, resoluciones y convenios diversos de fecha 10 de febrero de 2003, y la sentencia dictada dentro del expediente número 1094/98." haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 6 de mayo de 2004.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Alfonso Anibal Urdiales Tijerina
Rúbrica.
(R.- 196792)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Centro
Delegación 4 Sureste del Distrito Federal
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Juan Antonio Del Olmo Calzada.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la Calle de la Bola número 27, fraccionamiento El Dorado, código postal 54020 Tlalnepantla Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número DPF-38-06-2004, integrado con motivo de la auditoria practicada por el personal de la entonces contaduría mayor de hacienda, hoy auditoria superior de la federación, identificada con el número de folio 031/01, efectuada a la Jefatura de Servicios Jurídicos, Departamento de construcción, conservación y equipamiento, enfocada a verificar el cumplimiento tanto de sus programas sustantivos, como de la normatividad interna y externa que le es aplicable, durante el periodo comprendido en dicha revisión; así como lo derivado del estado del expediente administrativo número 236/2002, integrado en el órgano interno de control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al C. Juan Antonio del Olmo Calzada, por los hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe de Servicios Administrativos de la Delegación 4 Sureste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo siguiente: Celebró indebidamente convenio de diferimiento de plazo de inicio de los trabajos contratados; Las garantías correspondientes se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; No verificó que el contratista presentará las garantías establecidas en la cláusula segunda del convenio de diferimiento, por lo que no se salvaguardaron los intereses del Instituto en forma correcta y de conformidad con las leyes y normatividad vigente; Efectuó en forma extemporánea el trámite para pagar el anticipo. Se determinó que se causó un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$148,988.76 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados. En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un termino de 20 días hábiles, siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del termino de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste
en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social

C.P. Margarita Chávez Esquivel

Rúbrica.

(R.- 196882)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Centro
Delegación 4 Sureste del Distrito Federal
Jefatura de Planeación y Finanzas
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Carlos Manuel Alcalá Trejo.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Rafael Delgado número 3, colonia Circuito Novelistas, código postal 53100, Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 4 Sureste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número DPF/38/01/2004, integrado con motivo de la auditoria practicada por el personal de la entonces contaduría mayor de hacienda, hoy auditoria superior de la federación, identificada con el número de folio 031/01, efectuada a la Jefatura de Servicios Jurídicos, departamento de construcción, conservación y equipamiento, enfocada a verificar el cumplimiento tanto de sus programas sustantivos, como de la normatividad interna y externa que le es aplicable, durante el periodo comprendido en dicha revisión; así como lo derivado del estado del expediente administrativo número 236/2002, integrado en el órgano interno de control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, con motivo de la responsabilidad administrativa atribuida al C. Carlos Manuel Alcalá Trejo, por los hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Jefe del Departamento de Construcción, Conservación y Equipamiento en la Delegación 4 Sureste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a lo siguiente: Publicó con veinte días de anticipación a la fecha de presentación de proposiciones y apertura técnica la licitación pública nacional número 00641114-011-99, convocatoria 001, segunda convocatoria; No observó los términos que establece ley de adquisiciones y obras públicas en el acta de fallo por convocatoria pública nacional número 00641114-011-99; Aceptó indebidamente la póliza de fianza número 477718 que garantizaba la amortización o la devolución del anticipo otorgado, misma que cubría únicamente el 50% del monto otorgado, además de que dicha garantía fue presentada por el contratista fuera del plazo establecido en la citada ley; Celebró indebidamente convenio de diferimiento de plazo de inicio de los trabajos contratados; Efectuó en forma extemporánea el trámite para pagar el anticipo, es decir trece días después de que debieron iniciarse los trabajos; No supervisó que se elaboraran oportunamente las actas de incumplimiento; No supervisó que se hiciera exigible el cobro de las penas convencionales por importe de \$58,456.47 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 47/100 m.n.). Se determinó que se causo un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$207,445.23 (doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados. En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un termino de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del termino de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal. Así mismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la oficina de la propia contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., 10 de junio de 2004.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la
Delegación 4 Sureste en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social
C.P. Margarita Chávez Esquivel
Rúbrica.

(R.- 196885)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan, Estado de México
EDICTO

Mauricio Javier Barbarrusa Cortecero.

En cumplimiento al auto de uno de junio de dos mil cuatro, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Juicio de Amparo 352/2004-V, promovido por Bernardina Reséndiz Díaz, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México y otra autoridad, se le tuvo como tercero perjudica a Mauricio Javier Barbarrusa Cortecero, y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio del presente Edicto a este juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en avenida 16 de septiembre número 65, Fraccionamiento Parque Industrial, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53489, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos el día diez de junio de dos mil cuatro. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes al que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista los subsecuentes, aun los de carácter personal. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente:

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Lic. Francisco Fabián Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 196924)

OBAYASHI DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2004

Descripción		Saldo final del mes
Activos disponibles		
Caja	\$	48,940.48
Total de activos disponibles	\$	48,940.48
Total del activo	\$	48,940.48
Pasivo		
Total del pasivo	\$	-
Capital		
Capital social fijo	\$	200,000.00
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	-\$	2,426,873.04
Aportación P/Fut. Aum. capital	\$	2,466,060.62
Resultado del ejercicio	-\$	190,247.10
Total del capital	\$	48,940.48
Total del pasivo y capital	\$	48,940.48

México, D.F., a 15 de junio de 2004.

Liquidador

Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 197193)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

José Cervantes Cerda

En Amparo 986/2003-I, promovido por José Domingo Uriarte Parra, albacea sucesión José Domingo Uriarte Velasco, contra actos Juez Décimo Civil Ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Exelsior.

Guadalajara, Jal., a 14 de junio de 2004.

El Secretario

Andrés Leyva Mercado

Rúbrica.

(R.- 197195)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal****EDICTO**

Víctor García León, Emmanuel Navarrete Avila, Pedro Rojas Ramírez y Rodrigo Pérez Rodríguez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1802/2003-II, promovido por Orlando Usó Suárez, apoderado legal de Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia, I.A.P. contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la resolución de cinco de agosto de dos mil tres, emitida por el Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, licenciado Mauricio Morales Ocón, mediante la cual resolvió el recurso de inconformidad formulado contra el Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, dictado dentro de la Averiguación Previa número 30/1051/01-02, el treinta de abril de dos mil tres, por la licenciada Margarita Sáenz Rojas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación 16 de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalando como preceptos violados los artículos 14 y 16, en relación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; asimismo, se les ha señalado como terceros perjudicados, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de ocho de junio de dos mil cuatro, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Licenciado Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 197282)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y nueve mil doscientos setenta y seis, ante mí, de catorce de junio del dos mil cuatro, Arturo, María del Rosario y Elizabeth Oliva, todos de apellidos Sánchez Morales, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de la de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo la sucesión intestamentaria a bienes de Rosario Morales Pérez, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o mejor derecho a heredar, señalaron como último domicilio de la de cujus el Distrito Federal, reconocieron a José Luis Sánchez Pérez su derecho a gananciales, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a Elizabeth Oliva Sánchez Morales, relevándola de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 17 de junio de 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 197456)

Tribunal Superior de Justicia
Poder Judicial del Estado de Yucatán
Yucatán
Sala Civil
EDICTO

Juana María Sosa Navarrete de Báez.

Domicilio ignorado.

Acto reclamado: la resolución de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro, dictada en el Toca número 1436/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto por José Iván Gamboa de la Cruz, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de septiembre del año dos mil tres, dictada por la Juez Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, en los Juicios Acumulados de Ordinario Civil de cumplimiento de promesa de compraventa número 1048/95 promovido por el señor Guillermo Cabranes Cabranes en contra de la señora Juana María Sosa Navarrete de Báez; Ordinario Civil de Nulidad número 788/00, promovido por José Iván Gamboa de la Cruz, en contra del citado Cabranes Cabranes, Juana María Sosa Navarrete de Báez, Aída María Reyes Magaña, Escribano Público número cuatro de Mérida, Yucatán, y registrador de los libros segundo y sexto del Registro Público de la Propiedad del Estado; y Ordinario Civil de Nulidad número 34/2001, promovido por el señor Guillermo Cabranes Cabranes, en contra de los señores José Iván Gamboa de la Cruz, Juana María Sosa Navarrete de Báez, Luis Armando Báez Puga, abogados Rafael José Ramos Vázquez, Notario Público número cuarenta y uno del Estado, y registrador de los libros primero, tercero, cuarto y noveno del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Conceptos de violación: se reclaman como violados los artículos catorce y dieciséis constitucionales.

Autoridad responsable: la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Y por cuanto se asegura que usted es de domicilio ignorado, procedo a hacerle la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y le hago saber que deberá presentarse ante el H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en el expediente número 199/2004, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derecho si así le conviniera.

Mérida, Yuc., a 14 de junio de 2004.

La Actuaria

Lic. en Derecho Amelia Abigail Cabrera Guzmán

Rúbrica.

(R.- 197524)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO
H.F.E.T., S.A. de C.V.

Por auto de fecha diecisiete de junio del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 316/2004, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin en contra de la resolución de fecha quince de abril del dos mil cuatro, que obra en el Toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, por el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banca Serfin, S.N.C. hoy S.A. contra H.F.E.T., S.A. de C.V. y otros.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Sol de México.

Atentamente
México, D.F., a 22 de junio de 2004.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.
(R.- 197528)

PLAYA NORTE, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

El Administrador Unico de Playa Norte, S.A. de C.V., convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en términos de las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato social, que se llevará a cabo en salón Premier 3 del Hotel Pueblo Amibo, sito en vía Oriente número 9211, zona río de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el día 15 de julio del año 2004, a las 9:00 horas en punto, en la que se desahogará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Informe y lectura, en su caso, por parte del administrador unico de los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el 4 de junio de 2004.
3. Lectura, aprobación y ratificación en su caso de los acuerdos tomados en los puntos 5 y 6 en la asamblea celebrada el 4 de junio de 2004, respecto de la forma de pago de honorarios profesionales a los abogados que defienden los intereses de la sociedad.
4. Nombramiento de un delegado especial de la asamblea para protocolizar en todo o en parte y expedir copias simples o certificadas de los acuerdos que se tomen en la asamblea convocada.
5. Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente, pudiendo hacerse representar en la asamblea por un apoderado constituido por carta-poder, estando a la cláusula décima sexta del contrato social.

La presente convocatoria se publica por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación en términos de la cláusula décima tercera del contrato social.

Tijuana, B.C., a 14 de junio de 2004.

Administrador Unico

Juan Luis Martín Reyes

Rúbrica.

(R.- 197533)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Sur
Delegaciones Regionales Veracruz Norte y Veracruz Sur
CONVOCATORIA No. ENA-001/04

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro social a través de la Delegación Veracruz Norte y Veracruz Sur, por conducto del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, llevara a cabo licitación pública nacional número VRN-ENA-001/04, el día 16 de julio de 2004, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de vehículos institucionales, mismos que a continuación se relacionan:

No. de licitación	Descripción de la enajenación	Cantidad	Precio mínimo de venta
VRN-ENA-001/04	Enajenación de vehículos institucionales	15	\$ 258,652.40

La entrega de bases se efectuara en el departamento delegacional de conservación y servicios generales, sito en Sebastián Camacho número 46 esquina Morelos, segundo piso, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles de 02 al 15 de julio de 2004.

Las bases será proporcionadas en forma gratuita

El acto de apertura de ofertas se llevara a cabo el día 16 de julio de 2004, a las 11:00 horas, en el aula administrativa , sito en lomas del estadio sin número, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz

El acto de fallo se realizara el día 20 de julio de 2004, a las 12:00 horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en Sebastián Camacho número 46 esquina Morelos, segundo piso, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo, previo pago total de los mismos.

Xalapa, Ver., a 2 de julio de 2004.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Jefe Delegacional de Servicios Administrativos

C.P. Genaro Hernández Lira

Rúbrica.

(R.- 197546)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria**

Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara

con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente Mirandola, S.A. de C.V., con RFC MIR9910296D1 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el registro federal de contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-5330 de fecha 9 de junio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-5330 de fecha 9 de junio de 2004.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7, fracción VII, XII y XVIII; y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primer y tercer párrafos; 25 primer párrafo, fracción II; tercero y último párrafos con relación al artículo 23, fracción XII, 39, primer párrafo, Apartado "A"; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001; reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003 y artículo Segundo, párrafo Segundo, del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que la contribuyente Mirandola, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle Manuel Acuña número 3141 B, Monraz, Guadalajara Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, se giro la orden de visita domiciliaria a la contribuyente Mirandola, S.A. de C.V., al amparo de la orden número RIF6300033/04, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-3000 de fecha 4 de mayo de 2004, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II y III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de visita en cita, en virtud de que la contribuyente Mirandola, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de la acta de hechos de fecha 06 de mayo de 2004, levantada a folios del 63085040004001 al 63091580004005...; Por lo que

con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente Mirandola, S.A. de C.V., copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-5330 de fecha 9 de junio de 2004, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

Guadalajara, Jal., a 9 de junio de 2004.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L. C.P. Urbano Adrian Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 197572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Rocío Tejo Vega.

Tercero perjudicada.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 820/2004-XB, promovido por Javier Morales Reyes, quien se ostenta apoderado legal de la parte quejosa Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Rocío Trejo Vega, tal y como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa X de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Apercibiendo a la tercera perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, se continuará el Juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 197594)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO

Alejandro Torre Medina Mora y Francisco Alejandro Torre Medina Mora.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 387/2004-I, promovido por Gustavo Ortega Cañedo, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro, Juicio en el cual les resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al Juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado, las copias simples de traslado.

Asimismo, se le comunica que se señalaron para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil cuatro.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2004.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 197595)

**TELEREUNION, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Telereunion, S.A. de C.V., por resolución del Consejo de Administración de la sociedad se convoca a los accionistas de Telereunion, S.A. de C.V. a la asamblea general ordinaria de accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 9:00 horas del día 19 de julio de 2004, en el Salón Goya del Hotel Sevilla Palace, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 105, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Renuncia de miembros del Consejo de Administración de la sociedad a sus cargos como consejeros y a los poderes otorgados en su favor. Liberación de responsabilidad, en su caso, e indemnización.

2. Nombramiento, revocación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad.

3. Revocación y otorgamiento de poderes.

4. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la asamblea por conducto de mandatarios, tal y como lo disponen el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Telereunion, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración
de Telereunion, S.A. de C.V.

Igor Trujillo Cencic

Rúbrica.

(R.- 197611)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
NOTIFICACION POR EDICTO
PRIMERA PUBLICACION

A.C. Risk, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

En virtud de que no fue posible notificar a esa sociedad el oficio 06-367-III-4.2/4825 del 18 de mayo de 2004 en el último domicilio que reportó a esta Comisión, por ignorar su domicilio actual así como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica por edictos dicho oficio cuyo contenido a continuación se resume: México D.F., 18 de mayo de 2004. Como se hizo constar en el acta número 16 de fecha 3 de mayo de 2004, este órgano pretendió practicarle una visita de inspección de carácter especial, sin embargo ese Intermediario no se encuentra ubicado en el último domicilio notificado a esta comisión, sito en Félix Cuevas número 204 interior 2, colonia Del Valle, 03100 México, D.F., por lo tanto se desconoce su domicilio actual, en consecuencia, esta comisión se encuentra imposibilitada para llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia que le confiere el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la décima tercera de las Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1998. Asimismo, a la fecha del presente, ese intermediario de reaseguro no ha comunicado cambio de ubicación de sus oficinas, motivo por el cual con su conducta pudo haber infringido la décima sexta de las reglas antes mencionadas. En consecuencia, con fundamento y para los efectos del artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en relación con la parte final del primer párrafo del artículo 26 de la aludida Ley y la vigésima segunda, numeral 21 de las citadas Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y con base en el artículo 23 del reglamento de inspección y vigilancia de esta comisión, así como en la fracción XVIII del artículo 21 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo de revocación de su autorización para el ejercicio de la actividad de intermediario de reaseguro, por lo que se emplaza a esa sociedad para que dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, manifieste por escrito dirigido a esta Comisión lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que acrediten su dicho, debiendo presentar su respuesta en el número 18 de la calle de Villalpando, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, se ponen a su disposición para su consulta y ejercicio de su derecho de audiencia, tanto el referido oficio 4825 en el que se describe la mencionada irregularidad, así como la documentación relativa a la visita de inspección aludida, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Dirección sita en el tercer piso, torre norte de Plaza Inn, ubicada en Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México D.F., apercibiéndosele que de no recibirse su respuesta, esta Comisión efectuará el trámite que corresponda de conformidad con las constancias que obran en el expediente 733.5(05)/57 en que se actúa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., 28 de junio de 2004.

El Director General de Supervisión de Reaseguro

Armando Venegas Padilla

Rúbrica.

(R.- 197642)

TRITURADOS BASÁLTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES
CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL (TRIBADE) 1993**

CONVOCATORIA

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los tenedores de las obligaciones con garantía fiduciaria y colateral emitidas por Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. (TRIBADE) 1993, y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Obligacionistas, que tendrá verificativo el próximo día 13 de julio 2004 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Autorizar a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de Representante Común de los Tenedores, a suscribir los convenios modificatorios respecto de los convenios de pago fechados el 13 de marzo de 2003 celebrados con Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V. y otras empresas subsidiarias de Grupo Tribasa, para ampliar el plazo para la entrega de la maquinaria, por lo menos al 30 de octubre de 2004, y como consecuencia realizar las demás modificaciones correspondientes a dichos convenios a fin de reflejar en los demás plazos contenidos en los mismos, la extensión de plazo de entrega referida.

II. Asuntos generales.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Obligacionistas deberán presentar las Tarjetas de Admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Obligacionistas

Claudia B. Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 197644)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización del Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-044-Pemex-2004 "Tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros reforzada con fibra de vidrio en las redes de agua contraincendio costa afuera"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2004 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-044-Pemex-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación

Título de la norma

Responsable de la elaboracion

NRF-044-PEMEX-2004

Tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros reforzada con fibra de vidrio en las redes de agua contraincendio costa afuera

Pemex Exploración y Producción y - Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Establecer los requisitos para el diseño, fabricación, transporte y almacenamiento de tuberías a base de polímeros termo fijos reforzada con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera.

Alcance: La presente Norma de Referencia, cubre el uso de tubería y accesorios a base de polímeros termo fijos reforzados con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera, para rangos de presión de 1575.92 a 5908.76 Kpa (16 a 60 kg / cm²), una temperatura máxima de 348 K y diámetros de 25.4 a 406 mm (1" a 16") nominal..

Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en las adquisiciones, o arrendamiento, o contrataciones de los bienes y servicios involucrados en el desarrollo y ejecución de proyectos que requieran o involucren equipos, tubería, conexiones y accesorios a base de polímeros termo fijos reforzados con fibra de vidrio en redes de agua contra incendio costa afuera de las instalaciones de Pemex Exploración y Producción, por lo que debe de ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben de cumplir los proveedores y contratistas o licitantes.

México D.F., a 9 de junio de 2004.

Presidente Suplente del Comité de Normalización de

Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 197688)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización del Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios****Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-083-PEMEX-2004, "Sistemas electrónicos de medición de flujo para hidrocarburos en fase gaseosa"**

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el subcomité técnico de Normalización de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la torre ejecutiva de PEMEX, colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311, Tel., 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777, 54778, fax 19 44 93 08, e-mail: tzazueta@dcsipa.pemex.com u ooliva@dcsipa.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México D.F. código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-083-PEMEX-2004	"Sistemas electrónicos de medición de flujo para hidrocarburos en fase gaseosa"

Síntesis

Objetivo. Establecer las especificaciones que deben cumplir los componentes que constituyen el sistema electrónico de medición de flujo para hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados en estaciones de transferencia de custodia.

Alcance: Contempla la normatividad y las especificaciones del Sistema Electrónico de Medición (SEM) en aquellas estaciones de transferencia de custodia donde se requiera su utilización para la medición de hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados, y cuyo elemento primario de medición sea de los siguientes tipos: placa de orificio, turbina, ultrasónico o desplazamiento positivo (rotatorio o diafragma).

Campo de aplicación:

Esta Norma de Referencia es de aplicación general y de observancia obligatoria en la adquisición de los bienes y servicios de un SEM, que se lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios para estaciones de transferencia de custodia de hidrocarburos en fase gaseosa y productos relacionados, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.

México, D.F., a 9 de junio de 2004.

Presidente Suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 197690)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización del Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-100-PEMEX-2004 "Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la declaratoria de vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2004 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-100-PEMEX-2004, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación

Título de la norma

Responsable de la elaboración

NRF-100-PEMEX-2004

"Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera"

PEMEX Exploración y Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Establecer los requisitos técnicos mínimos de diseño, fabricación y pruebas para turbinas de gas para el accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera.

Alcance: Esta norma de referencia establece los requisitos mínimos de diseño, fabricación y pruebas para turbinas de gas para uso industrial: de ciclo abierto, con o sin recuperación de calor, de dos o más flechas, montadas en patín o base de acero estructural y encabinadas, para accionamiento mecánico en instalaciones costa afuera. La turbina de gas debe suministrarse en cumplimiento con lo establecido en éste documento. Todos los sistemas y equipos auxiliares requeridos para arranque, operación, control y protección de la turbina, se indican en esta norma de referencia o se incluyen a través de referencias hacia otras publicaciones. Esta norma cubre específicamente las turbinas de gas que utilizan como combustible gas, diesel o ambos.

Campo de aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición, arrendamiento o contratación de turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa afuera, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o, adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante

México D.F., a 9 de junio de 2004.

Presidente Suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R. - 197693)